



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 18 de junio de 2007

Núm. 36

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 18 de junio de 2007, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para el día de hoy, lunes, 18 de junio de 2007.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos en la tarde de hoy, en la Carta a los Romanos, unos versos del Capítulo 14: "Ninguno de nosotros vive para sí mismo ni muere para sí mismo. Si vivimos para el Señor, vivimos, y si morimos para el Señor, morimos. De manera que, tanto en la vida como en la muerte, somos del Señor. Para eso murió Cristo y volvió a la vida, para ser Señor, tanto de los muertos, como de los vivos. ¿Por qué, entonces, criticas a tu hermano? ¿O tú, por qué lo desprecias? Todos tendremos que presentarnos delante de Dios para que El nos juzgue. Porque la Escritura dice, 'juro por mi vida, dice el Señor, que ante mí todos doblarán las rodillas y todos alabarán a Dios'. Así, pues, cada uno de nosotros tendrá que dar cuenta de sí mismo a Dios. Por eso, ya no debemos criticarnos unos a otros. Al contrario, propónganse ustedes no hacer nada que sea causa de que su hermano tropiece o que se ponga en peligro su fe. No den, pues, lugar a que se hable mal de ese bien que ustedes tienen. Por tanto, busquemos todos lo que conduce a la paz y a la edificación mutua". Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Oremos. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Señor y Dios nuestro, al reunirnos gozosos para comenzar esta sesión, queremos unir nuestra alegría a la acción de gracias por tus beneficios. Nuestro sentimiento religioso nos mueve a reconocer la huella de tu presencia en

todos los acontecimientos de la vida. Por eso, es que elevamos a Ti nuestra plegaria de agradecimiento, porque participamos de tu gran bendición. Te bendecimos porque hoy podemos ofrecer públicamente esta sesión, porque en este lugar de encuentro entre hombres y mujeres, sabemos que es posible construir unas relaciones vivas, amistosas, fraternas, que van a contribuir al desarrollo y bienestar de todo nuestro pueblo puertorriqueño.

Y junto con la alabanza, hacemos también nuestra súplica; que descienda sobre todos los que estamos aquí, sobre nuestras vidas, nuestros intereses y trabajos, la bendición abundante de tu gracia, para que nos hagamos también dignos de participar un día en el templo invisible de tu gloria.

Lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para que el Acta se considere en un turno posterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 14 de junio de 2007).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solicito un receso breve.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción que la Portavoz independentista pueda hacer uso de un turno no controvertible por consentimiento del Cuerpo, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. Compañera, puede consumir su turno.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias. La población más marginada y necesitada en Puerto Rico la componen, sin lugar a dudas, los pacientes de salud mental que dependen de servicios públicos. En un país con un sentido razonable de solidaridad y justicia, eso debería querer decir que ésa es la población más atendida por el Estado.

En nuestro país ocurre exactamente lo contrario. Y durante las vistas que se celebraron el pasado viernes, ante la Comisión de Gobierno, investigando la transacción mediante la cual el Gobierno adquirió el antiguo hospital psiquiátrico, conocido como MEPSI, a través de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, pero para beneficio de ASSMCA, quedó meridianamente claro que el tema de la salud mental sigue estando en el renglón más bajo de las prioridades del Gobierno de Puerto Rico.

Parece increíble que a más de un año de haberse adquirido a un costo de más de 34 millones, precisamente, la semana antes de que en Puerto Rico hubiera un cierre del Gobierno por falta de dinero para pagarle a los empleados, el administrador de ASSMCA, no pudiera, interperlado ante la Comisión de Gobierno que dirige la compañera Lucy Arce, decir, para qué quieren utilizar las 12 cuerdas y los 19 edificios que componen la estructura adquirida por AFI, a beneficio de ASSMCA.

Parece mentira que, significando el cierre de MEPSI como institución privada, la pérdida de más de 400 camas para pacientes psiquiátricos en Puerto Rico, ASSMCA ni siquiera tenga una propuesta concreta para dar servicio directo en este espacio enorme, que ahora resulta requiere de mejoras tan cuantiosas, que el país no está en posición de pagar lo que se pueda requerir para ello. Cuánto deja eso que

desear, no solamente de la falta de conciencia y solidaridad hacia los más necesitados, sino también de la falta de unas capacidades administrativas mínimas. ¿A quién se le ocurre gastar 35 millones en un edificio que nadie sabe para qué sirve?

El año pasado, ante la Comisión de Hacienda, en una vista dirigida por la compañera Migdalia Padilla, yo le pregunté al Director de ASSMCA, ¿y qué van a hacer con MEPSI? Y me dijo que estaban en unas negociaciones preliminares con otras agencias, para ver qué hacían con MEPSI. Y se le vuelve a preguntar la semana pasada y la única respuesta es que todavía están en unas negociaciones preliminares con algunas agencias para ver qué hacer con MEPSI. ¡Caramba!, para ser preliminares, son unas conversaciones bastante extensas.

Yo espero, tengo toda la confianza en que la investigación que está realizando el Senado de Puerto Rico, sirva para arrojar luz sobre lo que está detrás de esa transacción. Pero creo que más allá de lo que ocurra con este incidente particular, con este particular acto de injusticia y de incapacidad administrativa, lo que está ocurriendo con ASSMCA, la Administración para el Financiamiento de la Estructura y MEPSI, sea un ejemplo de lo que no debe ocurrir, de ninguna manera, en el Gobierno de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2016, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 875 y de las R. C. de la C. 1998; 2021 y 2036, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Laura I. Santa Sánchez, para Presidenta de la Comisión Industrial.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1803; de los P. de la C. 378; 2690 y 2760 y de la R. C. de la C. 1459, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3244 y 3308, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1402 y 2007.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1100.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Roberto Montalvo Carbia, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1889, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1842, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Seguridad Pública, un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3122, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1462, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2192, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un segundo Informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2758, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Sonia Balet Dalmau, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadística de Puerto Rico; del señor Andrés Calvo García, para miembro de la Comisión de Practicaje y del ingeniero Félix Laboy Vázquez, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1530; 1727 y 1965, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 388.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2446 y de la R. C. de la C. 637, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1673, sin enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Hacienda, un segundo Informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1216, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 326, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1524 y a los P. de la C. 645 y 2077, tres informes, proponiendo que dichos proyectos de ley, sean aprobados, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que dichos Informes se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DB-07-27 Departamento de Salud, Hospital Pediátrico Universitario; M-07-64 Municipio de Quebradillas;

M-07-65 Municipio de Ciales y TI-07-12 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Cámara de Representantes, Oficina de Tecnología e Informática.

De la señora Vanessa Pagán Rodríguez, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 166, Serie 2006-2007, titulada “Para solicitar al Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador, la reconsideración y aprobación de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1964 y 1965, presentadas por el Representante, Hon. Norman Ramírez Rivera, a benéfico de los niños, jóvenes y las familias del Distrito Núm. 20 (Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán) y para otros fines.”

De la senadora Norma Burgos Andújar, una comunicación, notificando que ha sido citada judicialmente como testigo para los días 19 y 20 de junio de 2007, según lo dispuesto en la Sección 50.2 del Reglamento del Senado.

Del Honorable Juan C. Méndez Torres, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez, en torno al P. del S. 1711, aprobada el lunes, 21 de mayo de 2007.

De la señora Elsa Y. Rodríguez Valentín, Subadministradora, Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por la senadora Luz Z. Arce Ferrer, aprobada el jueves, 1 marzo de 2007.

Del señor Gilberto Conde Román, Director Ejecutivo, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Resolución Autonomía Municipal, titulada “Para requerir una enmienda a la Sección 1 Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de elevar a rango constitucional la Autonomía Municipal y para disponer que la proposición de enmienda se someta a los electores capacitados del pueblo de Puerto Rico para su aprobación en un referéndum especial a efectuarse en las elecciones generales el 4 de noviembre de 2008.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado Declaración Jurada enmendada conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, recibimos las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones; que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Por los senadores Pedro J. Rosselló González y Margarita Nolasco Santiago:

“Los senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la señorita Giselle Marie Rivera Quintana por haber sido seleccionada como “Miss Puerto Rico Petit”.

En dicha conmemoración, se unen al orgullo su madre, Giselle Quintana y su padre, Héctor Rivera. Un reconocimiento como el conferido por este Senado elogia y valora los éxitos cosechados en su brillante trayectoria de vida, pues jóvenes como ella son emblema de esperanza para lograr el Puerto Rico digno que todos merecemos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Srta. Rivera Quintana.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3241

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la familia Córdoba Chirino, a la co-productora Trinita Reyes, a WJIT Radio Hit y a todos sus empleados por el 75 aniversario del programa radial Industrias Nativas por su aportación a la cultura puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lograr el éxito en las comunicaciones no es una tarea fácil; por el contrario, suele ser una muy difícil, [pero] ya que alcanzarlo y sostenerlo por setenta y cinco años (75) entra prácticamente en el campo de lo imposible. Sin embargo, sólo la determinación de aquéllos que nacieron para alcanzar las estrellas puede hacer posible lo que en apariencia no ~~lo~~ es factible.

[Para] En el año 1932, la familia Córdoba Chirino fundaron con mucho empeño y entusiasmo el programa radial *Industrias Nativas*. Programa dedicado a impulsar todo lo típico ~~[que concierne a lo]~~ y realizado en Puerto Rico. A través de las ondas radiales, este programa ha difundido la música típica de nuestro país, ~~[ha sido]~~ siendo vehículo de exposición [a] para baladistas, poetas, compositores y ha mantenido tribuna abierta a favor de la artesanía. En diálogo jocoso y ameno, tanto su productor, Jacobo Córdoba, tipificando el compay de tiempos idos, como la locutora y co-productora, desde hace veintitrés (23) años Tinita Reyes, tipificando a la comay de antaño, nos transportan a estampas de nuestro ayer y discurren por los temas de actualidad, con gracia sin igual ~~[gracia]~~. En sus orígenes, contaron con la participación del Conjunto Industrias Nativas, compuesto por Ladislao Martínez (Maestro Ladí), como segundo cuatro; Patricio “Toribio” Rijos, en el güiro; Felipe “Don Felo” Rosario, en la guitarra; Sarrail Archilla, primer cuatro; y Jesús Ríos Robles, “Chuito el de Cayey”, como vocalista. El programa es uno de carácter diferente, a través del cual se informa acerca de productos hechos en Puerto Rico y de lugares de suma importancia para ser visitados en nuestra Isla. Este programa sirvió de cuna a músicos y cantantes de nuestra música “jíbara”, entre muchos otros se destacaron: “Chuito el de Bayamón”, “Don Felo” y el “Maestro Ladí”. Al presente el Conjunto Industrias Nativas está integrado por la voz principal, el trovador Marianito Cotto, el maestro Nefalí Ortiz, Rolando Cotto y los hermanos Cotto.

En la actualidad, el programa es transmitido por la emisora Radio Hit WJIT en el 1250 del cuadrante AM de la radio, en horario de 2:00 PM. a 5:00 PM. todos los sábados. Jacobo, hijo de William Córdoba, uno de los fundadores del programa, es quien lleva las riendas del mismo programa. ~~[Jacobo lo dirige y anima junto a su locutora Tinita Reyes, quien es también co productora del programa hace veintitrés (23) años.]~~

El programa fue reconocido como el mejor programa cultural de Puerto Rico cuando se le otorgó el premio *INTRE* y ya tiene tres (3) galardones *Agüeybanas* por ser el programa más destacado de la cultura puertorriqueña. Con motivo de su 75 aniversario de dedicación a la conservación de nuestras costumbres, nuestra música y todo lo que representa lo nuestro, extendemos la más afectuosa felicitación a todos los empleados, artistas, locutores y demás personas que han hecho posible el sostenimiento de esta hermosa joya cultural. Adelante y sigan cosechando éxito y prestigio, pues logrando esto aseguran la continuidad de todo lo que es lo típicamente nuestro.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para]~~ Expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la familia Córdova Chirino, a la co-productora Tinita Reyes, a WJIT Radio Hit y a todos sus empleados por el 75 aniversario del Programa Radial Industrias Nativas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la familia Córdova Chirino, la co-productora, Tinita Reyes, y a WJIT Radio Hit.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente, que en virtud de lo establecido en la Sección 23.2 del reglamento del Senado de Puerto Rico se le conceda autorización para ausentarse durante el periodo del lunes, 18 de junio al miércoles 20 de junio de 2007 y se le excuse de todo trabajo legislativo.

Esta solicitud obedece a que estaré durante estos días fuera de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo A y el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay una Moción radicada en Secretaría que consta, del señor Vicepresidente del Senado. Solicitamos su autorización.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba y queda debidamente excusado.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración al Senado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 158, P. del S. 166, P. del S. 612 (Conf.) (Veto Expreso), P. del S. 666, P. del S. 1211, P. del S. 1266, P. del S. 1316 (Veto Expreso), P. del S. 1339 (Veto Expreso), P. del S. 1374 (Veto Expreso), P. del S. 1469, P. del S. 1558, P. del S. 1604 (Veto Expreso), P. del S. 1605 (Veto Expreso); R. C. del S. 607 (Veto Expreso), R. C. del S. 768 (Veto Expreso), R. C. del S. 798 (Veto Expreso), R. C. del S. 799 (Veto Expreso), R. C. del S. 804 (Veto Expreso); R. del S. 2373, R. del S. 2716; P. de la C. 850 (rec.), P. de la C. 1403, P. de la C. 1711, P. de la C. 1833 (Segundo Informe), P. de la C. 2269, P. de la C. 2768, P. de la C. 3011, P. de la C. 3509; R. C. de la C. 1586, R. C. de la C. 1812; y la R. C. del S. 805 (Veto Expreso).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario del día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario, el Proyecto de la Cámara 2690. Viene acompañado de un Informe favorable de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1524, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Igual, también, señor Presidente, que se incluya en el Calendario, el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 645.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: También, incluir en el Calendario, el Comité de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1998 y al Proyecto del Senado 1681.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1773, y a la Resolución Conjunta del Senado 815, de su autoría.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Y de las medidas que han sido autorizados sus descargues.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Walbert Marcano Aguayo, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 647, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y aquellos municipios donde ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse, requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; y para otros fines relacionados a la agricultura, turismo y ecoturismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La preservación de las tierras agrícolas para el desarrollo sustentable y económico puertorriqueño es de vital importancia para el Gobierno de Puerto Rico. Ha sido consistente nuestra política pública en establecer un balance entre todos los sectores de desarrollo económico y proveer el espacio para que se desarrollen a su máxima capacidad. La creación de Reservas Agrícolas es la primera muestra de esta filosofía al apoyar uno de los sectores de mayor potencial en generar economía y empleos que es la Agricultura. También es muestra veraz de protección a la producción de alimentos en nuestras tierras y en eliminar la incertidumbre que sienten miles de agroempresarios al decidir expandir o invertir en nueva tecnología de sus empresas. Las Reservas Agrícolas son un buen recurso de planificación integral en nuestro enfoque de Isla-ciudad donde todos debemos tener el espacio para desarrollarnos.

Nuestras condiciones de clima y suelo permiten la explotación comercial de una gran variedad de empresas agrícolas. Es por esto necesario reservar terrenos de alto potencial agrícola de acuerdo a las mayores posibilidades de éxito en distintas empresas agropecuarias, permitiendo un desarrollo balanceado entre el desarrollo para satisfacer las necesidades del crecimiento poblacional y el desarrollo agrícola. La región Norte de la Isla se caracteriza por ser una zona cárstica de terrenos llanos y de buen drenaje, con buena precipitación anual y que han sido eficientemente utilizados para el cultivo de la piña, ganadería y la producción de heno y forraje y hace muchos años para el cultivo de la caña y arroz entre otros. Esta Reserva Agrícola protegerá porciones de terreno segmentados entre los municipios de Dorado hasta Isabela en el litoral norte de la Isla. Esta zona cuenta con valles no desarrollables para vivienda u otros propósitos debido a su condición de alto riesgo de inundaciones y zonas con terrenos únicos en la isla para la producción de cultivos como la piña. Esta zona también comprende más del 80% del área dedicada para la producción de leche, considerada nuestra primera empresa agrícola desde hace más de veinte años.

Es por eso que recomendamos la declaración de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico para la producción y desarrollo de la ganadería de leche y carne, la piña, heno y forraje.

La Asamblea Legislativa, en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo estos terrenos de alto rendimiento agrícola para beneficio del pueblo de Puerto Rico, declara los terrenos comprendidos dentro de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico como Reserva Agrícola y ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura el establecimiento de una zonificación especial para el ordenamiento de los terrenos.

La Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico, debe contar con una política pública que asegure el desarrollo planificado y medurado de esta área para beneficio de sus residentes así como del resto del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce la agricultura como una actividad de vital importancia para el bienestar económico de nuestra Isla y declara como política pública la reservación de los terrenos comprendidos dentro de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los terrenos que componen la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico poseen características físicas, topografías y geológicas idóneas para la agricultura y ecoturismo, razón por lo cual deben destinarse para uso exclusivo de la producción agrícola y, desarrollo y ecoturístico en consecuencia de ello. Es por tanto, que se declara esta zona como reserva agrícola, asegurando además, el fortalecimiento de la costa norte de la Isla.

Artículo 2. - Orden de Resolución de Zonificación Especial.

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial, a los fines de reservar y destinar las fincas de la reserva agrícola a la producción y desarrollo agrícola. En la Zonificación Especial deben estar incluidas además de las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirven de zonas de amortiguamiento, deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial. Dicha Resolución de Zonificación Especial deberá ser promulgada no más tarde un (1) año luego de aprobada esta Ley.

Artículo 3. - Prohibiciones a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos y a los Gobiernos Municipales cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

Se prohíbe a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a los municipios, la aprobación de consultas de ubicación, y otorgar permisos de construcción o de uso que estén en contravención con la Política Pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley, en terrenos cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

Además, dichas agencias y organismos gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de cincuenta (50) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 es esta Ley.

Artículo 4.- Identificación de Titularidad y el Deslinde de las Fincas que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas.

La Junta de Planificación; en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá identificar la titularidad de los terrenos públicos y privados que comprende la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los mismos. Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola

localizadas en los lindes geográficos que conforman la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico, excepto el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que éstas posean.

En el caso de corporaciones públicas que igualmente posean fincas con potencial agrícola en los terrenos de la Reserva Agrícola del Centro de Puerto Rico, éstas deberán entrar en negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del Departamento de Agricultura, para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas. De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura, en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

El Secretario del Departamento de Agricultura, identificará aquellas fincas o terrenos cuya titularidad pertenezca al sector privado y que no estén destinadas a la producción agrícola, para en coordinación con los dueños de estas tierras fomentar el desarrollo de proyectos agrícolas específicos para dichas fincas, utilizando los subsidios e incentivos que tenga el Departamento de Agricultura, para estos propósitos o fines.

Artículo 5. - Plan para el Desarrollo Integral de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Agricultura, en coordinación y colaboración con la Junta de Planificación, y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deberá confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agrícola y ecoturismo de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

Este plan de desarrollo integrado deberá adoptar los siguientes criterios:

1. Identificar con exactitud la delimitación territorial de todos los terrenos que comprende la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.
2. Establecer el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.
3. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.
4. Desarrollar iniciativas agrícolas acorde con las políticas públicas acordadas con el sector agropecuario.
5. Proveer ayudas e incentivos que tenga disponible la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.
6. Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos, y otros, con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas.
7. Estimular que los agricultores del área fomenten y participen en el ordenamiento de los sectores o empresas agrícolas a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996.
8. Integrar en el proceso de diseño del plan de desarrollo agrícola a organizaciones de agricultores, y de ciudadanos particulares que tengan interés especial en la preservación de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico y al Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
9. Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse en el área de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico".
10. Atender y aprobar con carácter prioritario aquellas solicitudes para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa para el Desarrollo de Infraestructura Agrícola, creado mediante la Resolución

Conjunta Núm. 597 del 1ro de diciembre de 1995, según enmendada, y cuyo fin sea beneficiar nuevos proyectos agrícolas.

11. Desarrollar y estimular las iniciativas que fomenten el turismo, agroturismo y ecoturismo de la zona acorde con el sector agropecuario.

Artículo 6. - Facultades del Secretario

Se faculta al Secretario del Departamento de Agricultura, a llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

De igual forma el Secretario está facultado para establecer la reglamentación necesaria para llevar a cabo los deberes y funciones que esta Ley le impone. Dicha reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativos Uniforme”.

Artículo 7. - Informe Anual

El ~~Secretario de Agricultura~~ Presidente de la Junta de Planificación rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa en torno al proceso para la promulgación y adopción de la Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico. Dicho informe incluirá, además, información sobre las medidas y acciones que se hayan tomado, así como los planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el Desarrollo Integral de dicha Reserva Agrícola.

Artículo 8. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra o frase, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.-Prelación del Plan

Los planes regionales y los planes municipales de ordenación territorial, establecidos bajo la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, deberán armonizar y ser compatibles con la política pública y con las disposiciones de esta Ley. Durante el proceso de promulgación y adopción de la resolución de zonificación especial y del plan para el desarrollo integral de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico, al igual que posterior a su vigencia, el estado de derecho en lo relativo a las facultades y los procedimientos de los municipios en relación con los planes de ordenación territorial, se mantendrán vigentes con toda su fuerza. Esta ley de ninguna manera revoca, limita o revierte poderes que hayan sido delegados a los municipios a virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Sin embargo, la Junta de Planificación puede revisar los planes de ordenamiento territorial a la luz de establecer una política pública coherente e integral que se recoja a través de la resolución de zonificación especial y del plan para el desarrollo integral de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

Artículo 9 10. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 647, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS

El Proyecto del Senado 647, según presentado, tiene como propósito el declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro de la

Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico. La razón para esto es que el Gobierno de Puerto Rico adoptó la política pública de establecer un balance entre todos los sectores de desarrollo económico y proveer el espacio para que se desarrollen a su máxima capacidad.

Específicamente, la medida propone lo siguiente:

1. Ordenar a la Junta de Planificación, en conjunto con el Departamento de Agricultura, la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola.
2. Prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y aquellos municipios donde se ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse.
3. Requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola las cuales sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas.
4. Desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; y para otros fines relacionados a la agricultura, turismo y ecoturismo.

La medida también faculta al Secretario del Departamento de Agricultura para llevar acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 647, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales solicitaron ponencias y opiniones de las siguientes agencias y municipios, quienes poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Administración municipal de Vega Baja
- Angel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación
- Hon. Sol Luis Fontanez Olivo, Alcalde del Municipio de Barceloneta
- Hon. Carlos A. López Rivera, Alcalde del Municipio Autónomo de Manatí
- José O. Fabre Laboy, Secretario del Departamento de Agricultura
- Prof. Ariel Ramírez, Decano Asociado del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.
- Lcdo. Juan C. Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda.
- Ingeniero Luis A. Vélez Roche, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).
- Agrónomo Juan A. Santiago, Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

Los miembros de las Comisiones agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Gran parte de los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Algunos presentaron reservas, que fueron atendidas por las Comisiones a manera de enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

El Artículo VI, sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa.” A tenor con este mandato, la Asamblea Legislativa ha aprobado un sinnúmero de leyes dirigidas a promover la planificación y la conservación eficaz de nuestros recursos

naturales y ambientales. No obstante, la realidad es que no se ha podido controlar eficazmente el deterioro ambiental en Puerto Rico.

Según el Departamento de Agricultura y el Departamento de Geografía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, entre el 1935 y el 1998, se perdieron 1,047,569 cuerdas de terrenos agrícolas. Según los datos, para el 1935, existían 1,913,047 cuerdas de terrenos agrícolas en 52,790 fincas. Para el 1998, el total de terrenos agrícolas se redujo a 865,478 en 19,951 fincas. Estos terrenos están bajo la custodia del Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y en manos privadas. El último inventario del Departamento de Agricultura, en el 2002, sobre los terrenos agrícolas, reflejó un total de 690,687 cuerdas.¹ Estos problemas dificultan alcanzar un sistema económico sostenible, ya que demuestran el deterioro y la posible destrucción de sistemas y recursos naturales vitales para el futuro de nuestra población.

Ante la alarmante destrucción de los recursos naturales y la contaminación del ambiente en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) solicitó a todos los países del mundo que revisen su ordenamiento jurídico para atender los nuevos retos de la contaminación, la falta de planificación y el desarrollo desmedido. Asimismo, la ONU recomendó a todos los países reservar, al menos, el 10% de su territorio nacional para las futuras generaciones.² Esta recomendación está basada en densidades poblacionales menores a las que tiene Puerto Rico. A mayor densidad poblacional, se requieren más recursos naturales para atender las necesidades de una zona, por lo que, en el caso de nuestra isla, el territorio a reservarse debe ser mayor al 10%. Sin embargo, en Puerto Rico, únicamente se ha reservado el equivalente al 4% del total de terrenos existentes.³

Ante esta situación, en el 2004, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada. Dicho estatuto tiene como propósito crear un plan que integre y organice los objetivos, en primera instancia, de toda la isla, seguido de las regiones y finalmente de los planes de ordenación territorial de los Municipios de Puerto Rico, según definido en la Ley. Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". En el Artículo 16 de la ley citada se autoriza a la Asamblea Legislativa a declarar, designar o delimitar por virtud de ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Área Especial de Reserva a Perpetuidad, cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente. Se ordena también que, una vez designada dicha reserva, la Junta de Planificación apruebe un reglamento especial para el uso permitido de dichos terrenos de conformidad a la política pública establecida.

A tenor con esa disposición, el Proyecto del Senado 647 propone la reserva de los terrenos comprendidos dentro de la Reserva Agrícola del Área Norte de Puerto Rico, que se caracterizan por un patrón uniforme de lluvia, terrenos fértiles y llanos, totalmente mecanizables. Hay gran cantidad de agua en el subsuelo y un sistema de riego que corre desde Quebradillas hasta Aguadilla, mayormente por los llanos costeros de estos municipios que componen la costa. Entre las actividades agrícolas que se desarrollan a lo largo de la costa norte está la ganadería de leche, que contribuye 24% al ingreso agrícola bruto de la isla.

No obstante la necesidad y pertinencia de declarar estas reservas, varios de los municipios consultados estiman que la aprobación de la medida por parte de la Asamblea Legislativa presenta un conflicto con la autoridad que les fue conferida por la Ley de Municipios Autónomos a los Municipios para realizar sus planes de ordenación territorial. El gobierno municipal de Barceloneta - por ejemplo- endosa la medida siempre que se reconozca la existencia de su Plan de Ordenación Territorial de 2002, y se respeten sus clasificaciones y las de todos los municipios que hayan establecido sus propios planes.

¹ Para más detalles al respecto, véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004.

² Al presente, Estados Unidos ha reservado el 10% de su territorio nacional y Costa Rica el 25%. Sur América ha reservado el 7.4 %, Centro América el 18 % y el promedio mundial se encuentra en 8.34%.

³ Exposición de Motivos Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004.

Las Comisiones acogen el planteamiento de los municipios. Sin embargo, entienden que no es la primera vez que se suscita esta controversia, y que la Asamblea Legislativa ha encontrado la forma de balancear los intereses envueltos. El Artículo 13 de Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico - medida que interfiere con la autonomía otorgada a los municipios - ordena que durante el proceso de elaboración y aprobación del Plan al igual que posterior a su vigencia, el estado de derecho en lo relativo a las facultades y los procedimientos de los municipios en relación con los planes de ordenación territorial se mantendrán vigentes con toda su fuerza. Es decir, que la ley no revoca, limita o revierte poderes que hayan sido delegados a los municipios a virtud de la Ley de Municipios Autónomos. Sin embargo, la Junta de Planificación puede revisar los planes de ordenamiento territorial a la luz de establecer una política pública coherente e integral que se recoja a través del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico. Las Comisiones entienden que la medida propuesta debería incluir una disposición similar, de modo que se asegure la integración de los esfuerzos hechos hasta el momento por las distintas agencias y municipios con ingerencia para adelantar la política pública respecto a la planificación urbana.

Por otro lado, la Junta de Planificación entiende que la presente medida no considera el cumplimiento de la Ley Núm. 292 de 21 agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cárstica de Puerto Rico”, ya que, según entiende la Junta, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es el encargado de todo lo relacionado a las zonas cársticas de Puerto Rico y la costa norte de Puerto Rico es una de ellas.

No obstante, las Comisiones entienden que esta ley sólo faculta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para velar por la protección de las zonas cársticas ante las agencias encargadas de aprobar o endosar proyectos en las zonas a protegerse y para fiscalizar que las actividades propuestas sean afines con el recurso protegido. El Proyecto del Senado 647 no adjudica ni elimina responsabilidades al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La Junta entiende también que se debe limitar a ella y al Departamento de Agricultura la preparación e implantación del plan de desarrollo agrícola, sin la intervención del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez. Esto, debido a que - según interpretación de la Junta - la disposición delega a entes privados funciones inherentes a las agencias administrativas. Asimismo, entiende la Junta que se debe eliminar la sección del Proyecto que da participación al Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, debido a que ésta implica también una delegación indebida de poderes.

Las Comisiones entienden que ninguna de la disposiciones citadas delega funciones u otorga poderes a partes privadas o agencias federales. Las disposiciones meramente integran a estas entidades a manera de colaboradores. Por ejemplo, el Artículo 5 dispone: “el Departamento de Agricultura, *en coordinación y colaboración* con la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico...”. Asimismo, el Artículo 5(8) dispone: “*Integrar* en el proceso de diseño del plan de desarrollo agrícola a organizaciones de agricultores y de ciudadanos particulares que tengan interés especial en la preservación y al Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos”.

Finalmente, el Artículo 7 del proyecto de marras le otorga al Secretario de Agricultura la función de rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa en torno al proceso para la promulgación y adopción de la Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en la Reserva Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico. Entendemos que esta función corresponde a la Junta de Planificación y no al Departamento de Agricultura, ya que es la Junta la encargada de promulgar y adoptar los reglamentos o resoluciones referentes a la planificación urbana. Por los motivos antes expuestos, las Comisiones sugiere que se adopten las enmiendas propuestas.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable recomendar la aprobación de la misma. También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de añadir disposiciones adicionales a la enmienda propuesta.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 647, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura;
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1642, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo ~~19~~ 18 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela” a fin de ordenar a la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores que, como mínimo, realice una revisión ~~anual~~ cada cinco años de las ocupaciones no peligrosas, a tenor con la política pública de ampliar gradualmente dichas actividades laborales en el caso de los menores mayores de dieciséis (16) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente contamos en Puerto Rico con una gran cantidad de jóvenes en el mercado laboral y otros que buscan ingresar al mismo. Las razones pueden ser diversas, como el ayudar al sustento de su familia, generar ingreso para sus estudios, internados, requisitos para obtener grados académicos, diversión, adquirir experiencia de empleo o hasta crear sus propios proyectos empresariales.

El mercado laboral cambia constantemente debido a varios factores tanto locales como internacionales. Ejemplo de esto pueden ser los adelantos y el desarrollo en tecnología que crea oportunidades comerciales e industriales lo que implica una mayor demanda por recursos humanos. Con esos cambios y el surgimiento de nuevas ocupaciones, existe la necesidad de atemperar las leyes laborales existentes a esta realidad.

Es interés de esta Asamblea Legislativa permitir que los jóvenes puertorriqueños puedan aprovechar las oportunidades de empleo que deseen y así adquirir experiencias que le servirán durante su vida adulta. Al mismo tiempo, entendemos que el bienestar de los menores incluyendo su vida, salud, educación y seguridad siempre debe ser el objetivo o factor principal en la toma de cualquier decisión que les afecte.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su compromiso con el desarrollo de la juventud puertorriqueña y la creación de oportunidades de empleo para ella, y provee para que la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores revise de manera continua su listado de ocupaciones peligrosas a tenor con la política pública de ampliar gradualmente dichas actividades laborales en el caso de los menores mayores de ~~dieciseis~~ dieciséis (16) años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (g) al Artículo ~~19~~ 18 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo ~~19~~ 18.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(g) *La Junta tendrá la responsabilidad de realizar, como mínimo, una revisión ~~anual~~ cada cinco años a las ocupaciones peligrosas para menores de dieciocho (18) años de edad. Deberá implantar y desarrollar la política pública de ampliar gradualmente las actividades laborales no peligrosas a jóvenes mayores de dieciséis (16) años de edad, así como los cambios en el mercado y el surgimiento de nuevas ocupaciones.*”

Artículo 2.- Se ordena a la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores a realizar una revisión del reglamento que por disposición del inciso (b) del Artículo 18 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, vienen obligados a preparar, inmediatamente después de la aprobación de esta Ley.

Artículo ~~2~~ 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes**, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 1642 **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1642 tiene como propósito añadir un inciso (g) al Artículo 19 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela” a fin de ordenar a la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores que, como mínimo, realice una revisión anual de las ocupaciones no peligrosas, a tenor con la política pública de ampliar gradualmente dichas actividades laborales en el caso de los menores mayores de dieciséis (16) años.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en Puerto Rico contamos con una gran cantidad de jóvenes en el mercado laboral y otros que buscan ingresar al mismo. Las razones pueden ser diversas, como el ayudar al sustento de su familia, generar ingreso para sus estudios, internados, requisitos para obtener grados académicos, diversión, adquirir experiencia de empleo o hasta crear sus propios proyectos empresariales.

El mercado laboral cambia constantemente debido a varios factores tanto locales como internacionales. Ejemplo de esto pueden ser los adelantos y el desarrollo en tecnología que crea oportunidades comerciales e industriales lo que implica una mayor demanda por recursos humanos. Con esos cambios y el surgimiento de nuevas ocupaciones, existe la necesidad de atemperar las leyes laborales existentes a esta realidad.

Es interés de esta Asamblea Legislativa permitir que los jóvenes puertorriqueños puedan aprovechar las oportunidades de empleo que deseen y así adquirir experiencias que le servirán durante su vida adulta. Al mismo tiempo, entendemos que el bienestar de los menores incluyendo su vida, salud, educación y seguridad siempre debe ser el objetivo o factor principal en la toma de cualquier decisión que les afecte.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión del **Departamento de Educación**, del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, del **Departamento de la Familia** y del **Consejo de Educación Superior de Puerto Rico**.

A la fecha de redacción de este **Informe Positivo**, solo el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** ofreció sus comentarios sobre el **Proyecto**. Sin embargo, la opinión sometida, unida a la investigación independiente de estas **Comisiones**, se considera suficiente para someter este **Informe Positivo**.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, (**DTRH**) reconoce que es posible revisar las ocupaciones peligrosas señaladas en los reglamentos, mas difieren de la regularidad que la medida propone para dichas revisiones. A su entender, revisiones anuales pudieran resultar inconsecuentes con los posibles cambios en las distintas industrias que ofrecen empleo a los jóvenes puertorriqueños. Por lo tanto, recomiendan que, al igual que promueven las leyes que regulan los procedimientos administrativos, la revisión de los reglamentos debe ser en períodos de cinco (5) años *vis-à-vis* el período anual, propuesto por la medida.

En su ponencia, el **DTRH** hace un resumen de las distintas disposiciones de Ley que protegen o regulan, de alguna manera u otra, la contratación de menores de edad por las industrias que les emplean. Entre estas legislaciones se encuentra la Ley Núm. 167 del 26 de julio de 2003, conocida como la “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico” que establece, como política pública, el reconocimiento de los derechos de los jóvenes. En cuanto al empleo de jóvenes concierne, la Sección 12 de la Ley Núm. 167, *supra*, dispone que:

“Los/las jóvenes tienen derecho a incorporarse en las distintas actividades y ramas productivas, así como tener acceso a empleo justos y estables que permitan su sustento y desarrollo personal y profesional, por lo cual el estado velará, a fin de que no sean objeto de ninguna discriminación por su condición de jóvenes.”

Por su parte, la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela”, Ley que se pretende enmendar con esta medida, dispone sobre la protección del joven en el empleo, velando por el bienestar, la educación y la seguridad del menor en el área de trabajo. Así dispone dicha Ley Núm. 230, *supra*, que:

“Ningún menor de dieciséis (16) años de edad será empleado ni se le permitirá ni tolerará que trabaje en Puerto Rico en ninguna ocupación lucrativa, ni en relación con ella, disponiéndose, que menores entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años podrán ser empleados, fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares, pero no en alguna ocupación de algún modo prohibida por esta ley o por orden o reglamento hecho de acuerdo con la misma; Disponiéndose, además, que menores entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años de edad podrán ser empleados fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares en faenas agrícolas o en ventas ambulantes.”

Asimismo, en su Artículo 18, la Ley Núm. 230, *supra*, dispone sobre los permisos para trabajar en actividades que puedan ser peligrosas para la vida, salud y seguridad del menor que:

“Ningún menor de dieciocho (18) años de edad será empleado ni se le permitirá o tolerará que trabaje en una ocupación peligrosa o perjudicial a su vida, salud, educación, seguridad y bienestar, cuando dicho peligro o perjuicio sea así determinado mediante reglamento por la Junta que más adelante se crea.”

Por último, el Reglamento de la Junta para determinar ocupaciones peligrosas para menores de dieciocho (18) años de edad, menciona las ocupaciones en las cuales los menores de edad no podrán trabajar. Es precisamente este Reglamento, el cual no ha sido objeto de enmiendas desde que fue radicado el 6 de febrero de 1963, el que es llamado a revisión por conducto de la enmienda que se quiere realizar con este proyecto.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1642, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2030, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el ~~primer miércoles de septiembre~~ 28 de abril de cada año como el “Día ~~Internacional~~ Mundial de la ~~Salud y Seguridad Ocupacional~~ y la Salud en el Trabajo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico requiere y merece caminar en pro del progreso y el desarrollo. Por tanto, el Gobierno del Estado Libre Asociado debe cuidar y proteger la salud de su más importante potencia, sus trabajadores. Y así consta en el Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al garantizar que cada empleado tiene el derecho de estar protegido contra riesgos a su salud o persona en su trabajo o empleo. Mediante legislación se han atendido varias fases sobre la seguridad y la salud del trabajador puertorriqueño y aspectos sobre la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, tales como: Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”,² garantiza a todo empleado condiciones de trabajo seguras y saludables,² con el propósito de preservar los recursos humanos y minimizar las desgracias familiares y personales y las pérdidas económicas resultantes de los accidentes y enfermedades ocupacionales; Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley ~~Ley~~ del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la cual crea la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, encargada de administrar el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, y que tiene, además, entre sus deberes, desarrollar y ejecutar programas encaminados a la prevención y reducción de accidentes y enfermedades ocupacionales; y bajo el Artículo 6 de la referida Ley Núm. 45, se crean las reglas que rigen a la Comisión Industrial de Puerto Rico, la cual apela las decisiones del Administrador de

la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de forma tal que garantice una solución justa, rápida y económica de los procedimientos y que los mismos sean sencillos y sumarios.

La Salud Ocupacional es la disciplina de la salud que tiene por objeto la evaluación y control de los factores de riesgo presentes en el ambiente laboral, con el propósito de prevenir las enfermedades y accidentes de trabajo, el agravamiento de las enfermedades preexistentes y la realización de actividades de promoción y capacitación para el bienestar y adaptación de los trabajadores a sus labores. Por otro lado, la Prevención Ocupacional son todas aquellas medidas que se deben tomar antes de que se presente la enfermedad por exposición a factores de riesgo en el trabajo y, a su vez, promover la eliminación de aquellos factores derivados de los estilos de vida que agravan determinadas situaciones de riesgo.

Con esta medida legislativa se declara el ~~primer miércoles de septiembre~~ 28 de abril de cada año como el “Día ~~Internacional~~ Mundial de la Salud y Seguridad y la Salud en el Trabajo”, ~~Ocupacional~~ para crear conciencia y orientar a los ciudadanos sobre: la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales; el impacto económico que ocasionan estos accidentes y enfermedades en las empresas de la industria privada, entidades gubernamentales, corporaciones públicas; el impacto económico y la desestabilización emocional de los lesionados y su núcleo familiar; el impacto económico sobre los sistemas de retiro y los proveedores de salud. El desconocimiento de los derechos que cobijan a los trabajadores contribuye a que los deberes y obligaciones que se tienen para éstos pasen desapercibidos y no le sean garantizados y reconocidos.

DECRETASE POR ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declarar el ~~primer miércoles de septiembre~~ 28 de abril de cada año como el “Día ~~Internacional~~ Mundial de la Salud, la Seguridad y la Prevención Ocupacional Salud en el Trabajo”.

Artículo 2.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exhortará anualmente mediante proclama, a todo el pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas agencias y entidades gubernamentales encargadas de la ~~salud y seguridad ocupacional y la salud en el trabajo~~ a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Día ~~Internacional~~ Mundial de la Salud, la Seguridad y la Prevención Ocupacional” Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- Copia de la Proclama anual será distribuida a los medios noticiosos del País, para su divulgación.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2030, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es declarar el 28 de abril de cada año como el “Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que cada empleado tiene el derecho de estar protegido contra riesgos a su salud o persona en su trabajo o empleo. Mediante legislación se han atendido varias fases sobre la seguridad y la salud del trabajador puertorriqueño y aspectos sobre la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, tales como: Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, garantiza

a todo empleado condiciones de trabajo seguras y saludables, con el propósito de preservar los recursos humanos y minimizar las desgracias familiares y personales y las pérdidas económicas resultantes de los accidentes y enfermedades ocupacionales; Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la cual crea la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, encargada de administrar el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, que desarrolla y ejecuta programas encaminados a la prevención y reducción de accidentes y enfermedades ocupacionales; y bajo el Artículo 6 de la referida Ley Núm. 45, se crean las reglas que rigen a la Comisión Industrial de Puerto Rico, la cual apela las decisiones del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de forma tal que garantice una solución justa, rápida y económica de los procedimientos y que los mismos sean sencillos y sumarios.

Esta medida legislativa servirá para crear conciencia y orientar a los ciudadanos sobre: la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; el impacto económico que ocasionan estos accidentes y enfermedades en las empresas de la industria privada, entidades gubernamentales, corporaciones públicas; el impacto económico y la desestabilización emocional de los lesionados y su núcleo familiar; el impacto económico sobre los sistemas de retiro y los proveedores de salud.

Esta Comisión recibió la evaluación y los comentarios de las dependencias más interesadas en esta pieza legislativa, los cuales resumimos a continuación.

Departamento de Estado

El Lcdo Fernando J. Bonilla, Secretario, indica que su Departamento no se opone a la aprobación de la medida. No obstante, recomienda que se ausculte la posición del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, toda vez que la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo está adscrita a esa dependencia gubernamental y tiene inherencia en todo lo relacionado a la salud y seguridad en el empleo.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Lcdo. Román M. Velasco González, Secretario, señala que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, le confiere al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, las funciones, facultades y poderes para velar por la paz laboral, promover la justicia y la equidad en los centros de trabajo y los derechos de los trabajadores en el **sector laboral privado**.

Asimismo, el DTRH a través de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PR OSHA, por sus siglas en inglés), administra la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**. Esta Ley garantiza condiciones de trabajo seguras y salubres a todo empleado de Puerto Rico.

Indica, además, que el 28 de abril de cada año se celebra el **Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo**, hecho que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebra desde el 2001. El concepto de esta celebración tiene sus raíces en el **Día en Memoria de los Trabajadores** (Workers' Memorial Day), que empezaron a celebrar el 28 de abril de cada año los trabajadores estadounidenses y canadienses en memoria de los trabajadores muertos o heridos.

La OIT recalca que la salud y la seguridad en el trabajo se relaciona con el trabajo digno preconizando la seguridad y la salud en el trabajo, y a través del trabajo que realiza en los ámbitos del empleo, la protección social, las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el diálogo social.

Somete una serie de enmiendas, las cuales fueron incluidas en esta medida, razón por la cual apoyan la aprobación del P. del S. 2030.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

El Lcdo. Carlos J. Ruiz Nazario, Administrador, indica que apoya esta medida con las enmiendas que le hizo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Su ley actual de seguridad y salud es una

copia fiel y exacta de la “Occupational Safety and Health Act” of 1970, según enmendada, 29 U.S.C. sec. 655 et seq. (O.S.H.A.). Su ley de seguridad y salud se promulgó en función de las disposiciones del citado estatuto federal, e incluso, ambas salvaguardan el mismo propósito, a saber: el de asegurar a cada empleado de la nación americana, condiciones de trabajos seguras y saludables.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2070, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro para Maestros, a los fines de eximir a los empleados de dicho Sistema que cotizaban bajo la Reforma 2000, establecida por la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, que pasaron a formar parte del Sistema de Retiro para Maestros, del requisito del pago de la aportación patronal desde la fecha que éstos ingresaron a la Reforma 2000; y para requerir a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, transferir al Sistema de Retiro para Maestros las sumas correspondientes a la aportación individual y la aportación patronal realizada por el patrono de los empleados transferidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, se permitió por primera ocasión que los empleados de la Agencia pertenecieran y cotizaran al Sistema de Retiro para Maestros. Antes de la aprobación, casi la totalidad de los empleados cotizaban a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, bajo las distintas condiciones y beneficios de retiro que existen en dicho Sistema.

Al amparo del Artículo 5 de la Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, aquellos empleados del Sistema de Retiro para Maestros, pertenecientes a la Reforma 2000, establecida por la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, tienen que pagar la aportación patronal desde la fecha que ingresaron bajo la Reforma 2000, para que se le reconozca el tiempo trabajado. Ningún otro grupo de empleados del Sistema de Retiro para Maestros que cotizó en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, se le impuso esa condición. En su lugar, la Ley Num. 91,

del 29 de marzo de 2004, según enmendada, estableció que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura debía enviar las aportaciones patronales al Sistema de Retiro para Maestros.

En consideración a lo anterior, existe una condición onerosa y desigual con los empleados que cotizaban bajo la Reforma 2000, que requiere una acción correctiva de esta Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, para que lea como sigue

“Artículo 5 – Administración de Recursos Humanos
El Sistema de Retiro para Maestros será...

...
...
...

Los empleados **[que están]** *que ingresaron* bajo la Reforma 2000 establecida por la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, que *se transfirieron o* deseen transferirse **[del Sistema de Retiro Central]** *de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura* **[a la Junta]** *al Sistema de Retiro para Maestros,* deberán pagar **[la aportación patronal desde la fecha que ingresó bajo la Reforma 2000.]** *la diferencia en los por cientos de la aportación individual que existe entre ambos sistemas de retiro. Cualquier diferencia en los por cientos de la aportación patronal será sufragada por el Sistema de Retiro para Maestros. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, enviará al Sistema de Retiro para Maestros, las sumas equivalentes a la aportación individual y a la aportación patronal de los empleados transferidos. Además, los empleados [deberá] deberán sufragar la diferencia en el por ciento de aportación individual de 8.275 al 9% que requiere [la Junta] el Sistema. Asimismo, se [le] les reconoce a dichos empleados el tiempo laborado bajo la Reforma 2000.*

Los empleados bajo Reforma 2000, que rechazaron pertenecer al Sistema de Retiro para Maestros, tendrán la oportunidad de ingresar al Sistema. Dichos empleados tendrán noventa (90) días a partir de la fecha de la entrega de su notificación para rechazar el que se transfieran sus cuotas y años de servicio al Sistema de Retiro para Maestros.

La transferencia de aportación patronal bajo Reforma 2000, ~~se~~ sólo será de aplicación a los que ya son miembros en virtud de la Ley Núm. 91, supra, o a los que advengan como miembros en virtud de ésta esta Ley luego de haber transcurrido el término de noventa (90) días establecidos en esta Ley.

...
...
...
...”.

Artículo 2 – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2070, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro para Maestros, a los fines de eximir a los empleados de dicho Sistema que cotizaban bajo la Reforma 2000, establecida por la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, que pasaron a formar parte del Sistema de Retiro para Maestros, del requisito del pago de la aportación patronal desde la fecha que éstos ingresaron a la Reforma 2000; y para requerir a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, transferir al Sistema de Retiro para Maestros las sumas correspondientes a la aportación individual y la aportación patronal realizada por el patrono de los empleados transferidos.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, propone que aquellos empleados del Sistema de Retiro para Maestros, pertenecientes a la Reforma 2000, establecida por la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, tienen que pagar la aportación patronal desde la fecha que ingresaron bajo la Reforma 2000, para que se le reconozca el tiempo trabajado. Ningún otro grupo de empleados del Sistema de Retiro para Maestros que cotizó en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, se le impuso esa condición. En su lugar, la Ley Num. 91, del 29 de marzo de 2004, según enmendada, estableció que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura debía enviar las aportaciones patronales al Sistema de Retiro para Maestros.

Esta Asamblea Legislativa, en su empeño por que se haga justicia a estos empleados, para corregir la condición onerosa y desigual con aquéllos que cotizaban bajo la Reforma 2000, está proponiendo esta enmienda, en beneficio de éstos.

Respondiendo a la solicitud de esta Comisión para el envío de memorial explicativo, el Sistema de Retiro para Maestros y la Comisión Especial Permanente sobre Sistemas de Retiro sometieron sus respectivos comentarios y evaluación de esta medida.

El **Sistema de Retiro para Maestros (SRM)**, indica que al momento de la aprobación de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, creó el SRM, a los fines de eximir a los empleados de dicho Sistema que cotizan bajo la Reforma 2000. Desde su aprobación se preparó un estudio actuarial sobre el impacto de incorporar en el SRM a sus empleados como miembros. El resultado de ese estudio fue que la obligación actuarial acumulada del SRM aumentaría en \$26,000,000. El estimado de aportaciones totales que serían transferidos sería de aproximadamente \$19,300,000, quedando una diferencia de \$6,700,000. La cantidad de \$19,300,000 consideró aportación patronal de todos los empleados, incluyendo a los adscritos al Sistema 2000. El SRM asumió una obligación y a su vez la Administración de los Sistemas de retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (la Administración) se liberó de una obligación de \$26,000,000. El estimado de aportaciones patronales de los empleados adscritos al Sistema 2000 es de \$500,000. Entiende razonable el texto de la enmienda que establece que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura transfiera al SRM la suma correspondiente a la aportación patronal de los empleados.

Continúa expresando que en aquel momento la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estimó prudente que no se transfirieran las aportaciones patronales de los empleados del Sistema al SRM, ya que la determinación de las transferencias sería voluntaria. Para la fecha de la consideración del Proyecto era incierta la cantidad de empleados que pasarían a cotizar de la Administración al SRM. Al día de hoy, un total de 373 empleados, 324 cotizan al SRM, 19 aún consideran formar parte del Sistema y 30 han expresado que a este momento no les interesa pasar a formar parte del Sistema. El P. del S. 2070, también considera la situación de estos empleados y les permite reconsiderar su determinación. Esto cambia sustancialmente los fundamentos que dieron base a las disposiciones vigentes.

Entienden que este Proyecto hace justicia a los empleados que en un momento histórico han logrado, de manera memorable, la transformación de una organización como el SRM, por tal razón endosan la aprobación de esta medida.

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro**, recomienda la aprobación de esta pieza legislativa. Señala que los empleados que forman parte del Sistema 2000, son los más perjudicados por no contar éstos con un sistema de retiro de beneficios definidos y por no beneficiarse de la aportación patronal, ya que ésta es utilizada para reducir el déficit actuarial del sistema, tal y como lo establece la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999.

Indica que es una injusticia que este grupo de empleados del Sistema 2000, desde el momento en que ingresaron al sistema, tengan que pagar la aportación laboral. Al evaluar detenidamente esta medida, encuentra que la misma corrige lo antes expuesto, razón por la cual la recomiendan.

La **Asociación de Maestros** está de acuerdo con esta pieza legislativa y por lo tanto lo endosan. Están esperanzados que todas las partes afectadas endosen el proyecto, incluyendo la Administración de Retiro, ya que el desembolso que se le obliga es una suma manejable (\$500,000). La enmienda propuesta equipara o iguala la situación de todo el personal transferido al Sistema de Retiro de Maestros. Entienden que el propósito de la enmienda es lo más razonable y justo.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 2070, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 852, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y dos (25,362) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1569 de 7 de septiembre de 2004; 1572 de 7 de septiembre de 2004; 276 y 277 de 15 de diciembre de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y dos (25,362) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1569 de 7 de septiembre de 2004; 1572 de 7 de septiembre 2004; 276 y 277 de 15 de diciembre de 2006, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS**1. R.C. 1569 - 2004**

A. Administración de Servicios Generales
 Inciso 1-Condominio Torres de Carolina **20,000**

2. R.C. 1572 - 2004

A. Administración de Servicios Generales
 Inciso 1- **3,872**

3. R.C. 276 - 2006

Administración de Servicios Generales

4. R.C. 277- 2006

A. Administración de Servicios Generales **1,490**

FONDOS REASIGNADOS

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir las siguientes necesidades:

Administración de Servicios Generales

1. Damaris Pedroza
 P O Box 3000, PMB-495
 Canóvanas, PR 00729
 Costo estimado: \$3,215.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada 400
2. Annette Ramos Rodríguez
 Urb. Veve Calzada
 Calle A L-28
 Fajardo, PR 00738
 Costo estimado: 1,819.85
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada 300
3. Norma I. Galarza Quiñónez
 Carretera 187 Km.10.0
 Sector Los Parrillas
 Mediania Alta
 Loíza, PR 00772
 Costo estimado: \$527.23
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar su vivienda
Cantidad reasignada 300
4. Elba I. Carmona Rivera
 Carretera 859 Km 1 Hm5

- Barrio Santa Cruz
Carolina, PR 00987
Costo estimado: \$ 3,388.20
Para la compra de materiales de construcción
Con el propósito de reparar su vivienda
Cantidad reasignada **400**
5. Jennifer Peña Romero
Calle Romero
Culebra, PR 00775
Costo estimado: \$ 2,210.00
Para la compra de materiales de construcción
Con el propósito de repara su vivienda
Cantidad reasignada **300**
6. Georgie Rivera Perez
Urb. Estancias del Atlántico
Calle 10 # 2-H
Luquillo, PR 00773
Costo estimado: \$4,402.80
Para la compra de materiales de construcción
Con el propósito de reparar su vivienda
Cantidad reasignada **400**
7. Anacleto Guman Figueroa
Carretera # 853 Km 3.3
Sector Trujillo Bajo
Carolina, PR 00986
Costo estimado: \$1,046.77
Para la compra de materiales para la
Construcción de un baño.
Cantidad reasignada **300**
8. Elsa M. Nieves Maldonado
Calle del Sol H-31
Estancias del Mar
Rio Grande, PR 00745
Costo estimado:\$2,645.00
Para la compra de materiales de construcción
Con el propósito de reparar su vivienda
Cantidad reasignada **300**
9. Nereida Hernández Guzmán
Calle Juan de Dios # 19
Estancias del Sol
Rio Grande, Puerto Rico 00745
Costo Estimado: \$1,659.04
Para la compra de materiales de Construcción
Con el propósito de reparar su vivienda
Cantidad Reasignada **400**
10. Iris N. Guadalupe Gonzalez
Calle A Casa # 57
Rio Grande, P.R. 00745
Costo Estimado: \$ 3,070.50

	Para la compra de materiales de construcción Con el propósito de reparar su vivienda	
	Cantidad Reasignada	300
11.	Moisés Rios Fernández Carretera 857 km 6.5 Bo. Canovanillas, Carolina, P.R. 00986 Costo Estimado: \$ 4,052.19	
	Para la compra de materiales de construcción Con el propósito de reparar su vivienda	
	Cantidad Reasignada	1000
12.	Carmen I. Leduc Cepeda Calle 19 casa 336 San Isidro Sector monte verde, Canóvanas, P.R. 00729 Costo Estimado: \$ 1,917.00	
	Para la compra de materiales de construcción con el propósito de reparar la vivienda	
	Cantidad reasignada	500
13.	Esther Olmos Rodríguez Calle Esmeralda casa 140 Estancias del Sol Rio Grande, P.R. 00745 Costo Estimado: \$ 3,500.00	
	Para la compra de materiales de construcción Con el propósito de reparar la vivienda	
	Cantidad reasignada	1000
14.	Clara C. Viera Garcia Carretera 185 km 9.6 Bo Lomas Coles, Canóvanas, P.R. 00729 Costo Estimado: \$ 2,400.00	
	Para la compra de materiales de construcción Con el propósito de reparar la vivienda	
	Cantidad reasignada	300
15.	Eladio Vega Calle 10 Parcela 697 Villa Tiro, Bo. San Isidro Canovanas, P.R. 00729 Costo Estimado: \$ 5,273.00	
	Para la compra de materiales de Construcción con el propósito de reparar la vivieda	
	Cantidad reasignada	1,500
16.	Gloria H. Pérez Sanabria P.O. Box 30,000 PMB 692 Calle Dávila 154 Villa Hugo II Canóvanas, P.R. 00729 Costo Estimado: \$ 1,500	
	Para la compra de materiales de Construcción Con el propósito de reparar la vivienda	
	Cantidad Reasignada	500

17. Maria Salinas Burgos
 PM3 Apartado 325, p O Box 30,000
 Canóvanas, P.R. 00729
 Costo Estimado: \$ 1,000.00
 Para la compra de materiales de Construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad Reasignada **300**
18. Saúl Marquez
 Calle Galgo Jr Parque Ecuestre, Carolina, P.R.
 Costo Estimado: \$ 1,500.00
 Para la compra de materiales de Construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad Reasignada **300**
19. Ruth Parrilla Cepeda
 Barriada Roosevelt Calle José de Diego
 # 196 , Fajardo, P.R.
 Costo Estimado: \$ 1,300.00
 Para la compra de materiales de Construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad Reasignada **300**
20. Blanca Nieves Carrasquillo
 Buzón 175 Calle I. Villa Angelina
 Luquillo, P.R. 00773
 Costo Estimado: \$ 1,800.00
 Para la compra de materiales de Construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad Reasignada **300**
20. Leyda Cruz Pérez
 Com. Samuel Dávila # 35 Calle iguey, Rio Grande
 Costo Estimado: \$ 1,500.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
21. Pascuala Torres Rivera
 Calle San Antonio # 21, Rio Grande, P.R.
 Costo Estimado: \$ 1,500.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
22. Ramona Colón Betancourt
 HC 02 Box 15310, Estancias del Sol
 Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 1,300.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
23. Yannette Casillas Rosado
 Buzón 1992 VVT, San Isidro
 Canóvanas, P.R. 00729

- Costo Estimado: \$ 1,500.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
24. Iris Guadalupe González
 P.O. Box HC2 15373, Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 1,500.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
25. Wanda Villalongo Perdomo
 P.O. Box 2997, Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 1,400.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
26. Marisol Ortiz Rodríguez
 P.O. Box 2892, Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 1,500.00
 Para la compra de materiales de construcción
 Con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada **300**
27. Academia Adventista Regional del Este
 Box 1810, Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 5,000.00
 Para los Fondos de viaje de la Clase Graduanda
 ARAE 2007-2008
Cantidad Reasignada **1500**
28. Equipo Diamond Backs
 Urb. Los Arboles, Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 3,200.00
 Para la compra de Equipo, y premios por
 Campeonato area este
Cantidad reasignada **1500**
29. Academia Balonmano Rio Grande, Inc.
 C# 1 B 73 Alturas de Rio Grande
 Rio Grande, P.R. 00745
 Costo Estimado: \$ 3,000.00
 Para los Fondos de Viaje Equipo Campeón Puerto Rico
Cantidad reasignada **1500**
30. Francisco Escobar Pizarro
 Res. José Ramírez Edif. 3 apto 17
 Rio Grande, P.r. 00745
 Costo Estimado: \$ 800.00
 Para la compra de una Computadora
Cantidad Reasignada **300**
31. Aimeé Figueroa Martínez
 P.O. Box 102, Trujillo Alto, P.R. 00977
 Costo Estimado: \$ 900.00

	Para la compra de una Computadora	
	Cantidad Reasignada:	300
32.	Margarita Feliciano	
	HC 04 Box 9014	
	Bo Palmáosla, Canóvanas, P.R. 00729	
	Costo Estimado: \$ 1,504.00	
	Para la compra de materiales de construcción	
	Con el propósito de reparar su vivienda	
	Cantidad Reasignada	1000
33.	Ruth De Jesús Figueroa	
	Bo Sabana Abajo, Carr. 190 Km 1 Hm 2	
	Carolina, P.R. 00983	
	Costo de Estimado: 1,200.00	
	Para compra de enseres electricos	
	Cantidad Reasignada	800
34.	Eva Sanjurjo	
	calle 17 Parc. 459	
	Bo. San Isidro, Canóvanas, P.R. 00729	
	Costo Estimado: \$ 1,750.00	
	Para la compra de materiales de construcción	
	Con el propósito de reparar la vivienda	
	Cantidad Reasignada	1500
35.	Janet De la Torres Rivera	
	Urb. Sabana Gardens Ave. South Main # 17-1	
	Carolina, P.R. 00983	
	Costo Estimado: \$ 14,000.00	
	Para Gastos de Tratamiento Camara Hiperbarica	
	Cantidad Reasignada	1500
36.	Pedro Navarro	
	Ave. C 2 D-5 Metropolis	
	Carolina, P.R. 00987	
	Costo Estimado: \$ 25,000.00	
	Para Gastos de Tratamiento Camara Hiperbarica	
	Cantidad Reasignada	1500
37.	Héctor Figueroa	
	Cond. Claveles Torre # 2 apt. 275	
	Trujillo Alto, P.R. 00976	
	Costo Estimado: \$ 50,000	
	Para cubrir gastos de tratamiento médico	
	Cantidad Reasignada	600
38.	Akrobatiks	
	P.O.Box 2265	
	Canóvanas, P.R. 00729	
	Costo Estimado: \$ 2,100.00	
	Para cubrir Gastos de Viaje ACRO FEST	
	Michigan, Estados Unidos (Niños Gimnastas)	
	Cantidad Reasignada	1000
39.	Clara González	
	P.O.Box 3701 Valle Arriba Height	

Carolina, P.R. 00984	
Costo Estimado: \$ 2,000.00	
Para la compra de materiales de construcción	
Cantidad Reasignada	372
40. Nathanael Navarro Meléndez	
Calle 17 Parc 459 San Isidro	
Canóvanas, Puerto Rico 00729	
Costo Estimado: \$ 1,905.00	
Para la compra de materiales de Construcción	
Cantidad Reasignada	490
TOTAL REASIGNADO	\$ 25,362
SOBRANTE	\$ 0

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 852**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 852**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y dos (25,362) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1569 de 7 de septiembre de 2004; 1572 de 7 de septiembre de 2004; 276 y 277 de 15 de diciembre de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 3 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan han sido certificados por la Administración de Servicios Generales. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por la Administración. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 852.**

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 855, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Los fondos aquí consignados, serán utilizados según se describe a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 783 – 2003	
G. Administración de Servicios Generales	
Inciso 3. – Puerto Rico Council of Boys Scouts	
Of America, Inc.	
Becas para 5 jóvenes del Distrito Mayagüez-Aguadilla	
al Campamento Guajataca.	\$500
Inciso 9. – Liga Dominó Luis “Chino” Méndez Corp.	
Gastos Operacionales	<u>500</u>
Total disponible	\$1,000

B. Fondos Reasignados

1. Municipio de Moca	
a. Comité Deportivo Jorge “Tony” Román	
Comunidad de Voladoras, Inc.	
PO Box 1106 Moca PR 00676	
Gastos Operacionales	\$500
b. Festival de Reyes la Familia y la Amistad, Inc.	
HC 1 Box 5670 Moca PR 00676	
Gastos Operacionales	<u>500</u>
Total Reasignado	<u>\$1,000</u>

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios someterán al Municipio de Moca un informe final sobre el uso dado a los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, esto según lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Moca someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación, del uso de los fondos reasignados sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 855**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 855**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados

Esta medida cuenta con la debida certificación de disponibilidad de fondos emitida por el Departamento de la Vivienda, por lo cual esta Comisión recomienda la reasignación y aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 7 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen por los Municipios de Moca. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por dicho municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 855.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 875, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto la suma de mil quinientos dólares (1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de mil quinientos dólares (1,500) para a ser utilizados según se especifica a continuación:

- 1) Equipo Los Tigres de la categoría Pinto de las pequeñas ligas de Villa Blanca en Caguas, Sr. Rodney Colón encargado.
PO Box 5143
Caguas, PR 00726
Para compra de uniformes, bultos y equipo deportivo. \$1,500

Sección 2. - El Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá parear estos fondos con otros ya sean de procedencia particular, estatal, municipal o federal.

Sección 3. - El Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del R. C. del S. 875, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 875**, tiene como fin reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto la suma de mil quinientos dólares (1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida cuenta con la debida certificación de fondos provista por el Departamento de Hacienda y está disponible para ser reasignada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 14 de junio, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan los certifica el Secretario de Hacienda. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación de fondos. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda del Senado, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 875.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Conjunto en torno a la Resolución de Senado 311, sometido por las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1603, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 378, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 1 de la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, mejor conocida como “Informe anual de privatización; agencias e instrumentalidades del gobierno”, a fin de incluir la privatización de bienes dentro de los actos que contendrán los informes anuales que deben remitir las agencias, instrumentalidades, organismos o municipios al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 136, *supra*, ordenó a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hacer un informe anual que exponga, de forma detallada, el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia. El referido informe debe ser remitido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde del 30 de junio de cada año.

La disposición legal antes mencionada, también requiere que dichos informes anuales estén disponibles para el escrutinio público, a través de la página cibernética de Internet administrada por la Oficina del Contralor. Además, la Asamblea Legislativa, por conducto de la Oficina de Servicios Legislativos, debe mantener un archivo de toda la documentación requerida por virtud de la Ley Núm. 136, *supra*, el cual tiene que estar disponible para el acceso y examen del público.

El objetivo fundamental de la Ley Núm. 136, *supra*, es promover que los servicios públicos que han sido contratados con una entidad privada respondan a las necesidades e intereses de los ciudadanos y que tales servicios privatizados puedan ser fiscalizados con mayor rigurosidad.

Aunque el título de la Ley Núm. 136, *supra*, se refiere a privatizaciones, lo cierto es que el alcance del estatuto se limita exclusivamente a la privatización de funciones, áreas de administración, deberes o responsabilidades. La Ley antes mencionada no cubre la privatización de bienes públicos, sean éstos muebles o inmuebles.

El 15 de diciembre de 1999, el Contralor de Puerto Rico, presentó a los presidentes de los tres partidos políticos principales de Puerto Rico el documento titulado *Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública*, en el cual hizo una serie de recomendaciones para combatir la corrupción y propiciar el uso correcto de fondos públicos. La gran mayoría de ~~éstas~~ estas sugerencias se han puesto en vigor mediante legislación o acción administrativa a tal efecto.

El objetivo de esta Ley es ampliar el alcance de la Ley Núm. 136, *supra*, a fin de que al cierre de cada año fiscal, las agencias, instrumentalidades públicas, organismos o municipios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometan un informe al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor sobre la privatización de bienes inmuebles y servicios que realizaron durante el año fiscal previo. De esta manera se fortalece el mandato constitucional de fiscalizar los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias y organismos y de los municipios, así como la obligación de determinar si esas transacciones se han realizado de acuerdo con la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 1 de la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se ordena a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someter un informe anual, que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia o autoridad, a ser remitido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor. El antedicho informe será remitido a los mencionados funcionarios y organismos al 30 de junio de cada año.

Se entenderá que el consabido informe incluirá lo siguiente:

- a) la documentación referente al estado de todo contrato otorgado por la agencia que tenga como finalidad o consecuencia privatizar algún bien inmueble o alguna función, área de administración, deber o responsabilidad de la agencia o el organismo de que se trate.
- b) ...
- c) ...
- d) ...

- e) ...
- f) ...
- g) una descripción detallada del bien inmueble privatizado, la que deberá incluir, sin que constituya una limitación, su descripción según el Registro de la Propiedad; su valor en los libros, su valor en el mercado y su precio para fines de la transacción de privatización; su condición, cargas, gravámenes y uso al momento de la privatización; los servicios públicos que se prestaban, si alguno, desde el inmueble; mejoras realizadas al referido bien; un informe de ingresos y gastos relacionados con la operación y mantenimiento del inmueble, así como con los servicios públicos brindados desde dicha propiedad; y copia de la escritura pública mediante la cual se privatizó el bien inmueble.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 378, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. Núm. 378 tiene como fin enmendar la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003 en su inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) para incluir la privatización de bienes dentro de los actos que contendrán los informes anuales que deben remitir las agencias, instrumentalidades, organismos o municipios al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

La Ley Núm. 136 del 7 de junio 2003, mejor conocida como “Informe anual de privatización; agencias e instrumentalidades del gobierno,” ordena a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un informe anual sobre las privatizaciones realizadas bajo su competencia y debe ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

La enmienda que persigue esta medida responde a recomendaciones hechas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en un Informe, emitido por la misma, titulado *Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública*. Varias de estas recomendaciones ya han sido integradas mediante legislación.

El Proyecto de la Cámara 378, busca incluir la privatización de bienes inmuebles y servicios dentro de los actos que contendrán estos informes anuales.

Para obtener un esquema claro sobre el impacto que pudiera tener dicha medida en la legislación vigente, se solicitó la opinión de varias entidades gubernamentales. Estas fueron el **Departamento de Justicia**, a la **Oficina del Contralor**, al **Comisionado de Asuntos Municipales**, a la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** y a la **Federación de Alcaldes**.

La **Oficina del Contralor**, entiende que la medida complementa adecuadamente el alcance de la Ley Núm. 136, al incluir la privatización de bienes dentro de los actos que contendrán los informes anuales. Por lo antes expuesto, la Oficina del Contralor endosa la medida.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó que esta medida promueve la fiscalización adecuada de los fondos públicos. **Por lo que la Federación de Alcaldes respalda esta medida.**

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** no tiene reserva alguna, pero entiende que debe requerírsele directamente al beneficiario del uso del inmueble, suministrar el informe de ingresos y gastos relacionados a la operación y mantenimiento del inmueble, así como con los servicios públicos brindados desde dicha propiedad a las dependencias que establece la Ley. **Por lo que la Asociación de Alcaldes respalda la medida.**

Esta Comisión coincide con el análisis realizado por el Cuerpo hermano sobre esta medida y entiende que la misma fortalece el mandato constitucional de fiscalizar los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias y organismos y de los municipios, así como la obligación de determinar si esas transacciones se han realizado de acuerdo con la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 378, recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1031, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1013; el párrafo (34) del apartado (b) de la Sección 1022; el apartado (b) de la Sección 1035; el título, el apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1148 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de reducir la tasa contributiva sobre intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los dramáticos cambios experimentados en la economía mundial ocasionados por la creación de mercados globales de libre comercio han provocado que la economía de Puerto Rico tenga una mayor competencia en sus mercados. Por tal razón, la Asamblea Legislativa se ve precisada a formular y aprobar legislación dirigida a fomentar la inversión y el crecimiento económico de nuestra Isla para crear un clima favorable para el desarrollo de empresas, especialmente aquellas de capital local.

Una forma de lograr los objetivos mencionados es reducir la tasa en el ingreso de intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento. Esto permite a las instituciones financieras obtener capital a un costo relativamente bajo y ofrecer a sus clientes sus productos financieros a unas tasas de interés más competitivas, lo que a su vez propicia un incremento en actividad económica.

A tenor con lo anteriormente mencionado, esta medida tiene el propósito de fomentar el ahorro, la inversión y el crecimiento económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1013 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1013.-Contribución a individuos, sucesiones y fideicomisos con respecto a intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses.

(a) Tasa Contributiva.

(1) Tasa contributiva especial. Cualquier individuo, sucesión o fideicomiso podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución igual al diez (10) por ciento, o el diecisiete (17) por ciento en el caso de una cuenta de retiro individual sobre el monto total de los intereses no exentos que le sean pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico, siempre y cuando dicho contribuyente cumpla con los requisitos del apartado (b).

(2)

(b) Requisito para Acogerse a las Disposiciones de esta Sección.

(1) Opción. La opción de pagar únicamente el diez (10) por ciento de contribución a que se refiere al párrafo (1) del apartado (a) está disponible a aquellos receptores de intereses que, no más tarde del 15 de abril de cada año contributivo, o a la fecha de apertura de una cuenta que devengue intereses, autoricen al pagador de los mismos a retenerle la contribución impuesta por el referido apartado (a). Los intereses pagados o acreditados al contribuyente sobre cuentas vigentes entre el 1ro. de enero de cada año y la fecha en que ejercite la opción, siempre que la misma se ejerza dentro del término prescrito, día 15 de abril de cada año, podrán ser tributados al tipo de diez (10) por ciento al momento de rendir la planilla. En el caso de una cuenta de retiro individual, la opción de pagar el diecisiete (17) por ciento de contribución podrá llevarse a cabo al momento de efectuar el pago o distribución de la cuenta. Cuando un individuo, sucesión o fideicomiso tenga una o más cuentas que devenguen intereses, en una o más instituciones financieras, vendrá obligado a seleccionar la institución financiera o cuenta donde habrá de aplicarle la exención sobre intereses pagados o acreditados establecida en la Sección 1022(b)(4)(L) y a notificarle a ésta y a cada una de las otras instituciones en que tenga dichas cuentas sobre tal selección. En estos casos la institución seleccionada estará obligada a deducir y retener la contribución del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados en cada trimestre. Las otras instituciones financieras retendrán dicho diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, tomando como base la totalidad de los intereses pagados o acreditados.

Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción aquí provista vendrá obligado a incluir el ingreso por concepto de intereses pagados o acreditados por cualesquiera de dichas instituciones como parte de su ingreso bruto del año contributivo correspondiente y pagar la contribución sobre ingresos a base de los tipos normales. El agente retenedor realizará la retención con respecto a intereses pagados o acreditados a partir de la fecha en que se ejercite la opción de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 1148 y estará sujeto a las

disposiciones de la misma. Esta opción, una vez ejercida continuará en vigor hasta que el receptor de los intereses opte por lo contrario.

- (2)
- (3) Procedimiento especial en caso de cuentas en casas de corretaje. — Para fines de la aplicación de los párrafos (1) y (2), en caso de una cuenta perteneciente parcial o totalmente a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos la cual haya sido adquirida a través de una casa de corretaje y esté registrada a nombre de una casa de corretaje como nominatario, o de intereses atribuibles a la participación distribuíble en una sociedad especial o corporación de individuos, todas las referencias en dichos párrafos a las frases “pagador de los intereses”, “la institución financiera que habrá de aplicarle la exención sobre intereses”, “institución seleccionada” y “agente retenedor” incluyen la casa de corretaje bajo cuyo nombre está registrada la cuenta, la sociedad especial o corporación de individuos, según sea el caso. Con respecto a la porción de una cuenta que le pertenezca a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos dicha casa de corretaje, podrá actuar como agente retenedor y podrá recibir la autorización de cada individuo, sucesión o fideicomiso para la retención del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre los intereses pagados o acreditados por la institución financiera a la casa de corretaje, y a su vez pagados o acreditados al contribuyente por la casa de corretaje y podrá ser la institución seleccionada para deducir y retener la contribución del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados en cada trimestre.”

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (34) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1022.-Ingreso bruto.

- (a) Definición general.
- (b) Exclusiones del ingreso bruto. Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:
 - (1)
 - (2)
 - (3)
 - (4)
 - (34) Intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses. En el caso de cualquier individuo, sucesión o fideicomiso que se acoja a las disposiciones de la Sección 1013, los intereses que reciba, los cuales estuvieron sujetos a la contribución de diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, impuesta por dicha Sección. Nada de lo dispuesto en este párrafo afecta en forma alguna la contribución impuesta por la Sección 1013 sobre tales intereses.
 - (35)

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1035 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1035.-Crédito por contribución retenida sobre salarios e intereses.

- (a)

- (b) Crédito por la Retención sobre Intereses. Cuando un receptor de intereses opte por pagar la contribución del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, dispuesta en las Secciones 1013 ó 1013A y luego, al momento de radicar su planilla de contribución sobre ingresos, decidiere incluir e incluya los mismos como parte de su ingreso, le será admitido como crédito contra la contribución que deba pagar, aquella contribución que hubiere retenido conforme las disposiciones de la Sección 1148.

En el caso de que un receptor de los intereses no opte por incluir los mismos como parte de su ingreso bruto en su planilla de contribución sobre ingresos, le será concedido un crédito por la contribución retenida sobre los intereses excluibles bajo la Sección 1022(b)(4)(L).”

Artículo 4.-Se enmienda el título, el apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1148 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1148.-Contribución sobre ingresos retenida en el origen a individuos, sucesiones, corporaciones, sociedades y fideicomisos sobre intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, o sobre bonos, pagarés u otras obligaciones de ciertas corporaciones o sociedades y sobre ciertas hipotecas.

- (a) Requisitos de la retención. Salvo lo que se disponga de otro modo en este Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses ejerza la opción provista en el apartado (b) de la Sección 1013 o en el apartado (c) de la Sección 1013A, el pagador de los intereses descritos en el apartado (a) de dichas Secciones deberá deducir y retener una contribución igual al diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, del monto de los intereses no exentos pagados o acreditados. En los casos descritos en la Sección 1013, el pagador de los intereses estará obligado a retener la contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses pagados o acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o certificados de ahorro registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario para uno o más individuos, sucesiones o fideicomisos, cubiertos por la Sección 1013(b)(3), la frase ‘pagador de los intereses’ en este apartado y en los apartados subsiguientes de esta Sección se refiere a dicha casa de corretaje.

- (b) Reglas especiales.

(1)

(2) Receptor desconocido. Si el pagador no puede determinar la persona a quien los intereses son pagados o acreditados, la contribución impuesta en el inciso (a) será retenida según se dispone en dicho apartado como si el receptor fuere conocido y hubiere autorizado la retención de tal contribución.”

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 1031**, sin enmiendas.

I. ANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 1031**, tiene el propósito de enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1013; el párrafo (34) del apartado (b) de la Sección 1022; el apartado (b) de la Sección 1035; el título, el apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1148 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de reducir la tasa contributiva sobre intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda contó con los comentarios de la Asociación de Bancos de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

A. Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos expresó en su memorial que el sistema bancario en Puerto Rico cumple una función esencial de infraestructura en la economía del país. Gracias a la capacidad prestataria de las instituciones financieras en Puerto Rico, el impacto en la economía puertorriqueña de la recesión que afecta los mercados globales en los últimos cuatro años ha sido considerablemente reducido.

Históricamente los fondos 936 constituían una fuente de fondos para las instituciones financieras que le permitía satisfacer las necesidades prestatarias del mercado a un costo relativamente bajo. Con la desaparición de los fondos 936, la banca se vio forzada a encontrar a corto plazo un sustituto de fondos que le permitiera mantener su capacidad prestataria y a la vez proyectar la solidez de capital necesaria de las instituciones financieras. A tales efectos, la banca encontró en los “brokered deposits” la combinación necesaria a corto plazo para cumplir dichos objetivos. Sin embargo, tradicionalmente los “brokered deposits” han sido una fuente de fondos de alto costo, especialmente en comparación con los depósitos de ahorro tradicionales debido a que éstos se consideran depósitos medulares (“core deposits”). En el pasado, los “brokered deposits” han tenido un costo promedio de unos 300 puntos básicos más que el costo de los “core deposits”.

Pese a su alto costo, estos “brokered deposits”, que hace apenas 4 años representaban una fracción moderada del total de fondos en la banca, constituyen en la actualidad alrededor de 30% del total. En valor monetario, los “brokered deposits” aumentaron de \$1,625 millones en diciembre de 1998 a más de \$10 mil millones en septiembre del 2003, lo que significa un crecimiento de 530% en sólo seis años. Este crecimiento de los “brokered deposits” ha sido posible gracias al ambiente favorable de tasas de interés que ha prevalecido en los pasados tres años y a la sólida posición de capital de las instituciones bancarias. En este sentido, el sistema bancario y la economía de Puerto Rico se beneficiaron de una coyuntura afortunada, ya que el ambiente de tasas de interés apoyó una transición que, en otras circunstancias, se hubiera tenido que realizar a un costo mucho mayor para la banca y, por ende, para la economía en general.

Sin embargo, en un ambiente de tasas de interés en alza como el que se prevé para los años venideros, los “brokered deposits” no serán una opción tan factible para el sistema bancario como lo han sido en el pasado reciente. En la medida que los tipos de interés aumenten, el costo de dichos depósitos aumentará proporcionalmente. En ese contexto, el costo de fondos y el costo del crédito aumentarían, o tendría que limitarse el crecimiento de los préstamos, opciones que necesariamente conllevan perjuicio para la economía del País.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico entiende que la mejor alternativa que tienen las instituciones financieras para sustituir la dependencia de los “brokered deposits” es aumentar los “core deposits” a niveles sustancialmente mayores que los prevalecientes en la actualidad. Señalando, que los reguladores de la industria desean que los bancos dependan más de “core deposits” y reduzcan su utilización relativa de “brokered deposits”, debido a que los primeros representan una fuente de fondos más

estable y segura. Sin embargo, en los últimos años se ha observado que los “core deposits” en los bancos apenas han crecido. Según la Asociación, la aprobación de la medida puede servir de estímulo para lograr un aumento en los “core deposits” y así reducir la dependencia en los “brokered deposits”.

Por otro lado, señalan que en la historia de nuestra política contributiva, el incentivo al ahorro, mediante la tasa preferente de 17%, ha sido uno de los pilares de nuestro sistema contributivo, fue uno de los primeros en legislarse y es uno de los instrumentos de ahorro que más accesible está para el pueblo en general. Posteriormente se introdujo la tasa preferente de 10% a los ingresos provenientes de dividendos, ganancias de capital y otras formas de ingreso. Finalmente, tan reciente como en el 2003, los instrumentos de deuda corporativa fueron objeto de una reducción de su tasa impositiva de 17% a 10%. Por lo que se ha creado un trato contributivo desigual y distorsionante al ahorro intermediado por el sistema bancario, por un lado, y la inversión en instrumentos del mercado de capital, por el otro. Este trato diferenciado ha militado en contra del crecimiento de los depósitos del sistema bancario, lo cual asume una importancia crítica en la actualidad por la necesidad que tienen los bancos comerciales de aumentar su base de depósitos medulares (“core deposits”).

Finalmente, expresaron que la medida tiene tres efectos importantes: nivelar el terreno de juego entre diferentes opciones de inversión, fortalecer el ahorro puertorriqueño y mejorar la estructura de depósitos del sistema bancario comercial. Todo ello con el efecto final de robustecer el financiamiento de la actividad productiva. Por lo que, la Asociación de Bancos de Puerto Rico recomienda la aprobación de la misma.

B. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda a través de su ponencia reconoce en la presente medida, ya que la misma tiene la intención de buscar alternativas que fomenten la inversión y el crecimiento económico local. De esta manera, se permite a las instituciones financieras ofrecer a sus clientes productos financieros a tasas más atractivas dentro del mercado.

Señalan que, la medida cambiaría el estado de derecho vigente para establecer una tasa especial de un 10% en lugar de la actual, entendiéndose un 17%, sobre los intereses no exentos devengados en cuentas en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas, bancos comerciales, mutualistas y cualquier otra organización bancaria radicada en Puerto Rico.

En lo que respecta al impacto fiscal de la medida, el Departamento de Hacienda mencionó, que la misma conllevaría un efecto reductor estimado en los recaudos del Fondo General de aproximadamente \$5 millones, el cual sería a partir del Año Fiscal 2007-08, cuando entre en vigor la medida considerando la vigencia propuesta. Por otro lado, expresaron que el estimado del impacto fiscal está basado en la cantidad de intereses sujetos al 17% para el Año Fiscal 2005-06, lo cual no considera la posibilidad de que aquellos intereses sujetos actualmente a tasas ordinarias opten por acogerse a la nueva retención de un 10%.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda recomienda la aprobación de la medida de referencia.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La enmienda propuesta en esta medida cambiaría el estado de derecho vigente para establecer una tasa especial de un 10% en lugar del 17% actual, sobre los intereses no exentos devengados en cuentas en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas, bancos comerciales, mutualistas y cualquier otra organización bancaria radicada en Puerto Rico.

Según expresa la exposición de motivos, los dramáticos cambios experimentados en la economía mundial ocasionados por la creación de mercados globales de libre comercio han provocado que la economía de Puerto Rico tenga una mayor competencia en sus mercados. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa se ve precisada a formular y aprobar legislación dirigida a fomentar la inversión y el crecimiento económico de nuestra Isla para crear un clima favorable para el desarrollo de empresas, especialmente aquellas de capital local.

Una forma de lograr los objetivos mencionados es reducir la tasa en el ingreso de intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento. Esto permite a las instituciones financieras obtener capital a un costo relativamente bajo y ofrecer a sus clientes sus productos financieros a unas tasas de interés más competitivas, lo que a su vez propicia un incremento en actividad económica.

Cabe señalar, que en la historia de nuestra política contributiva, el incentivo al ahorro, mediante la tasa preferente de 17%, ha sido uno de los pilares de nuestro sistema contributivo, fue uno de los primeros en legislarse y es uno de los instrumentos de ahorro que más accesible está para el pueblo en general. Luego se introdujo la tasa preferente de 10% a los ingresos provenientes de dividendos, ganancias de capital y otras formas de ingreso. Finalmente, en el 2003, los instrumentos de deuda corporativa fueron objeto de una reducción de su tasa impositiva de 17% a 10%. Por lo que se ha creado un trato contributivo desigual al ahorro intermediado por el sistema bancario, por un lado, y la inversión en instrumentos del mercado de capital, por el otro. Este trato desigual ha militado en contra del crecimiento de los depósitos del sistema bancario, lo cual asume una importancia crítica en la actualidad por la necesidad que tienen los bancos comerciales de aumentar su base de depósitos medulares.

Por otro lado, los depósitos de ahorros en el sistema bancario apenas han crecido en los últimos años. Por lo que la aprobación de esta medida igualaría el trato contributivo aplicado a los intereses en certificados de depósitos. Lo cual fortalecería el ahorro puertorriqueño y mejoraría la estructura de depósitos del sistema bancario comercial. Al igual que fomentaría la inversión y el crecimiento económico de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión recibió del Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el Secretario de Hacienda endosó la aprobación de esta medida, aunque indicó la misma tendría un impacto fiscal de \$5 millones.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 1031, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1673, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 del 1ro. de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada, establece la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha disposición legal reconoce a nuestros bosques como una “herencia esencial”, por lo que requiere su mantenimiento, conservación, protección y expansión para lograr su pleno disfrute por ésta y futuras generaciones.

Al respecto, el inciso (A) del Artículo 2 de la Ley Núm. 133, antes cita, dispone: “Los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán, y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.”

Mediante las disposiciones esbozadas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133, *supra*, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir a nombre del Estado Libre Asociado aquellas tierras que debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean de gran valor para uso forestal. Se incluyen en lo anterior usos tales como el desarrollo y protección de las cuencas hidrográficas, control de erosión, recreación y propósitos administrativos forestales, entre otros.

La Ley Núm. 133 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada, establece en su Artículo 7 el Fondo Especial de Desarrollo Forestal; al mismo ingresan todos los fondos que provengan de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de dicha ley. A manera de ejemplo, se pueden mencionar los fondos recaudados por concepto de la venta de madera, boletos para las áreas recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los derechos correspondientes a los permisos especiales de uso de terrenos forestales y a los emplazamientos electrónicos que se encuentran localizados en nuestros bosques, así como los fondos provenientes de multas administrativas bajo dicha ley.

Estos fondos deben ser utilizados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el mejoramiento y desarrollo de nuestros bosques estatales en actividades tales como la adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de facilidades para una mejor utilización de los bosques y para recreación pasiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (E) y se adiciona un inciso (H) al Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Deberes y Facultades del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, entre otros, los siguientes deberes y facultades:

- (A)
- (B)
- (C)
- (D)

- (E) Reglas y reglamentos- Dictar reglas y reglamentos y enmendar los mismos a su discreción para regular todo lo relacionado con los bosques y con el Servicio Forestal y sus actividades de acuerdo con lo provisto en esta ley.

Todas las reglas y reglamentos dictados en virtud de esta ley tendrán fuerza y efecto de ley una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

(F)

(G)

- (H) Informe anual- Someter al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 1ro. de septiembre de cada año, un informe abarcador sobre la utilización durante el año fiscal que le precede de los fondos asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el cumplimiento de esta ley y de sus reglamentos, al igual que de aquellos que ingresen al Fondo Especial creado por virtud del Artículo 7 de esta Ley. El informe antes mencionado también incluirá un resumen de las actividades llevadas a cabo conforme a los deberes y responsabilidades encomendadas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante esta Ley, además de las recomendaciones que correspondan.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2006.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 1673.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1673 - según aprobado por la Cámara - tiene como propósito “enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 del 1ro. de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento para el cumplimiento de esta Ley”.

La Ley Núm. 133 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada, establece la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha disposición reconoce a nuestros bosques como una “herencia esencial”, por lo que se requiere su mantenimiento, conservación, protección y expansión para lograr su pleno disfrute por ésta y futuras generaciones.

Mediante las disposiciones esbozadas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133, *supra*, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir a nombre del Estado Libre Asociado aquellas tierras que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean de gran valor para uso forestal. Se incluyen en lo anterior usos tales como el desarrollo y protección de las cuencas hidrográficas, control de erosión, recreación y propósitos administrativos forestales, entre otros.

La Ley también establece en su Artículo 7 el Fondo Especial de Desarrollo Forestal. Al mismo ingresan todos los fondos que provengan de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de dicha ley. A manera de ejemplo, se pueden mencionar los fondos recaudados por concepto de la venta de madera, boletos para las áreas recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los derechos correspondientes a los permisos especiales de uso de terrenos forestales y a los emplazamientos electrónicos que se encuentran localizados en nuestros bosques, así como los fondos provenientes de multas administrativas bajo dicha ley.

Estos fondos deben ser utilizados por el Departamento de recursos Naturales y Ambientales para el mejoramiento y desarrollo de nuestros bosques estatales en actividades tales como la adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de facilidades para una mejor utilización de los bosques y para recreación pasiva.

Según la exposición de motivos de la medida bajo análisis, resulta meritorio y necesario que se promueva la adquisición de terrenos para usos forestales y la ampliación de nuestros bosques estatales. Se le requiere al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que someta al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre la utilización de fondos asignados para el cumplimiento de dicha ley, al igual que de aquellos que ingresen al Fondo Especial antes mencionado.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 1673, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por los siguientes, con experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Angel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación

Los miembros de la Comisión agradecen a las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración sus reacciones y argumentos presentados.

Ninguno de los ponentes ni la Comisión de Recursos Naturales, Conservación y Medio Ambiente de la Cámara de representantes se opusieron a la parte del proyecto que ordena al Secretario del Departamento de recursos Naturales y Ambientales someter al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre la utilización de fondos asignados para el cumplimiento de dicha ley, al igual que de aquellos que ingresen al Fondo Especial antes mencionado.

Según explica el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Fondo Especial de Desarrollo Forestal es una cuenta especial que se nutre de los cobros de permisos y actividades recreativas que se efectúan en las áreas protegidas. Este fondo paga algunas de las obligaciones que se establecen desde la Oficina de Presupuesto del Departamento y provee fondos para el mantenimiento de esas áreas. Este mecanismo de asistir con fondos a las áreas naturales que producen ingresos es importante para el mantenimiento de las áreas. El gravar este fondo con una obligación adicional puede afectar la alternativa de asistir con materiales o equipo a las áreas recreativas.

Tampoco se recomienda establecer límites o por cientos del Fondo para ser dirigidos a la adquisición de terrenos, ya que el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la discreción de considerar estos fondos para diferentes estrategias, entre las cuales puede estar la adquisición de terrenos.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación del Proyecto de la Cámara 1673. Requerir del Secretario del DRNA la presentación de un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa respecto al uso de las partidas disponibles en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal, permitirá la consideración de nuevas estrategias y medidas para la debida protección de nuestros recursos naturales. No obstante lo anterior, permitir el que se limite y comprometa el uso de las partidas disponibles en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal representaría una intromisión indebida en las facultades del Secretario del DRNA para planificar el debido funcionamiento de la agencia a su cargo.

A base de las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1673 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2232, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presidente de los Estados Unidos de América, en su Orden Ejecutiva del 29 de enero de 2001, creó la Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca.

Adoptando la política pública del Gobierno Federal para brindar apoyo para el de progreso y superación a las comunidades, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2005-32, para crear la “Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y la Oficina de Enlace en la Fortaleza”. Esta dispone que las organizaciones comunitarias y basadas en la fe son fundamentales para promover programas de servicios de apoyo para personas sin hogar, indigentes, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas y personas maltratadas. Por otro lado, señala que:

“Tradicionalmente los grupos basados en la fe han jugado un papel fundamental en nuestra sociedad: promueven obra social a favor de las personas más necesitadas. De suerte que se puede profundizar la obra social de los grupos basados en la fe, esta Administración reconoce que es necesario contar con la colaboración de éstos.”

Es importante remover las barreras que limitan las oportunidades de estos grupos comunitarios para que tengan acceso a los recursos necesarios para continuar facilitando su labor social en nuestras comunidades. Frecuentemente estas organizaciones carecen de reconocimiento por su contribución y servicios al desarrollo de la independencia económica, su lucha contra el alcoholismo, su atención a los deambulantes, albergue de víctimas de violencia doméstica, cuidado de niños de madres que estudian o trabajan, ayudas a los drogadictos y personas con VIH. Como resultado, muchas de estas organizaciones son víctimas de la lentitud de los trámites burocráticos. En ocasiones, estos reciben tardíamente las aportaciones del gobierno por sus servicios y gestiones sociales. En la mayoría de los casos, estas organizaciones dependen de ayudas para sufragar sus gastos de servicios directos, servicios médicos, trabajadores sociales, personal, compra de alimentos, artículos de primera necesidad y medicamentos. También, reconocemos que estas organizaciones promueven valores importantes, en muchos sectores marginados por nuestra sociedad, a pesar de confrontar grandes retos, debido a la falta de conocimiento de este sector.

Este enlace permite que se trabaje mano a mano con las agencias administrativas, logrando un mayor alcance a las comunidades necesitadas. En un momento donde nuestra crisis fiscal es eminente y el Estado posee recursos económicos limitados, es necesario buscar alternativas que provean oportunidades de crecimiento y desarrollo a estas organizaciones, sin que impongan un mayor impacto económico.

La Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, en su Artículo 6 inciso (11) faculta al Secretario a adquirir, administrar y disponer de propiedad mueble o inmueble. De igual forma provee para el recaudo de Fondos Especiales para la adquisición y venta de bienes inmuebles.

Mediante esta ley, las organizaciones comunitarias y basadas en la fe que realicen labores sociales a beneficio de las comunidades adyacentes, podrán solicitar el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa, sin que tengan que mediar subasta pública, al precio de tasación.

Es menester de esta Asamblea Legislativa fomentar política pública que viabilice el acceso y promueva las oportunidades necesarias para que estas organizaciones puedan continuar su labor social en Puerto Rico con las herramientas y recursos necesarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 para añadir un nuevo inciso (y) que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

- (y) Entidades Benéficas, Organizaciones Comunitarias o Basadas en la fe - significa cualquier organización comunitaria, caritativa o de base religiosa que provea programas de ayuda social para prevenir y combatir problemas sociales como delincuencia juvenil, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, maltrato o abuso de menores o personas de edad avanzada, violencia doméstica, desempleo, embarazo de adolescentes, cuidado de niños y cualquier otro propósito social, para el cual su recipiente de beneficios habría cualificado para solicitar ayuda directamente al gobierno, siempre que sean sin fines de lucro.”

Artículo 2.-Se enmienda la sección (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 para añadir un nuevo inciso (5) que lea como sigue:

“Artículo 10.-Instalaciones Recreativas o Deportivas

- a) Respecto a la propiedad inmueble, el secretario podrá:

1. ...

...

5. vender los terrenos cedidos al Departamento para uso recreativo que hayan perdido su utilidad, al precio de tasación, sin que tengan que mediar subasta pública, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, que realicen labores sociales a beneficio de las comunidades adyacentes, siempre que sean sin fines de lucro.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración del P. de la C. 2232 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2232 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el

propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2232 permitiría a las organizaciones comunitarias y basadas en la fe que realicen labores sociales a beneficio de las comunidades adyacentes, podrán solicitar el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa, sin que tengan que mediar subasta pública, al precio de tasación.

Según establece la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 2232, frecuentemente estas organizaciones carecen de reconocimiento por su contribución y servicios al desarrollo de la independencia económica, su lucha contra el alcoholismo, su atención a los deambulantes, albergue de víctimas de violencia doméstica, cuidado de niños de madres que estudian o trabajan, ayudas a los drogadictos y personas con VIH. Como resultado, muchas de estas organizaciones son víctimas de la lentitud de los trámites burocráticos. En ocasiones, estos reciben tardíamente las aportaciones del gobierno por sus servicios y gestiones sociales. En la mayoría de los casos, estas organizaciones dependen de ayudas para sufragar sus gastos de servicios directos, servicios médicos, trabajadores sociales, personal, compra de alimentos, artículos de primera necesidad y medicamentos. También, reconocemos que estas organizaciones promueven valores importantes, en muchos sectores marginados por nuestra sociedad, a pesar de confrontar grandes retos, debido a la falta de conocimiento de este sector.

En un momento donde nuestra crisis fiscal es eminente y el Estado posee recursos económicos limitados, es necesario buscar alternativas que provean oportunidades de crecimiento y desarrollo a estas organizaciones, sin que impongan un mayor impacto económico.

De contar el Departamento de Recreación y Deportes con propiedades sin utilidad para el Departamento, este pueda disponer de las mismas en forma expedita a valor de mercado a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro, ya que el proceso burocrático de llevar a cabo una subasta pública, haría que la agencia no obtenga inmediatamente los fondos necesarios en los momentos de crisis que vivimos o que las organizaciones que vienen a dar la mano al estado llevando a cabo programa de ayuda social comunitaria, no obtenga acceso a la misma frente a especuladores que puedan ofrecer más del valor de tasación y que no van a proveer necesariamente beneficio comunitario con el uso que le vayan a dar a la propiedad.

Para el cabal análisis del Proyecto de la Cámara 2232, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia y conocimiento especializado en el asunto:

1. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario de Justicia, no recomienda el trámite ulterior del P. de la C. 2232.

Entiende que no es buena política pública añadir más excepciones al requisito de pública subasta, ya que se estaría convirtiendo la norma general en la excepción. Más aún, cuando ni siquiera se dispone que será necesario obtener la autorización de la Junta de Planificación para poder vender dichos terrenos y no se incluyen criterios claros para que, cuando la venta sea a una organización religiosa, no violente la cláusula de establecimiento. La subasta pública constituye el mecanismo más formal para garantizar la buena administración de un gobierno. Por ello, la norma general es que las transacciones de compra y enajenación que realiza el Estado deben ser mediando la celebración de subasta pública.

Solamente a manera de excepción se exime del requisito de subasta pública cuando median consideraciones de alto interés público. Esto es, cuando media una situación de emergencia, donde la celebración de la subasta pública atentaría contra la estabilidad de las

operaciones de la entidad gubernamental, o cuando se trata de transacciones de contratos de poca monta, cuya celebración sin subasta pública no conlleva un riesgo al fisco.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, al evaluar la exposición sobre la medida de parte del Departamento de Justicia, entiende que la misma está desenfocada ya que el Departamento de Justicia entró a evaluar la separación de Iglesia y Estado y su excepciones a la misma, cuando este no es el caso ya que no se esta beneficiando a ninguna Iglesia en la propagación de su fe, sino por el contrario se le están dando la mano a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe. Para ello la organización comunitaria, caritativa o de base religiosa deberá proveer programas de ayuda social para prevenir y combatir problemas sociales como delincuencia juvenil, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, maltrato o abuso de menores o personas de edad avanzada, violencia doméstica, desempleo, embarazo de adolescentes, cuidado de niños y cualquier otro propósito social, para el cual su recipiente de beneficios habría cualificado para solicitar ayuda directamente al gobierno, siempre que sean sin fines de lucro.”

El Secretario, erró además al establecer que el interés público de promover una adecuada fiscalización en el uso y disposición de recursos del erario, y de que el ordenamiento establece una serie de mecanismos que permiten garantizar la integridad de las transacciones en la venta de propiedades, y que la subasta pública constituye el mecanismo más formal para garantizar la buena administración de un gobierno. Establecemos que erró el Secretario de Justicia, ya que está bien claro en el proyecto de ley que se venderá al precio de tasación y por ende a precio de mercado, por lo tanto no se está violentando la integridad de la transacción al momento de vender la propiedad sin mediar una subasta pública.

2. Dr. David E. Bernier, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, en principio favorece la medida, siempre y cuando se trate del traspaso por medio de venta de aquellos terrenos cedidos al Departamento para uso recreativo que hayan perdido su utilidad recreativa, al precio de tasación, sin que medie el proceso de subasta pública a aquellas entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe que realicen labores sociales en beneficio de la comunidad en que enclave el terreno además de aquellas comunidades adyacentes.

Reconoce lo establecido en la medida, en el sentido del papel fundamental que las entidades benéficas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe han asumido en nuestra sociedad. Además, entiende que su presencia es indispensable para tratar de mitigar la carga del gobierno en el ofrecimiento de servicios a aquellos sectores marginados.

3. Sr. Jaime L. García, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, concurre con la inquietud que se plantea en el proyecto de ley, pero tiene reservas en cuanto a si la opción que se propone es la más indicada y porque hay otras alternativas que deben estudiarse más a fondo.

Entiende que hay área gris en el proyecto de ley en la que pudiera haber visos de cumplimiento constitucional al mencionarse en el título del proyecto de ley la frase "organizaciones comunitarias y basadas en la fe".

A estos efectos la medida fue corregida en la Cámara y ahora establece, “entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro.”

También establece que hay que tener el mayor cuidado al seleccionar las instituciones elegibles de manera que no tan sólo estas sean instituciones benéficas sin fines de lucro, sino se este obligando a la institución adquirente a que el uso de los terrenos sea

exclusivamente para el que se describe en la Exposición de Motivos del proyecto de ley. De esta manera se protege el interés público que se persigue o que haya el riesgo de que se especule con los terrenos a venderse.

4. Monseñor Roberto González Nieves, Arzobispo de San Juan, entiende que el propósito de la propuesta es loable, pero se enfrenta a serios cuestionamientos de carácter fundamental. La posición del Arzobispo por voz de su asesora legal, Lcda. Ilda Cardona Hernández es parecida a la presentada por el Departamento De Justicia y entra en los aspectos constitucionales de separación de Iglesia y Estado y los intereses del estado al momento de vender una propiedad y no a lo fundamental de que organizaciones sin fines de lucro sean un mecanismo de ayuda al estado en la guerra contra la criminalidad.
5. Wanda Rolón Colón, Pastora del Tabernáculo de Alabanza y Restauración, favorece la medida, y entiende que el Proyecto de la Cámara 2232 es conveniente. La medida beneficia a aquellas comunidades que actualmente tienen terrenos sin ningún fin útil y que se han convertido, quizás, en lugares baldíos con estructuras inservibles propicios para actos delictivos o de otra naturaleza. Además, es una gran oportunidad para las entidades benéficas, organizaciones comunitarias y de base de fe, sin fines de lucro, para que puedan adquirir estos terrenos y desarrollar en ellos proyectos de impacto social. Son necesarios estos lugares donde se puedan levantar y desarrollar servicios de apoyo de diferente naturaleza en esas comunidades en desventaja socioeconómica, aledañas a nuestras organizaciones y comunidades de fe y que puedan ser adquiridas a precios razonables.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas que aportaron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara 2232 se realizaron dos (2) vistas públicas, pero fue descargada la misma sin informe y aprobado con cuarenta y tres (43) votos a favor, nadie en contra en el cuerpo hermano.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes está de acuerdo con el Proyecto de la Cámara 2232 ya que tal como establece la Exposición de Motivos, es menester de esta Asamblea Legislativa fomentar política pública que viabilice el acceso y promueva las oportunidades necesarias para

que las entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro puedan continuar su labor social en Puerto Rico con las herramientas y recursos necesarios.

Por lo que se debe enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública a las entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2232, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2274, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 16; reenumerar los actuales Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”; a fin de establecer los deberes y responsabilidades de las agencias gubernamentales y las entidades privadas con la referida Oficina; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, establece, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar, de manera integral, la atención hacia las necesidades de la población de las personas de edad avanzada, en los renglones de bienestar social, seguridad económica, vivienda, recreación y acceso a los servicios de salud. La Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada es la entidad dispuesta por Ley para fiscalizar la implementación y el cumplimiento de esta política pública, propiciar la participación de este sector en la vida política, social, económica, cultural y civil de la sociedad y proveer los remedios y las acciones correctivas que correspondan ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada.

Según las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo para el año 2000, los cambios experimentados por la sociedad puertorriqueña dentro de su estructura de edad, sugieren el envejecimiento de su población y un consistente incremento en su esperanza de vida, producto de estilos de vida más saludables, mejores accesos a servicios médico-hospitalarios y mayores controles de enfermedades infecciosas, entre otros. Según el Censo, el grupo de personas de sesenta y cinco (65) años o más, el cual alcanzaba los 425,137 habitantes, se encontraban mayormente ubicados en zonas urbanas, producto de la necesidad de acceso a los servicios primarios de transportación y salud, mientras que sus ingresos económicos, si alguno, le ubicaban en un 44% en condiciones de pobreza. Según las proyecciones poblacionales realizadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico para el año 2010, la proporción de la

población de más de sesenta (60) años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de diecinueve (19) años se reducirá al 30.8%, comparado con 36.4% en el 1990. En este aspecto, se anticipa que, para el año 2025, las personas de sesenta (60) años o más alcanzarán 952,450, lo que representará un 23% de la población total.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de que lea como sigue:

“Artículo 16.-Responsabilidad y Deberes de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Entidades Privadas con la Oficina.

Toda agencia pública y/o entidad privada que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas de edad avanzada, deberá remitir, a la Oficina, y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren no menos cinco (5) copias de los reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las personas de edad avanzada. Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen éstos, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplien, eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas y/o entidades privadas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina no menos de cinco (5) copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

Aquellas agencias públicas y/o entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las personas de edad avanzada deberán notificar a la Oficina anualmente, sobre las personas de edad avanzada rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado estudios o se hayan capacitado para el trabajo y de las que según su conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la Oficina pueda llevar y mantener información y datos estadísticos.

El Procurador(a) podrá solicitar a las distintas agencias públicas la creación de equipos de trabajo interagenciales para llevar a cabo algún estudio o investigación que estime necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley, siempre y cuando no requiera de asignación presupuestaria mayores a las ya concedidas por las agencias correspondientes.”

Sección 2.-Se reenumeran los actuales Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, como los Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 2274 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley 203 de 7 de agosto de 2004, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar, de manera integral, la atención hacia las necesidades de la población de las personas de edad avanzada, en los renglones de bienestar social, seguridad económica, vivienda, recreación, acceso a los servicios de salud. La Procuraduría de Personas de Edad Avanzada es la entidad dispuesta por Ley para

fiscalizar la implementación y el cumplimiento de esta política pública, propiciar la participación de este sector en la vida política, social, económica, cultural y civil de la sociedad y proveer los remedios y las acciones correctivas que correspondan ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada.

La medida bajo estudio propone establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales y las entidades privadas con la Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada. Propone que toda agencia pública y/o privada que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios, entre otros deberá de enviar a la Oficina del Procurador (a) antes mencionado copiad de los reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, entre otros.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, Departamento de Salud, y a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada. A pesar de las múltiples gestiones realizadas por la Comisión, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud no enviaron sus comentarios.

Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada comparece la Sra. Rossanna López, Procuradora.

- Indica que Puerto Rico experimenta cambios en la estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. En el año 1899 sólo el 4% de la población de Puerto Rico tenía 60 años o más. Según el Censo de Población y Vivienda de 1990, la población de 60 años o más ascendía a 465,736, representado por un 13.2% de la población total. Durante los años 1980 y 1990 este grupo poblacional aumentó en 108,232. En términos porcentuales fue de un 30.3%.
- Por su parte, las proyecciones poblaciones de Puerto Rico para el año 2010, también de la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reducirá al 30.8%, comparado con 36.4% en el 1990.
- Indica que son necesarias y convenientes las enmiendas a la ley habilitador4a de la Oficina fijando responsabilidades a las agencias y entidades privadas que brinden servicios a las personas de edad avanzada.
- Recomienda las siguientes enmiendas a la medida bajo estudio:
 - En el cuerpo de la ley, línea 8, página 2 – “beneficios o servicios para las personas de edad avanzada, deberá remitir a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada; y esta...”
 - En la línea número 5, página 3 – incluir rendir informes anuales.
- La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada avala la medida bajo estudio.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, conocido como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar, de manera integral, la atención hacia las necesidades de la población de las personas de edad avanzada, en los renglones de bienestar social, seguridad económica, vivienda, recreación y acceso a los servicios de salud. La Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada es la entidad dispuesta por Ley para fiscalizar la implementación y el cumplimiento de esta política pública, propiciar la participación de este sector en la vida política, social, económica, cultural y civil de la sociedad y proveer los remedios y las acciones correctivas que correspondan ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada.

La medida bajo estudio propone que toda agencia pública y entidad privada que ofrezca, preste o administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas de edad avanzada deberá remitir, a la Oficina copia de los reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, entre otros. De igual forma la medida establece que toda agencia y/o entidad privada que ofrezca servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a personas de edad avanzada deberá notificar a la Oficina anualmente, sobre las personas de edad avanzada rehabilitadas física, mental, y ocupacionalmente, las que hayan completado sus estudios o se hayan capacitado para el trabajo, entre otros.

Con este proyecto se definen claramente los deberes y responsabilidades de las agencias y entidades privadas que brindan servicios a las personas de edad avanzada con la Oficina de la Procuradora. La información que cada agencia o entidad privada debe de someter a la Oficina de la Procuradora le brindará la oportunidad de familiarizarse con todos los reglamentos, procedimientos, servicios, entre otros que existen para personas de edad avanzada. Al contar con la información el permite a la Oficina antes mencionada el poder asegurar que los servicios se den adecuadamente y cumplimiento con las disposiciones establecidas en las diferentes leyes, reglamentos, procedimientos, entre otros.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipal y estatal.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 2274 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2446, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (f) artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Conservación, el Desarrollo y el Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el utilizar el ~~ocho (8) por ciento~~ del sobrante disponible del Fondo de Agua, para cubrir los gastos propios y necesarios de esta agencia luego de haber cubierto completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, concediéndole la facultad, entre otras, de establecer derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de agua subterránea en terrenos públicos y privados, controlar su uso y extracción, fijar ritmo de extracción y establecer derechos a pagarse. Además, la Ley

Núm. 136, Ley de Aguas de Puerto Rico, faculta al Secretario de Recursos Naturales a planificar y reglamentar el uso y aprovechamiento, la conservación y el desarrollo de las aguas para implantar la política pública, los reglamentos y normas pertinentes a las aguas y establecer derechos a pagarse por el uso de las aguas superficiales y subterráneas.

Específicamente, mediante la Ley Núm. 16 de enero de 1995, el Departamento quedo facultado a cobrar un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua subterránea extraída por cada permiso o franquicia expedido por el Departamento para la extracción de agua subterránea, quedando exento de este pago toda actividad agrícola, pecuniaria y agro-industrial.

Es por eso que esta medida tiene como propósito destinar y permitir al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a que destine ~~el veinticinco por ciento (25%)~~ la partida sobrante del fondo de aguas para los gastos propios y necesarios del Departamento. Esto de acuerdo con la necesidad públicamente expresada del Departamento de cubrir su déficit recurrente en cuanto a las gastos administrativos internos de la agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (f) del artículo 12 de de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Conservación, el Desarrollo y el Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Art. 12 DERECHOS A PAGAR.

- (f) En cuanto a los fondos recaudados mediante la tarifa de un quinto de centavo por galón, según establecido en la parte (d) de este Artículo, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales destinará los mismos a la administración e implantación del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua a través de la Oficina del Plan de Aguas en la División de Recursos de Aguas de dicho Departamento, así como para programas para el manejo y conservación de los recursos de agua, según las responsabilidades asignadas al Secretario del Departamento en el Artículo 5 de la Ley de Aguas. El Secretario dispondrá parte de los fondos generados de las franquicias de agua para programas de investigación de recursos de agua, en cooperación con el USGS, los que deben incluir la preparación de informes anuales sobre el uso de agua en la Isla, las condiciones de los acuíferos de las Regiones Norte y Sur, y la calidad de las aguas en las cuencas principales. Una vez separados los fondos para sufragar la administración del Plan Integral Para la Conservación y Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua y los programas establecidos en este inciso, el Secretario podrá utilizar ~~hasta un máximo de ocho (8) por ciento del~~ el sobrante disponible en el Fondo de Aguas, aquí dispuesto, para cubrir otros gastos operacionales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Administración de Recursos Naturales.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2446, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2446 -con las enmiendas sugeridas por esta Comisión- tiene como propósito enmendar el inciso la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Conservación, el Desarrollo y el Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el utilizar el sobrante disponible del Fondo de Agua, para cubrir los gastos propios y necesarios de esta agencia luego de haber cubierto completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, concediéndole la facultad, entre otras, de establecer derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de agua subterránea en terrenos públicos y privados, controlar su uso y extracción, fijar ritmo de extracción y establecer derechos a pagarse. Mediante la Ley Núm. 16 de enero de 1995, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedó facultado a cobrar un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua subterránea extraída por cada permiso o franquicia expedido por el Departamento para la extracción de agua subterránea, quedando exento de este pago toda actividad agrícola, pecuniaria y agro-industrial. Por otro lado, la Ley Núm. 136, *supra*, faculta al Secretario de Recursos Naturales a planificar y reglamentar el uso y aprovechamiento, la conservación y el desarrollo de las aguas para implantar la política pública, los reglamentos y normas pertinentes a las aguas y establecer derechos a pagarse por el uso de las aguas superficiales y subterráneas.

La medida objeto de este informe tiene como propósito el permitir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales destinar el sobrante disponible del Fondo de Agua para los gastos propios y necesarios de ese departamento. Ello, de acuerdo con la necesidad públicamente expresada del Departamento de cubrir su déficit recurrente en cuanto a los gastos administrativos internos de la agencia.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 2446, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por los siguientes, con la experiencia y el conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Hon. Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Hon. Juan C. Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda
- Ing. Ileana I. Fas Pacheco, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Los miembros de la Comisión agradecen a las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración sus reacciones y argumentos presentados. Todos los consultados, así como la Cámara de Representantes, endosaron la aprobación de la medida de autos. No obstante, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no recomiendan establecer límites o porcentajes específicos sin tomar en consideración las cantidades realmente necesitadas para la administración e implantación del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua, así como los programas para el manejo y conservación de los recursos de agua.

La tarea de implantar las disposiciones de la Ley de Agua, su Reglamento y el Plan de Aguas es costosa porque requiere estudios, servicios profesionales, instalación de redes de muestreos, análisis de laboratorios, recolección de datos de campo, mantenimiento de inventarios, desarrollo de algoritmos para modelos hidrológicos computadorizados y aportaciones a otros programas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y otras agencias para tareas de protección de cuencas y acuíferos, entre otros. Tanto la fase de implantación del plan de aguas como los programas que, según la Ley, deben implantarse con los recaudos del Fondo de Agua, requieren una gran cantidad de recursos económicos.

Las Comisiones de Recursos Naturales, Conservación y Medioambiente y de Asignaciones y Presupuesto de la Cámara de Representantes sugirieron que, en lugar de destinar veinticinco por ciento

(25%) del Fondo de Agua del Departamento de Hacienda para cubrir los gastos del DRNA, se redujera al ocho por ciento (8%) del sobrante disponible del Fondo. No obstante, la Comisión que suscribe este informe endosa que se destine el dinero sobrante del Fondo para sufragar los gastos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. De esa manera no se compromete la ejecución efectiva del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua. Por tanto, no consideramos pertinente delimitar esta partida a 8%, sino que se debe dejar a discreción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la determinación de la cantidad necesaria para este propósito.

En cumplimiento con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Asimismo, a tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación del Proyecto de la Cámara 2446, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe. Consideramos que es necesario identificar nuevas fuentes de ingresos y redestinar fondos para sufragar los gastos operacionales de nuestras agencias administrativas. No obstante, el limitar a un por ciento la partida disponible interfiere con la discreción del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para establecer prioridades y determinar el mejor aprovechamiento de los fondos disponibles en su agencia.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2446, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2494, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante de manera compulsoria un sistema automatizado de identificación que registre la asistencia al trabajo de los empleados de la agencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el Departamento de Educación se encuentra enfrentando un déficit de sobre \$300 millones de dólares que atenta contra los servicios que se le deben brindar a los estudiantes e inclusive contra el propio pago de la nómina de sus empleados. Debido a esta grave situación, la agencia se

encuentra en medio de varios procesos de reorganización que redunden en ahorros y así asegurar la continuidad de los servicios. Entre los remedios previstos se encuentra la consolidación de distritos escolares y la eliminación de varias regiones educativas. Además, ya el propio Secretario ha manifestado públicamente que contempla la opción de establecer los denominados ponchadores digitales para asegurar que el pago de nómina que se emite sea certero.

Se entiende que en este momento implantar un sistema de ponchadores digitales garantizará que aquellos empleados de la agencia que no acostumbran cumplir cabalmente con sus responsabilidades no sean motivo del desangre fiscal del Departamento. Ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa el que existe un personal que aunque se ausenta cumplimenta sus hojas de asistencia y para colmo reciben bonos de asistencia. Aunque esta situación no ha sido contabilizada, no es menos cierto que ya entrados en el Siglo XXI se hace imperativo que el Departamento de Educación se atempere a las nuevas tecnologías que existen.

Podemos encontrar en el mercado varios modelos de procedimientos automatizados para identificar a los empleados y a la vez registrar sus asistencias. Entre estos, los sistemas biométricos que operan a base de características del cuerpo, como por ejemplo, la retina o el iris del ojo y hasta las huellas dactilares. La biométrica es la técnica automatizada de reconocer e identificar a una persona basado en sus características físicas. Estos sistemas biométricos no almacenan perfiles psicológicos o patrones de comportamiento a base de las características que utiliza, sino que básicamente tienen dos propósitos principales: identificación y verificación.

Mediante la identificación se reconoce una persona identificada previamente por un código entre otras personas a través de la búsqueda en un banco de información. Por otro lado, mediante la verificación se persigue autenticar si una persona es quien alega ser comparando su código binario con el que aparece registrado para esa persona particular en el banco de información de la computadora.

La ventaja de utilizar un sistema de análisis biométrico es que el proceso de identificación se basa en un aspecto intrínseco del ser humano: sus rasgos físicos. De esta forma el sistema ofrece una mayor garantía en cuanto al aspecto de identificación, que otros sistemas de reconocimiento como son las tarjetas de acceso, los números de identificación y las contraseñas no ofrecen. Estas podrían ser alteradas, compartidas o comprometidas a diferencia de los rasgos físicos.

Es necesario, en aras de lograr ahorros para la agencia, que se implanten de manera compulsoria aquellos métodos y sistemas que sean necesarios para asegurar el cumplimiento cabal del personal y a la vez lograr el detente al pago excesivo de bonos de asistencia que después no hay manera de autenticar. Ciertamente, la presente pieza de Ley puede resultar antipática pero resulta necesaria a la luz de la realidad fiscal del Departamento de Educación de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (i) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

(i) Implantará de manera compulsoria un sistema automatizado de identificación que registre la asistencia al trabajo de los empleados de la agencia.

(j)

...”

Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Educación adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según

enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se radicará inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, este proceso no se extenderá por un periodo mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Ley.

Artículo 3.-Se redesigna el inciso (i) como inciso (j) y los subsiguientes, respectivamente, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2008.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2494 , recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 2494 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante de manera compulsoria un sistema automatizado de identificación que registre la asistencia al trabajo de los empleados de la agencia.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 2494 se examinaron memoriales del Departamento de Educación y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, manifestó que actualmente su agencia se encuentra en el proceso de implantar un sistema de ponchadores biométricos, de manera que se pueda registrar, de forma precisa, la asistencia de todos los empleados. Esto evitará posibles fraudes con este proceso administrativo. Asimismo, explicó que esta estrategia redundará en ahorro, ya que la información registrada evitará emitir pagos a empleados que no tengan balance de licencia acumulada.

Sin embargo, el doctor Aragunde estipuló que la implantación de este sistema conlleva costos y este proyecto no provee asignación de fondos para ello. Además, propuso que se conceda un tiempo de transición razonable para armonizar el proceso de registrar asistencia de empleados con las exigencias requeridas para aquellos que son pagados con fondos federales (Sistema de Distribución de Tiempo). De esta manera se evita afectar los trámites actuales para la asignación de fondos de esta categoría.

Por las razones expuestas, el doctor Aragunde no recomendó la aprobación del proyecto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto entendió que, desde el punto de vista gerencial, la iniciativa incidiría positivamente en los procesos administrativos del Departamento de Educación. Por lo que la implantación de la medida viabilizaría el registro de ausencias y tardanzas con agilidad y precisión y esto ayudaría a mantener actualizado los balances de licencias acumuladas. Además de que facilitaría los procesos de supervisión del personal y la toma de medidas disciplinarias en el proceso de evaluación del desempeño en términos de asistencia.

Otro aspecto mencionado en el memorial se refiere al estudio de costos realizado por el Departamento de Educación para la implantación del sistema de registro de asistencia que oscila entre los \$14 a \$20 millones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

Durante la vista pública celebrada el 8 de mayo de 2007, para discutir el presupuesto del Departamento de Educación, para el próximo año fiscal 2007-2008, el doctor Aragunde explicó varias de las gestiones realizadas por esta agencia para implantar este sistema.

Durante su intervención reveló detalles e información que corroboraba la urgente necesidad de un sistema de este tipo que permitiría agilizar algunas tareas administrativas que dependen de información relacionada a la asistencia del personal docente y de apoyo del Departamento de Educación. Fue impactante la revelación del dato de la gran cantidad de fondos que se pagan indebidamente al no contar con registros fieles y exactos de la asistencia de los empleados de esta agencia. Esto quiere decir que se reconoce la importancia vital y la utilidad de esta herramienta para mejorar los procesos administrativos de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Al esta agencia confirmar que dirige varios esfuerzos hacia esta dirección se constata que también ha de realizar una planificación presupuestaria para lograr su implantación inmediata.

No obstante, esta Comisión considera que la vigencia de esta medida emitida para el 1ro. de julio del 2008 permite que las gestiones previamente realizadas junto a un año adicional, será suficiente para que el Departamento pueda poner en vigor lo requerido por esta medida.

Finalmente, esta Comisión recomienda la aprobación de este Proyecto, que incluye esta gestión como parte de las funciones del secretario de Educación, aunque ya sea una tarea que administrativamente se realiza o está en planes de hacerse. No se debe perder de vista que la obligatoriedad de su cumplimiento sirve de norte a este funcionario a considerar una planificación presupuestaria para su cumplimiento consecuentemente.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Un estudio de costos realizado por el Departamento de Educación para la implantación del sistema de registro de asistencia indicó que este oscila entre los \$14 a \$20 millones. Aunque es bueno significar que el Departamento ha reportado pérdidas millonarias al no contar con un sistema de este tipo y estas pérdidas se pueden transformar en la inversión necesaria para cumplir con lo propuesto en el Proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 2494 recomendando su aprobación por las razones anteriormente expuestas, sin enmiendas.

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2758, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de ratificar la política pública dirigida a la protección de la salud de niños y adolescentes y aclarar la intención legislativa de hacer mandatoria su aplicación al ser cualquier niño y adolescente matriculado en toda escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente la Ley Núm. 296, id., dispone que todo director de escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start, exija una evaluación médica con evidencia de las pruebas de cernimiento requeridas de acuerdo a la edad del niño, según los estándares vigentes establecidos por el Departamento de Salud y de acuerdo a los estándares vigentes del Título XIX del Programa de Medicaid, Título V del Programa de Madres, Niños y Adolescentes, la Academia Americana de Pediatría.

Por otra parte, establece que los Secretarios de Educación y de Salud hagan un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública, incluyendo los centros de cuidado diurnos y los centros de Head Start, en Puerto Rico, al inicio de cada año escolar.

Sin embargo, aunque la ley es categórica, la misma no se implanta. Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de la necesidad de que nuestros niños y adolescentes gocen de la mejor salud, tanto física como mental, entiende pertinente hacer cumplir la Ley ratificando el mandato expreso de que al inicio de cada año escolar, antes de ser matriculados en cualquier tipo de institución de enseñanza, se realicen las pruebas necesarias para verificar su capacidad física y mental. Al mismo tiempo, deseamos reafirmar que la intención legislativa fue que la Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación, el 1 de septiembre de 2000. La Asamblea Legislativa no albergó la posibilidad de aplazar la ejecución o postergar la vigencia, como tampoco ha facultado ni autorizado a los Secretarios para conceder moratorias sobre la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Responsabilidad del Director Académico

Se ordena a todo director de cada escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start, exigir como condición para permitir la matrícula de todo niño y adolescente en una de dichas instituciones una evaluación médica con evidencia de las pruebas de cernimiento requeridas de acuerdo a la edad del niño y adolescente, según los estándares vigentes establecidos por el Departamento de Salud y de acuerdo a los estándares vigentes del Título XIX del Programa de Medicaid, Título V del Programa de Madres, Niños y Adolescentes, la Academia Americana de Pediatría.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año escolar 2007-2008.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2758 , recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 2758 tiene el propósito de enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de ratificar la política pública dirigida a la protección de la salud de niños y adolescentes y aclarar la intención legislativa de hacer mandatoria su aplicación al ser cualquier niño y adolescente matriculado en toda escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start de Puerto Rico.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 2750 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Administración de Seguros de Salud, Oficina de Ética Gubernamental y Asociación de Educación Privada de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, manifestó que esta dependencia orienta a los padres, tutores o custodios con el propósito de que creen conciencia de la importancia de identificar situaciones de salud que puedan afectar el proceso de enseñanza – aprendizaje.

El Secretario, aunque avaló la aprobación de esta medida, señaló que es importante que se garantice lo siguiente:

1. Que la evaluación médica y las pruebas diagnósticas sean expedidas libre de costo para los estudiantes.
2. Que el instrumento desarrollado para la evaluación sea efectivo para poder establecer y planificar alternativas, estrategias y actividades educativas dirigidas a que el estudiante mantenga un aprovechamiento escolar adecuado.

Así también, agregó el titular del Departamento de Educación que son varias las razones por las que no se ha podido implantar la Ley Núm. 296. Entre ellas están la complejidad de los formularios y el tiempo que toma llenarlos, la Ley de Privacidad (HIPPA) y el alto costo de los exámenes médicos y de laboratorio que los padres no pueden asumir. Pero, en especial que la Ley no provee fondos para su aplicación.

Por lo que no recomendó la aprobación de esta medida según presentada y solicitó que se incluya sus recomendaciones y la asignación presupuestaria recurrente requerida.

Departamento de Salud

La doctora Rosa Pérez Perdomo, secretaria del Departamento de Salud, notificó en su ponencia que desde su aprobación esta Ley ha encontrado varias barreras para su implantación y cumplimiento provocando que los pasados Secretarios de Salud y Educación hayan decidido declararla en moratoria. Las barreras aducidas por la doctora Pérez son la complejidad de los formularios y el tiempo que toma llenarlos, la Ley de Privacidad (HIPPA) y el alto costo de los exámenes médicos y de laboratorio que los padres no pueden asumir. También indicó que la Ley no provee fondos para su aplicación.

La doctora Pérez Perdomo estipuló que el Departamento de Salud está de acuerdo con los beneficios que la Ley Núm. 296 provee a los niños y adolescentes; por ende, apoya los esfuerzos de esta medida para hacer mandatoria dicha Ley a las escuelas públicas y privadas, centros de cuidado diurno y Head Start. Sin embargo, enunció que dada la complejidad de la Ley recomienda que se extienda la moratoria.

Departamento de Justicia

El licenciado Roberto J. Sánchez Ramos, secretario del Departamento de Justicia, en su ponencia hizo varias recomendaciones de técnica legislativa para mejorar el contenido y estructura de la medida. Igualmente sugirió que se evalúe si en efecto el plan médico de la Reforma de Salud contempla las

evaluaciones médicas exigidas por la Ley. Por otro lado, mencionó que en cuanto a los planes privados, debe advertirse que no necesariamente éstos incluyen las pruebas de cernimiento como parte de los servicios cubiertos. Por lo que la aprobación de esta medida supone un gasto adicional que deberá asumir el presupuesto familiar si acaso no es cubierto por los planes.

Administración de Seguros de Salud

La señora Nancy Vega Ramos, directora ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud, se opuso a la aprobación de esta medida debido a que al hacer mandatorio que todo niño evidencie haber recibido las pruebas requeridas previamente para ser matriculado, conllevaría un incremento recurrente en la utilización de los servicios de salud del gobierno y privados.

De igual forma alertó a que la medida no establece quién será responsable de los servicios o cuál será la entidad o persona que pagará por los mismos. También previno que el impacto económico de esta medida tendría un efecto multiplicador que podría aumentar o abonar al déficit presupuestario, porque puede generar un aumento en los costos de las primas. Tampoco el proyecto de ley identifica la fuente de los fondos para financiar sus requerimientos.

La señora Vega mostró también su preocupación porque en Puerto Rico no se cuenta con la cantidad suficiente de proveedores de servicios de salud para poder atender a los cerca de un millón de niños y adolescentes que necesitarán hacerse las pruebas de cernimiento previo al inicio del año escolar.

Oficina de Ética Gubernamental

El licenciado Hiram R. Morales Lugo, director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, enumeró una serie de trámites administrativos del expediente remitido a su agencia y luego de un análisis preliminar recomendó ejercer la jurisdicción investigativa a fin de determinar la acción correspondiente.

Asociación de Educación Privada de Puerto Rico

La profesora Doris Bello, presidenta de la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, comunicó que le llama la atención que el cernimiento psicosocial exigido por la Ley lo certifica el médico primario; por lo que habría que conocer cuánto tiempo le toma hacer la evaluación requerida y si está dispuesto a completar este tipo de certificación. Además, comentó que se generaría una demanda extraordinaria de servicios médicos en los días previos al inicio de las clases ya que la matrícula asciende a sobre 850,000 alumnos en las escuelas públicas y privadas.

De la misma manera recomendó que antes de imponer lo requerido por la Ley se lleve a cabo un programa de orientación a los padres y tutores sobre dichos requisitos y la penalidad de no poder matricular al estudiante al cumplir con lo establecido. También solicitó evaluar la manera en que los padres que carezcan de un seguro médico puedan costear el pago de los exámenes médicos. Otro aspecto que exigió se evaluara es aquel relacionado a los estudiantes que se vean imposibilitado de presentar sus evaluaciones médicas y cómo esto tendría un efecto en el aumento de la deserción escolar. Esto podría estar en contraposición con la Constitución que requiere la asistencia obligatoria de los niños a las escuelas.

La profesora Bello, inclusive propuso que se simplificara el proceso de obtener la información de estado de salud físico y el cernimiento psicosocial del estudiante y que se incluyera un representante del sector de la educación privada para colaborar en el diseño del formulario para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes.

Por las razones antes indicadas, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico tiene sus reservas y no favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2758.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El resultado final de la implantación de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico” y el hacer mandatoria su aplicación al ser cualquier niño y adolescente matriculado en toda escuela pública y

privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start de Puerto Rico, significa un esfuerzo dirigido a la prevención e identificación de condiciones de salud en los estudiantes que pueden afectar adversamente su desempeño académico.

La adopción de este servicio de parte de los planes médicos del gobierno y privados igualmente podría resultar en la reducción de costos a largo plazo porque esta exigencia sirve como un proceso preventivo que ayudará preliminarmente en esta fase.

Asimismo, la moratoria decretada que impide la implantación de esta Ley tiene sobre seis años y aún las Comunidades Escolares continúan ajenas de recibir los beneficios directos e indirectos que se visualizaron cuando se aprobó el proyecto originalmente.

Finalmente, la extensión del cumplimiento de esta Ley a toda institución educativa y de cuidado de niños incrementa la cobertura que se deriva de su intención y maximiza su impacto en el campo de salud y educativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

El Informe Final preparado por la Cámara de Representantes para esta medida indica que su aprobación no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos vigentes de ninguna de las agencias concernidas, toda vez que las Comisiones recomendaron que la fecha de vigencia de la misma inicie el año académico 2007-2008.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer luego del estudio y consideración del P. de la C. 2758 recomiendan su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud,
Bienestar Social y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3122, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de excluir las jeringuillas hipodérmicas a las agujas, y cualquier objeto usado, destinado o diseñado para utilizarse en la inyección intravenosa o intramuscular de sustancias controladas en el cuerpo humano de la clasificación de parafernalia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso del alcohol y de drogas ilegales, son un serio problema de salud en la sociedad puertorriqueña. En particular, se ha establecido un fuerte vínculo entre el uso de drogas, la transmisión de Hepatitis B, Hepatitis C y la transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) que es el virus causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

El Departamento de Salud Federal (HHS, por sus siglas en inglés) a través del National Institute for Drug Abuse (NIDA) y el Centers for Disease Control and Prevention (CDC), ha establecido inequívocamente que el uso de drogas y el SIDA son serias epidemias que están relacionadas. El NIDA ha indicado, que se ha identificado el uso de drogas como el factor de mayor riesgo en los nuevos casos de SIDA y en Hepatitis C en los Estados Unidos y que en la mayoría de los casos las personas son usuarias de drogas inyectables. En Puerto Rico, el Programa de Vigilancia de VIH/SIDA de la Secretaría Auxiliar para la Protección de la Salud, División del Epidemiología del Departamento de Salud, reportó hasta el mes de abril del año 2006, que de un total de 30,512 personas infectadas con SIDA, el 49% (15,124) estuvieron expuestas al uso de drogas inyectables.

De otra parte, el CDC, ha señalado varias formas mediante las cuales el uso y abuso de drogas contribuye a aumentar la incidencia de VIH/SIDA. Compartir jeringuillas usadas, intercambio de jeringuillas y otra parafernalia de inyección de drogas, tener relaciones sexuales con un usuario de drogas inyectables y los niños que nacen de madres que contrajeron VIH mediante el intercambio de jeringuillas o relaciones sexuales con un usuario de drogas inyectables son algunas de ellas. Ante esta realidad, resulta necesario establecer nuevas estrategias que contribuyan a reducir eficazmente la transmisión del SIDA y de otras infecciones de transmisión sanguínea como la Hepatitis B y la Hepatitis C.

La Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, regula y define la conducta delictiva relacionada con el uso, posesión, distribución, fabricación, venta y dispensación de sustancias controladas y la parafernalia para su uso. Esta Ley tipificó como delito ciertas conductas relacionadas con los artículos y objetos así definidos y fijó las penas aplicables. El Artículo 142 de la Ley Núm. 4, ~~supra~~, supra, establece dentro de la definición de parafernalia a las jeringuillas hipodérmicas y a las agujas. La inclusión de las jeringuillas hipodérmicas y las agujas dentro de la definición de parafernalia, representa un obstáculo legal que limita el acceso a éstas y contribuyen al aumento alarmante en la transmisión del SIDA en los usuarios de drogas inyectables en Puerto Rico.

Existe una emergencia a nivel de salud pública entre los usuarios de drogas en Puerto Rico en los que se refleja un aumento acelerado en el contagio del virus de VIH. Mediante esta medida de vanguardia se pretende atender este problema de salud pública como forma de combatir el aumento en el contagio de estas enfermedades de transmisión sexual.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 412.-Parafernalia relacionada con sustancias controladas; definición; criterios; penas.

(a) Parafernalia.

Parafernalia relacionada con sustancias controladas, comprende cualquier utensilio, objeto, artículo, equipo, producto o material de cualquier clase que es usado, diseñado o destinado a la siembra, propagación, cultivo, cosecha, manufactura, fabricación, mezcla o combinación, conversión, producción, procesamiento, preparación, prueba, análisis, empaque, reempaque, almacenamiento, conservación, ocultación o en la ingestión, inhalación o introducción en el cuerpo humano por cualquier otro medio, de una sustancia controlada en violación de este capítulo. Incluye, pero no está limitado a lo siguiente:

(1) ...

...

(11) Goteros, cocedores (cookers) o artefactos ~~o artículos~~ donde se cocina la droga para luego ser inyectada, como lo son las chapas o tapas de botella, fondos de botellas ~~de refresco~~, cucharas y otros objetos similares.

(12) ...

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración del P. de la C. 3122, tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida., con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3122 tiene el propósito de enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de excluir las jeringuillas hipodérmicas, a las agujas y cualquier objeto usado, destinado o diseñado para utilizarse en la inyección intravenosa o intramuscular de sustancias controladas en el cuerpo humano de parafernalia.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El uso del alcohol y de drogas ilegales, son un serio problema de salud en la sociedad puertorriqueña. En particular, se ha establecido un fuerte vínculo entre el uso de las drogas, la transmisión de Hepatitis B, Hepatitis C y la transmisión del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) que es el virus causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (*Department of Health and Human Services, HHS*, por sus siglas en inglés), a través del Instituto Nacional para el Abuso de Drogas (*National Institute for Drug Abuse, NIDA*, por sus siglas en inglés) ha comprobado que la drogadicción y el SIDA son enfermedades epidémicas que se encuentran interrelacionadas. El NIDA ha indicado que se ha identificado el uso de drogas como el factor de mayor riesgo en los nuevos casos de SIDA y en Hepatitis C en los Estados Unidos, ya que la mayoría de los usuarios son adictos a drogas de naturaleza inyectable.

En Puerto Rico, el Programa de Vigilancia de VIH/SIDA de la Secretaría Auxiliar para la Protección de la Salud, División de Epidemiología del Departamento de Salud, reportó hasta el mes de abril del año 2006, que de un total de 30,512 personas infectadas con SIDA, el 49% de éstas estuvieron expuestas al uso de drogas inyectables.

El Centro para la Detección y Control de Enfermedades (*Centers for Disease Control, CDC*, por sus siglas en inglés) ha señalado varias formas mediante las cuales el uso y abuso de drogas contribuye a los aumentos significativos en las incidencias de casos de VIH/SIDA. El compartir jeringuillas usadas, el intercambio de jeringuillas y otra parafernalia de inyección de drogas, el tener relaciones sexuales con un usuario de drogas inyectables y los niños que nacen de madres que contrajeron VIH mediante el intercambio de jeringuillas o relaciones sexuales con un usuario de drogas inyectables son algunas de ellas. Ante esta realidad, resulta necesario establecer nuevas estrategias que contribuyan a reducir de manera eficaz la transmisión del SIDA y de otras infecciones de transmisión sanguínea como la Hepatitis B y la Hepatitis C.

La Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, regula y define la conducta delictiva relacionada con el uso, posesión, distribución, fabricación, venta y dispensación de sustancias controladas y la parafernalia para uso. Dicha ley tipificó como delito ciertas conductas relacionadas con los artículos y objetos así definidos y fijó las penas aplicables. El Artículo 142 de la Ley Número 4, *supra*, establece dentro de la definición de parafernalia a las jeringuillas hipodérmicas y a las agujas. La inclusión de las jeringuillas hipodérmicas y las agujas dentro de la definición de parafernalia, representa un obstáculo legal que limita el acceso a éstas y contribuyen al aumento alarmante en la transmisión del SIDA en los usuarios de drogas inyectables en la Isla.

En Puerto Rico, existe una emergencia a nivel de salud pública entre los usuarios de drogas en Puerto Rico, en los que se refleja un aumento acelerado en el contagio del virus VIH. Mediante esta medida de vanguardia se pretende atender este problema de salud pública como forma de combatir el aumento en el contagio de estas enfermedades de transmisión sexual.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a los efectos de considerar la aprobación de la siguiente medida, solicitó memoriales explicativos al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra de la Adicción, y al Departamento de Justicia. A continuación, se reseñará de manera sucinta el contenido de los memoriales explicativos sometidos por las agencias a la Comisión.

A. Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por vía de su rector, el Dr. José R. Carlo Izquierdo, sometió a la Comisión de Salud su memorial explicativo, el cual contiene la postura de la Escuela de Medicina y la Escuela de Odontología, las cuales concurre el Recinto.

La Escuela de Medicina entiende que la enmienda propuesta es una muy positiva, ya que discriminaliza el uso legal por paciente de los implementos médicos, como lo son las jeringuillas, para casos como diabetes, cáncer, entre otros. Asimismo, más importante aun es que dicha enmienda reduciría el uso de jeringuillas y agujas contaminadas en personas usuarias de sustancias ilícitas y disminuiría la transmisión de enfermedades infecciosas como el VIH, el Hepatitis B y C, entre otras. Por lo tanto, la Escuela de Medicina apoya la aprobación de la presente medida.

La Escuela de Odontología, por su parte, coincide con el enfoque del Proyecto, ya que el enfoque y percepción de una persona adicta cambia al percibirse como un ser humano con una enfermedad. Desde este punto de partida, se realiza una función dual al condenar el tráfico de drogas ilícitas y al brindar apoyo y compasión de la sociedad al adicto. Ante esto, al usuario se le debe proteger sus derechos fundamentales, siendo uno de éstos el derecho a la salud.

Los odontólogos, como profesionales de la salud, se comprometen con una visión del adicto más rehabilitadora y salubrista, en vez de punitiva. El peligro del contagio del virus VIH al compartir agujas es inminente y representa en Puerto Rico, la causa principal de tanta prevalencia en esta enfermedad. Cualquier movimiento legislativo, que promueva la salud del adicto es uno correcto.

Por tal razón, la Escuela de Odontología apoya la iniciativa de eliminar la disposición penal sobre las agujas hipodérmicas para que ésta sirva como un paso en la prevención del contagio con este terrible virus. Dicha pieza legislativa establece política pública con sentido y junto a otros esfuerzos necesarios, que ayudarán a proteger al ser humano que ha sucumbido a la drogodependencia. Asimismo, recomiendan el estudio de la medida de manera positiva, obteniendo el uso de todos los sectores de la sociedad concernidos con el tema.

B. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, por vía su Administrador, el Doctor José L. Galarza Arbona, sometió su memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 3122, en el que expresaron su posición al respecto.

El presente proyecto tiene el propósito de atender los problemas de salud pública existentes entre los usuarios de drogas en Puerto Rico. Debido al problema imperante en el aumento del contagio de enfermedades de transmisión sexual, entienden que excluir a las jeringuillas hipodérmicas y agujas contaminadas de la clasificación de parafernalia en el contexto de la Ley de Sustancias Controladas, constituye un primer paso trascendental para la solución de este mal social.

La Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) es el organismo gubernamental responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos a atender de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con la salud mental y las adicciones. La Administración, en armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el fin de promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del Pueblo de Puerto Rico. El Proyecto de la Cámara 3122, contribuye en la misión de la Administración de garantizar la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de abuso de sustancias controladas.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), por las razones expuestas, recomienda que la aprobación del Proyecto de la Cámara 3122.

C. Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, por vía de su Secretario, el Licenciado Roberto J. Sánchez Ramos, sometió sus comentarios a la Comisión de Salud sobre el Proyecto de la Cámara 3122.

El Artículo 412 de la Ley de Sustancias Controladas fue adicionado mediante la Ley Número 110 del 3 de septiembre de 1997, en la que conforme a la Exposición de Motivos de ésta, se adoptó el *Model Drug Paraphernalia Act*, preparado por la Drug Enforcement Administration del Departamento de Justicia Federal. Dicho modelo tipifica la posesión, uso, venta o distribución de parafernalia relacionada con las sustancias controladas, a los fines de corregir las lagunas en el ordenamiento jurídico puertorriqueño, de manera que las autoridades competentes puedan combatir de manera efectiva el uso y tráfico de sustancias controladas y con todas las armas necesarias, sin dejar áreas pertinentes inatendidas y atender el problema de la parafernalia utilizada en las actividades delictivas relacionadas con las sustancias controladas.

El *Model Drug Paraphernalia Act* fue adoptado por la mayoría de las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos y su validez constitucional ha sido sostenida en foros estatales y federales. Dicho modelo, sólo ha sido objeto de modificación en el lenguaje original en pocos estados.

En relación a la exclusión de las jeringuillas hipodérmicas, agujas y otros objetos utilizados para la inyección de sustancias en el cuerpo humano, el estado de Connecticut sólo criminalizaba la posesión de cierto número de jeringuillas. El número de jeringuillas permitidas variaba según el máximo de jeringuillas que se permitía intercambiar mediante el programa estatal de intercambio de jeringuillas. Este programa

distribuía a los usuarios de sustancias controladas jeringuillas nuevas por las usadas en un intento de disminuir la propagación del SIDA y otras enfermedades transmitidas por el uso de jeringuillas o agujas infectadas. El estatuto del estado de Connecticut sufrió varias enmiendas aumentando de 8 a 30 jeringuillas nuevas por las usadas permitidas, hasta que recientemente mediante la Ley Pública 0-195 se enmendó la Subdivisión (20) de la Sección 21a-240 de los Estatutos Generales de Connecticut a los efectos de eliminar toda referencia a jeringuillas hipodérmicas, agujas y otros objetos utilizados y diseñados para inyectar sustancias controladas en el cuerpo humano de la definición de parafernalia para uso de sustancias controladas. De esta manera, el estado de Connecticut descriminalizó la posesión y uso de jeringuillas y objetos similares para el consumo de sustancias controladas inyectables.

En estado de Nueva York, el estatuto que criminaliza la posesión de parafernalia excluye de su alcance aquellas personas que hayan sido autorizadas por el Comisionado de Salud Pública para obtener y utilizar jeringuillas, entre éstos, aquellos usuarios de drogas que participan del programa de intercambio de jeringuillas. En este estado, los participantes del programa de intercambio de jeringuillas reciben una tarjeta de identificación, expedida por el Comisionado de Salud, que les autoriza a poseer jeringuillas.

El protocolo establecido por la policía estatal dispone que no se arreste por la posesión de parafernalia a los usuarios de drogas inyectables que se identifiquen como participantes de dicho programa mostrando su carnet de identificación.

El Departamento de Justicia, a estos efectos entiende que no existe objeción alguna de carácter legal a la aprobación del Proyecto de la Cámara 3122.

D. Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico

En un estudio realizado por la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico se analizó el problema del uso de sustancias controladas en la población penal de nuestra isla. Este estudio reportó lo siguiente:

“Se concluyó que un 64% de los varones y 61% de las mujeres en las instituciones penales son reincidentes en el uso de sustancias controladas y que durante su confinamiento continúan utilizando sustancias controladas.

Este mismo estudio evidenció que hay confinados que inician el uso de sustancias controladas durante su encarcelamiento. En el estudio realizado se evidenció que alrededor de un 4% de los confinados que son usuarios de sustancias controladas se iniciaron en este vicio en la cárcel. Esto demuestra que existe un alto riesgo de eventos adversos como contagio con patógenos sanguíneos y sobredosis dentro de las instituciones penales.

Se llevó a cabo un análisis para identificar las características de los(as) iniciadores(as) y determinar si éstas difieren de los confinados(as) que usan drogas en prisión cuyo uso comenzó antes de ser ingresados. Esta información es importante para diseñar estrategias dirigidas a reducir el inicio. En el estudio no encontraron diferencias entre iniciadores(as) y no-iniciadores(as) en relación a edad, sexo, escolaridad, e historial previo de encarcelamiento. Dos factores sí distinguen significativamente a estos dos grupos. Es más probable que los(as) iniciadores(as) reporten uno o más eventos traumáticos en su vida relacionados a haber sido objeto de abusos.

Impacto de las enfermedades infecciosas relacionadas al uso problemático de drogas en la población confinada:

Kendig (1999), expone que la mayoría de los reos con enfermedades infecciosas llegan a la cárcel infectados. Sin embargo, existe evidencia de que algunas infecciones ocurren durante la estadía en la cárcel, especialmente en el caso de la TB que se transmite en lugares cerrados y la VHC que se transmite con mucha facilidad por el uso de agujas contaminadas. Macalino y colaboradores (2004), reportan que los casos nuevos de contagio con el VHB y VHC en 446 confinados sentenciados observados durante un año en el sistema correccional del estado de Rhode Island ascendió a 2.7/100 años personas de observación para VHB y 0.4/100 años persona de observación para VHC. Estos datos son importantes para PR debido a que la proporción de confinados(as) que

ingresan a prisión ya infectados con el VHC en el estudio citado es casi la mitad (23%) de la prevalencia de VHC observada en la población confinada del DCR para 1998. Ver *Estudio de Necesidades de Tratamiento para Abuso/Dependencia a drogas y Prevención de Hepatitis B/C en las prisiones de Puerto Rico, preparado por la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico*.

Estos datos evidencian la necesidad de la aprobación de esta medida, la cual contribuirá sustancialmente a evitar el contagio de confinados mediante el uso de jeringuillas contaminadas. El contagio de confinados es un problema de gran magnitud y es nuestra responsabilidad adoptar medidas que vayan dirigidas a limitar el mismo lo más posible.

E. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Farmacia, Programa de Doctorado en Farmacia

En su comparecencia ante esta Comisión en relación al P. del S. 1736, el cual es equivalente al P. de la C. 3122, los estudiantes del Programa de Doctorado en Farmacia endosaron la aprobación de esta medida. Al así hacerlo expresaron que luego de realizar una investigación con relación a lo que propone esta medida, y examinar el trato que se le da a este asunto en otros países, se ha comprobado que la exclusión de las jeringuillas hipodérmicas como parafernalia ilegal es de beneficio para la salud pública del país.

Alrededor del mundo hay uno 114 países que han reportado infección por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) entre usuarios de drogas intravenosas y se sabe que más del 10% de todas las infecciones por VIH en el mundo están asociadas al uso compartido de jeringuillas y otros elementos de inyección. Esto evidencia que los usuarios de drogas intravenosas son personas con alto riesgo de contraer VIH. Un elemento que contribuye grandemente a esto es que en la actualidad es ilegal la posesión de jeringuillas, lo que contribuye al intercambio de jeringuillas entre usuarios de sustancias controladas.

Algunos países han logrado reducir el riesgo de contagio mediante la adopción de programas que promueven el intercambio de jeringuillas usadas por jeringuillas estériles. Las investigaciones demuestran que los usuarios de drogas responden a las medidas de seguridad cuando se les facilitan las mismas. En los estados Unidos trece estados y Washington D.C. han autorizado que se lleven a cabo programas de intercambio de jeringuillas, ocho de estos mediante legislación.

En Puerto Rico se estima en aproximadamente 75,000 personas la población de usuarios de drogas intravenosas. Alrededor de un 70% de los casos de contagio con VIH en Puerto Rico son a causa del uso de drogas intravenosas. Esto nos coloca como el octavo país en el mundo con el mayor contagio del mencionado virus por el uso de estas drogas. La aprobación de esta medida contribuirá significativamente a evitar un aumento en contagio por el uso compartido de jeringuillas.

En Puerto Rico mediante la Ley Núm. 110 de 2 de septiembre de 2000 se excluyó de la prohibición de la posesión de jeringuillas como parafernalia a entidades sin fines de lucro debidamente autorizadas por el Departamento de Salud, que con el propósito de prevenir la transmisión de enfermedades contagiosas o como parte de un programa educativo o preventivo, distribuyan jeringuillas u otros asesoraos. Amparados en esta protección tenemos entidades que realizan intercambio de jeringuillas con adictos como medida para evitar el contagio del VIH. Sostienen los deponentes que estos programas no están accesibles a todos los usuarios de drogas y el problema del contagio continúa en aumento. Es por eso que la exclusión de las jeringuillas de la clasificación de parafernalia sería de gran beneficio a la salud pública del país.

F. Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico

En su comparecencia ante esta Comisión plantearon que los fundamentos que se recogen en la Exposición de Motivos del P. de la C. 3122 son correctos y que los mismos hacen necesario la aprobación de esta medida para contribuir a evitar el aumento en casos de contagio por VIH.

G. Iniciativa Comunitaria

En representación de esta entidad compareció el Dr. José A. Vargas Bidot, quien expresó que esta medida es un paso de prudencia salubrista. Es necesario que se atienda el problema de la adicción a drogas desde una perspectiva humana y de salud como propone esta medida. El problema de la adicción a drogas es el resultado de la crisis de valores, falta de oportunidades económicas, abandono familiar, presiones de grupo y otros factores que se unen hasta lograr que ricos, pobres, intelectuales y personas de todos los estratos de nuestra sociedad sean víctimas de este terrible mal.

La atención de este problema se describe como una mezcla de eternas incongruencias que se suscitan mucho más por los intentos desacertados de suprimirla a través de acciones punitivas que por los daños causados por las consecuencias reales del uso o abuso de las drogas. La desatención por parte del Departamento de Salud y su insistencia por años a descartar la inyección de recursos en las áreas de prevención primaria y acceso a tratamiento, la indiferencia de otras agencias del gobierno contribuyen a que el problema continúe en aumento.

De acuerdo al Dr. Vargas Bidot, más de 30,000 casos de SIDA diagnosticados, 17,000 personas recibiendo tratamiento y una estimación de más de 75,000 casos de hepatitis no han sido suficientes como para desanimar a quienes morbosamente promueven la confusión entre narcotráfico y adicción con el fin de adelantar estrategias punitivas que promueven intereses particulares. Tratar a un usuario de drogas como un delincuente no contribuye a su proceso de rehabilitación y de nada sirve para prevenir el contagio del SIDA, la hepatitis y otros problemas relacionados.

Esta realidad hace necesario que esta Asamblea Legislativa apruebe esta medida y que no se penalice el uso de jeringuillas y que se trate de forma humana a los adictos, quienes son personas que necesitan ayuda. El intercambio de jeringuillas limpias por las usadas no está completo si no se incluye en la estrategia liberalizar del castigo la parafernalia típica del uso a través de la cual se transmite certeramente otros patógenos sanguíneos.

Para que la estrategia salubrista tenga éxito total hay que descriminalizar la parafernalia individual con la que el adicto usó la inyección. Además, este sugiere que se tome en consideración la evaluación de los esfuerzos para enfrentar la adicción a drogas, la fragmentación de servicios y recursos y una mayor participación de las agencias del gobierno en la atención del problema.

H. American Civil Liberties Union of Puerto Rico National Chapter

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) es el guardián de las libertades civiles garantizadas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, y para lo cual trabajamos día a día en los tribunales, las legislaturas y las diversas comunidades. La ACLU se esmera en defender y preservar los derechos y las garantías individuales preservados en la constitución de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nuestra organización cuenta con el Reproductive Freedom Project y el AIDS Project el cual va dirigido a garantizar y promover el derecho de los ciudadanos a tomar decisiones informados sobre aspectos de reproducción y maternidad, y la confidencialidad de la información médica relacionada.

No hay duda que la epidemia del VIH/SIDA debe provocar una serie de preocupación a los llamados a diseñar la política de salud pública de nuestro país. A mayo del 2006 hay reportados al menos 31,054 casos de SIDA en Puerto Rico. De esa población 616 son pacientes entre las edades de 5 a 19 años. La detección temprana de la portación del virus es vital para tratar de detener la propagación, en adición a una intensa campaña educativa y acceso adecuado al tratamiento médico efectivo para las personas con VIH y los pacientes de SIDA.

Existe un problema sobre la administración de pruebas de detección de VIH a menos de edad por requerir el consentimiento de los padres. Es importante aclarar que como regla general los padres rigen los aspectos médicos de los menores de edad cuando actúan como sus guardianes y en el ejercicio de la patria potestad. Sin embargo se han establecido excepciones establecidas por ley, jurisprudencia, o aplicando

principios constitucionales, que permiten que el consentimiento de un menor de edad sea suficiente para que sea sometido a pruebas o procedimientos médicos sin la autorización de los padres. Así por ejemplo el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió que es inconstitucional el requerimiento por ley que hace un estado de *notificar* a ambos padres la decisión de una menor en realizarse un aborto. Sin embargo el Tribunal concedió que el derecho de *consentir* al aborto sigue estando en la menor.

Por otro lado, en cuanto a las pruebas de detección del VIH, todos los estados han autorizado mediante ley a que los menores de 21 años consientan a someterse a pruebas de detección de VIH sin la autorización o notificación de los padres. Sólo en algunos estados se existen restricciones a menores de 14 o 12 años de edad. En el caso de Puerto Rico los pacientes de VIH/SIDA están amparados por la Carta de Derecho de las Personas Portadoras del VIH/SIDA en Puerto Rico y la Carta de Derecho del Paciente. La sección (b) de la carta de derecho a las personas con VIH establece el derecho de toda persona portadora a recibir sin restricciones información clara, exacta y científicamente fundada sobre el SIDA y sobre su estado de salud. Además por medio de la sección (d) los pacientes de SIDA tienen derecho a asistencia y tratamiento idóneo, sin restricciones. El requerir la autorización o notificación de los padres para que un menor de edad pueda someterse a pruebas de VIH puede provocar como consecuencia un efecto disuasivo a que el menor salga de la incertidumbre u pueda someterse temprano a tratamiento adecuado. El menor o la menor tendría que revelar a sus padres que está activo sexualmente, su orientación sexual o que está envuelto en el uso de drogas.

Finalmente, la política pública del gobierno de Puerto Rico debe ser la detección temprana del virus, y garantizar la accesibilidad al mejor tratamiento a todos los pacientes. Por las razones indicadas en los párrafos anteriores, imponer la restricción de notificación o consentimiento de los padres obstaculiza adelantar esa política y el derecho reconocido de los pacientes a su intimidad y a recibir tratamiento temprano. Las entidades de servicio de salud que provean las pruebas de drogas deben garantizar la confidencialidad de los resultados. Cualquier intención de revelar los nombres de las personas con resultados positivos tiene el efecto de disuadir el que personas voluntariamente vayan a realizarse las pruebas.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales y del gobierno estatal.

CONCLUSIÓN

El uso de drogas ilícitas es un problema de salud imperante y de suma preocupación en Puerto Rico, en específico cuando se ha comprobado la existencia de un vínculo entre el uso de drogas y la transmisión de Hepatitis B, Hepatitis C y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

El Proyecto de la Cámara 3122 tiene el propósito de cambiar la percepción existente sobre la persona adicta de ser un delincuente, a la realidad, el adicto es un ser humano con una enfermedad de salud mental prevaeciente en nuestra sociedad. Existe una emergencia a nivel de salud pública entre los usuarios de drogas en Puerto Rico, en los que se refleja un aumento acelerado en el contagio del VIH, situación que es sumamente apremiante atender por medio de los mecanismos legislativos pertinentes para resolver o mitigar los efectos de ésta.

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 3122 por entender que es una vanguardista al atender el problema de salud pública relacionados con la adicción a sustancias inyectables y el aumento en el contagio de estas enfermedades de transmisión sexual.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Salud, Bienestar Social
 y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
 Orlando Parga Figueroa
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3244, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos ~~(f) y (m)~~ (c) y (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea sometido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas a la deserción escolar. que el Instituto creará un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizadas y confiables relacionadas a la deserción escolar en nuestra Isla, con el propósito de que éste sea utilizado por el Gobierno para combatir eficazmente dicho problema; y proveer que el mismo someterá, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado, que incluirá el referido sistema de recopilación de datos y estadísticas, a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La demanda creciente de información sobre diversos aspectos de la realidad demográfica y socioeconómica en el mundo, ha impulsado el desarrollo de los sistemas estadísticos de las naciones, a través de los cuales se obtienen resultados que cubren distintas áreas de interés, así como los requerimientos de una amplia gama de usuarios. Así, por ejemplo, las autoridades de gobierno en los diferentes niveles y esferas de acción, las utilizan para cuantificar y ubicar necesidades y establecer los programas de acción correspondientes; para caracterizar grupos específicos de población y áreas geográficas, como también para identificar potencialidades; y conocer tendencias o comportamientos de fenómenos específicos.

Asimismo, las estadísticas facilitan a las empresas privadas el conocimiento de la oferta y demanda de los bienes y servicios; sus cambios en el tiempo y los aspectos sobre mercados potenciales e infraestructura existente, proporcionando, elementos para formular programas de inversión. Por su parte, los investigadores del sector académico, utilizan las estadísticas para estudios que permiten conocer los fenómenos en una perspectiva integral de relaciones entre los factores involucrados. Esto facilita su interpretación y predicción. Finalmente, el público en general también consulta las estadísticas para diversos fines, destacándose el de conocer aspectos esenciales de la realidad nacional e internacional, como parte de la cultura general del ciudadano del mundo actual.

El interés de los diferentes usuarios por la información estadística obedece principalmente a que dicha información les permite adentrarse en los distintos aspectos importantes de los fenómenos económicos y sociales; A saber su magnitud, es decir, las dimensiones que éstos tienen; su estructura, o sea, la forma como esos fenómenos se desagregan en sus componentes; su distribución en el espacio físico registran. A través de todo lo anterior, es posible acercarse al conocimiento de la realidad y contar con elementos para interpretar o predecir su comportamiento el comportamiento de los fenómenos económicos y así tomar la mejor decisión o concluir un análisis, según sea el ámbito de acción de cada usuario de la estadística.

Para que las estadísticas sean de utilidad, en cuanto a la caracterización de los fenómenos y al conocimiento de la realidad, deben cumplir determinados requisitos, siendo el principal ~~el de veracidad, en el sentido de la veracidad.~~ Dicho requisito conlleva que los datos correspondan a cuantificaciones con suficiente precisión, de los universos de estudio y sus diversos subconjuntos, dentro de márgenes de tolerancia. Asimismo, los datos deben ser conceptualmente significativos, es decir, obtenidos a partir de definiciones previamente establecidas, de utilidad en la perspectiva del análisis de los fenómenos de estudio, además de cubrir, en lo posible, necesidades de comparabilidad con los conceptos equivalentes utilizados por distintas instituciones. La presentación de la información debe ajustarse a criterios de operatividad para facilitar la consulta y manejo de datos, lo que exige un cuidadoso diseño de los productos tanto en medios impresos, magnéticos, ópticos o que se difunden vía Internet.

~~Por lo antes expuesto, es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgue legislación a tono con las verdaderas necesidades del Puerto Rico y que legisle para que se cuente con estadísticas actualizadas y confiables.~~

~~Es necesario crear mecanismos que permita el proceso de remitir dichos informes a la Asamblea Legislativa. Esta legislación será de gran utilidad a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para producir legislación realmente necesaria. Además, con esta Ley, aseguramos que las estadísticas relacionadas con la deserción escolar sean confiables y no se conviertan en un instrumento manipulable por las administraciones gubernamentales para anunciar logros irreales.~~

Por lo antes expuesto, es imperativo que la Asamblea Legislativa promulgue legislación a tono con las verdaderas necesidades del Pueblo de Puerto Rico, para lo cual es indispensable contar con estadísticas actualizadas y confiables. Para ello, fue que la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con la encomienda de fomentar cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso.

Dicho Instituto, que goza de personalidad jurídica propia, fue establecido como una entidad autónoma, administrativa y fiscal de la Rama Ejecutiva. Su objetivo primordial es coordinar el Servicios de Producción Estadísticas de los organismo gubernamentales, así como requerir información a los sectores públicos y privados, dentro del marco delineado por la Ley Núm. 209, supra. Más aún el mismo tiene el deber de formular la política pública sobre el desarrollo de la función pública estadística, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Cabe indicar que, entre los diversos deberes y poderes otorgados al referido Instituto, según el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209, ante, se halla el analizar, interpretar y divulgar los datos y la información estadística obtenida por sondeo propio, ya sea por vía de la agencias gubernamentales o por fuentes externas; y producir sus propias estadísticas, según considere necesario para complementar la producción estadística de los organismos gubernamentales

Por otra parte, el inciso (f) del Artículo 5, anteriormente mencionado, atribuye al Instituto la obligación de preparar y mantener actualizado un Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tal documento comprenderá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Disponiéndose, que este Inventario también contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa considera meritoria la probación de la presente medida que persigue enmendar los incisos (c) y (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos ~~(f)~~ ~~(m)~~ (c) y (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 5.-~~Podere~~s y ~~deberes~~ Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:”

(a) ...

(c) analizar, interpretar y divulgar los datos y la información estadísticas que se obtenga, ya sea por sondeo propio, por vía de las agencias gubernamentales o por fuentes externa; y producir sus propias estadísticas, según estime necesario para complementar las producción estadística de los organismos gubernamentales. Además creará un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizadas y confiables relacionadas a la deserción escolar en Puerto Rico. Éste será incluido en el Inventario de Estadísticas creado en el inciso (f) de este Artículo, a los fines de que sea utilizado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para combatir eficazmente dicho problema;

(d) ...”

(f) ~~Preparar~~ Preparar y mantener al día el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este documento contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales. Este Inventario de Estadísticas será presentado, trimestralmente, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico radicándose en las Secretarías de ~~ambas Cámaras.~~ ambos Cuerpos Legislativos.

(g) ...

(m) ~~Fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones. Además, creará un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizado y confiable relacionado a la deserción escolar en Puerto Rico el cual será incluido en el Inventario de Estadísticas creado por esta Ley a los fines de que sea utilizado por el Estado para combatir dicho problema.”~~

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 3244, recomienda su aprobación sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto

Rico”, a los fines de disponer que sea sometido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas a la deserción escolar.

Según la Ley 209 en el mundo actual, el acceso a los datos y a la información puede constituir una ventaja determinante tanto a nivel personal como a nivel gubernamental. La toma de decisiones es un proceso cada vez más difícil ante el reconocimiento del grado de complejidad que han alcanzado los asuntos, del volumen de información que puede estar disponible para fundamentar las acciones y el impacto que cada decisión ocasiona en otros sectores. Por todo ello, existe una necesidad apremiante de que la información esencial para tomar decisiones esté disponible al público, que esta información se produzca con prontitud y que los datos incluidos sean confiables.

En el cumplimiento de las encomiendas endosadas al Instituto por la Ley Núm., se encuentra la coordinación con los distintos organismo o entidades gubernamentales para establecer mediante reglamentación, “... los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que produzcan las distintas agencias o entidades gubernamental y las entidades privadas

Dentro del marco antes descrito, el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades y las entidades privadas, producirán las pautas que utilizarán dichos organismos del Gobierno. También, validarán y aprobarán aquellos métodos y procedimientos necesarios para la recolección, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas de tipo económico, social ambiental, sobre salud de seguridad pública y de cualesquiera otros sectores que sean pertinentes al encargo gubernamental

Según se desprende de la Exposición de Motivos es necesario crear mecanismos que permita el proceso de remitir dichos informes a la Asamblea Legislativa. Esta legislación será de gran utilidad a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para producir legislación realmente necesaria. Además, con esta Ley, aseguramos que las estadísticas relacionadas con la deserción escolar sean confiables y no se conviertan en un instrumento manipulable por las administraciones gubernamentales para anunciar logros irreales.

En este sentido, el P. de la C. 3244 recoge con ciertas enmiendas de redacción el propósito del P. de la C. 2412, aprobado por la Cámara el 23 de junio de 2006 y que fuera objeto de un “veto de bolsillo” por parte del Gobernador de Puerto Rico. Habiendo sido objeto de un “veto de bolsillo”, no consta para récord cuáles fueron las objeciones a su firma por la Rama Ejecutiva. Por tal razón se presenta nuevamente a los fines de que se plantee la necesidad de incorporar estas disposiciones a la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión de la **Oficina de Servicios Legislativos del Departamento de Educación de la Junta del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de la Federación de Maestro y la Asociación de Maestros.**

A la fecha de redacción de este informe, sólo en la Oficina de Servicios Legislativos ofrecieron sus comentarios sobre la medida.

La OSL indica que de acuerdo a la medida, el Instituto tiene la obligación de someter trimestralmente dicho Inventario. Aunque entendemos que el propósito de tal requerimiento es, que las estadísticas estén actualizadas y disponibles para la Asamblea Legislativa, en la práctica pudiese ser un lapso de tiempo corto para el Instituto cumpla cabalmente con tan importante y abarcadora gestión. Por lo antes expuesto la OSL endosa la medida.

Es por esta razón que es imperativo establecer como política pública que se le remita a la Asamblea Legislativa, trimestralmente, el Inventario de Estadística que contenga las actividades de importancia que llevan o proyectan tener los organismos gubernamentales. Por último, es importante que se desarrolle un sistema de recopilación de datos de la deserción escolar en Puerto Rico con el fin de prevenir o combatir dicho problema.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3244, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferre

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 637, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y ~~proceder~~ con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m²), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa, según enclavado en la propiedad descrita en la Escritura Pública Núm. ciento noventa y cuatro (194), otorgada en el Municipio de Las Marías, el 16 de octubre de 1996, ante el notario público Reynaldo Acevedo Vélez, sobre la Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro (5,184), inscrita al Folio Núm. ochenta y seis (86) del Tomo Núm. ciento cincuenta y seis (156), de Las Marías, Registro de la Propiedad de San Sebastián, la cual consta inscrita a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de tipo familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas y bajo este programa, se realizaban bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El primero de abril de 1955, al Sr. Pablo Rodríguez González le fue otorgada la finca objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares. Posteriormente, la finca fue traspasada al Sr. Samuel Méndez Rosa y a la Sra. Juanita Rodríguez González, siendo ésta hija del dueño original, mediante un contrato de usufructo otorgado el 27 de junio de 1989. Para el 1996, el Departamento de Agricultura, otorgó la titularidad de dicha finca a la pareja mediante a correspondiente Certificación de Título con las respectivas restricciones establecidas en la Ley 107, *supra*. ~~En el presente caso las~~ Las restricciones y condiciones se encuentran redactados en la Escritura Pública Núm. 194, ~~la cual fue~~ otorgada el 16 de octubre de 1996 ante el notario público, Reynaldo Acevedo Vélez, a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales, Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro

(5,184), inscrita al Folio ochenta y seis (86) del Tomo ciento cincuenta y seis (156) de Las Marías, Registro de la Propiedad de San Sebastián.

Posteriormente, la pareja vendió a Ismael Rodríguez Torres -hermano de la anterior titular- y Carmen Enid Rivera Morales. Dicha venta se autorizó e inscribió a tenor con las disposiciones de la Ley Núm.107, supra. Los vendedores continuaron residiendo en la vivienda construida originalmente por el padre de los involucrados mientras este ostentaba la calidad de usufructuario en la referida finca. La casa es una estructura de madera y zinc, cuenta con los servicios básicos y tiene acceso por un camino municipal ya asfaltado. Los actuales titulares solicitan la liberación de las restricciones a los fines de segregar la residencia de Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa.

El solar en cuestión ya no es apropiado para el desarrollo agrícola, ya que sobre el mismo ubica una estructura de carácter permanente. El permitir la segregación tampoco ocasionaría demandas innecesarias y excesivas por servicios públicos, ya que la finca los posee. El área no contiene ni presenta áreas que requieran la preservación de su flora o fauna u otros recursos de interés público. Finalmente, la segregación no crearía la impresión de permitir el futuro desarrollo urbano de terrenos de alto valor agrícola, ya que se trata de un caso aislado, de un sólo solar cuya segregación no afectaría el potencial agrícola del resto de la finca.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m²), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa, según enclavado en la propiedad descrita en la Escritura Pública Núm. ciento noventa y cuatro (194), otorgada en el Municipio de Las Marías, el 16 de octubre de 1996, ante el notario público Reynaldo Acevedo Vélez, sobre la Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro (5,184) inscrita al Folio Núm. ochenta y seis (86) del Tomo Núm. ciento cincuenta y seis (156) de Las Marías, Registro de la Propiedad de San Sebastián, la cual consta inscrita a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales.

Sección 2.-~~El~~ Se dispone que el remanente de la finca número seis (6) del Proyecto Orsini, continúa afectado continuará siendo afectado por las restricciones y condiciones establecidas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974. El Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación tomarán las provisiones necesarias para impedir que la segregación ordenada en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta, en nada afecte la productividad agrícola de los terrenos comprendidos en la finca en cuestión.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 637, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 637 - según presentada- tiene como propósito ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m²), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa.

Del informe de la Cámara de Representantes se desprende que la finca en cuestión le fue otorgada bajo el Programa de Fincas Familiares al Sr. Pablo Rodríguez González, el 1ro de abril de 1955. Posteriormente, la finca fue traspasada al Sr. Samuel Méndez Rosa y a la Sra. Juanita Rodríguez González, siendo ésta hija del dueño original, mediante un contrato de usufructo otorgado el 27 de junio de 1989. Para el 1996, el Departamento de Agricultura, otorgó la titularidad de dicha finca a la pareja mediante a correspondiente Certificación de Título con las respectivas restricciones establecidas en la Ley 107, *supra*.

Posteriormente, la pareja vendió a Ismael Rodríguez Torres -hermano de la anterior titular- y Carmen Enid Rivera Morales. Dicha venta se autorizó e inscribió a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*. Los vendedores continuaron residiendo en la vivienda construida originalmente por el padre de los involucrados mientras este ostentaba la calidad de usufructuario en la referida finca. La casa es una estructura de madera y zinc, cuenta con los servicios básicos y tiene acceso por un camino municipal ya asfaltado. Los actuales titulares solicitan la liberación de las restricciones a los fines de segregar la residencia de Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa.

Para la debida evaluación y estudio de la Resolución de la Cámara 637, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por los siguientes, con experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Ing. Angel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación
- Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia
- Agro. Salvador E. Ramírez Cardona, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, mejor conocida como el Programa de Fincas de Tipo Familiar, establece que la Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar las unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa. De lo anterior, se desprende la facultad de la Asamblea Legislativa para autorizar la liberación de las restricciones propuestas en la presente medida. No obstante lo anterior, dicha autorización deberá estar en armonía con el espíritu de la ley y la Política Pública esbozados en la Ley Núm. 107, *supra*:

Se crea un programa para promover y estimular el uso intenso de la tierra y el desarrollo de actividades que propendan al disfrute de la vida rural mediante la creación de fincas que permitan a las personas que las explotan alcanzar un nivel de vida adecuado, ya sea como único ingreso o como ingreso suplementario, y mediante el desarrollo y establecimiento de facilidades, actividades y servicios públicos y privados necesarios para el bienestar de los habitantes de la ruralía.

Según expuso la Corporación para el Desarrollo Rural, el solar en cuestión ya no es apropiado para el desarrollo agrícola, ya que sobre el mismo ubica una estructura de carácter permanente. El permitir la segregación tampoco ocasionaría demandas innecesarias y excesivas por servicios públicos, pues la finca los posee. El área no contiene ni presenta áreas que requieran la preservación de su flora o fauna u otros recursos de interés público. Finalmente, la segregación no crearía la impresión de permitir el futuro desarrollo urbano de terrenos de alto valor agrícola, debido a que se trata de un caso aislado, de un sólo solar cuya segregación no afectaría el potencial agrícola del resto de la finca.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida de autos, por entender que no atenta contra el espíritu de la Ley Núm. 107, *supra*, ni representa una amenaza a los terrenos aledaños dedicados a la producción agrícola.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 637, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1716, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~re-assignar~~ reasignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario cuatro millones (4,000,000) de dólares ~~con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, según asignados en~~ consignados en la Resolución Conjunta Núm. 581 de 2 de agosto de 2002, para adquirir equipo y realizar mejoras en centros alrededor de la Isla, a ser distribuidos a tenor con las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta- ; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 581 de 2 de agosto de 2002 fue aprobada para inyectar fondos al Programa de ~~Maquinaria~~ Mecanización de las Operaciones Agrícolas con el propósito de renovar el equipo de maquinaria. Por años la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ha tratado, infructuosamente, de adquirir la maquinaria. Debido a esta deficiencia de equipo, el Programa no ha podido brindar el servicio que requieren los agricultores de nuestra Isla y se ha convertido en uno perdido. Por estas razones, el Secretario de Agricultura, José O. Fabre, ha emitido las Ordenes Administrativas ~~Números~~ Número 2006-006 y 2006-007 para transformar el Programa de ~~uno de~~ servicios directos a uno de incentivos.

Con este cambio de dirección, se hace innecesaria la inversión en dicho Programa. La Asamblea Legislativa estima meritorio reasignar dichos fondos para reforzar los demás programas que operan en la agencia para mejorar la calidad de los servicios que ofrecen a los agricultores puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario cuatro millones (4,000,000) de dólares provenientes de la Resolución Conjunta Número 581 de 2 de agosto de 2002, para adquirir equipo y realizar mejoras en centros alrededor de la Isla.

Sección 2.-Los fondos serán distribuidos de la siguiente manera:

1. DIRECCION Y ADMINISTRACION

- a. Implantar Plan de Mecanización (Informática) con la adquisición de software, asesoramiento y

	equipo para edificio central, regiones agrícolas y área de servicios, 118 facilidades en total. (San Juan)	\$335,000
b.	Adquisición de cinco vehículos multiusos (San Juan)	<u>127,500</u>
	Sub-Total	\$462,500
2.	PROTECCION DE CULTIVOS	
a.	Adquisición de veintidós unidades Pick-Up 150 Tracción 4 x 4. (Isla)	\$521,400
b.	Adquisición de doce bombas estacionarias. (Isla)	50,100
c.	Adquisición de cuarenta bombas de espalda #423. (Isla)	30,000
d.	Adquisición de cuarenta bombas manuales #425. (Isla)	3,000
e.	Adquisición de doce bombas de extraer aceite. (Isla)	6,000
f.	Adquisición de diez extractores para cuartos plaguicidas. (Isla)	<u>5,000</u>
	Sub-Total	\$615,500
3.	CARBONATO CALIZO	
a.	Adquisición de dos guaguas Pick-Up. (Ciales)	\$39,000
b.	Adquisición de llenadora de sacos. (Ciales)	250,000
c.	Reparación de techo de almacén de sacos procesados y ensacadora. (Ciales)	80,000
d.	Adquisición de generador de 400 kilowatts, con "transfer switch". (Ciales)	100,000
e.	Compra de dos camiones de plataforma para entrega de cal. (Ciales)	98,000
f.	Adquisición de dos silos para cal en la planta. (Ciales)	<u>60,000</u>
	Sub-Total	\$627,000
4.	PRODUCCION Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS	
a.	Compra de "digger" (Las Marías)	\$58,000
b.	Compra de cuatro vehículos de motor Pick-Up (Isla)	62,000
c.	Adquisición de dos vehículos tipo Van 350 o su equivalente. (Isla)	80,000
d.	Compra de dos tractores de podar grama. (Dorado)	5,000
e.	Compra de seis "trimmers". (Dorado)	3,900
f.	Adquisición de dos bombas estacionarias (Dorado)	8,350
g.	Adquisición de diez bombas de espalda #423. (Isla)	7,500
h.	Construcción área para proyecto de riego por goteo. (Dorado)	<u>85,000</u>
	Sub-Total	\$309,750

5.	MERCADEO	
a.	Adquisición de doce camiones F-5550 de 16” refrigerados. (Isla)	<u>\$959,000</u>
	Sub-Total	<u>\$959,000</u>
6.	CONTROL DE LA GARRAPATA	
a.	Adquisición de diez vehículos Pick-Up 150 tracción 4 x 4. (Isla)	\$237,000
b.	Adquisición de diez bombas estacionarias (Isla)	41,750
	Sub-Total	<u>\$278,750</u>
7.	COMPRAVENTA DE CAFE	
a.	Reconstrucción de techo y chorreras del edificio (Adjuntas)	\$50,000
b.	Reparación de sistema de alumbrado y eléctrico en áreas de almacén y pilado de café. (Adjuntas)	30,000
c.	Instalación de bomba contra Incendios. (Adjuntas)	30,000
d.	Instalación de alarma contra incendios y robos. (Adjuntas)	30,000
e.	Adquisición e instalación de “sprayer”, según requerido por bomberos (Adjuntas)	50,000
f.	Adquisición de camión tipo volteo 14 metros (Adjuntas)	92,500
g.	Sustitución máquina de pesaje y ensacado para el café pilado. (Adjuntas)	<u>65,000</u>
	Sub-Total	<u>\$347,500</u>
8.	APORTACION A MUNICIPIOS	
a.	Municipio de Comerío Granja El Tamarindo, Ana Marcano Flores, para la instalación de sistema de riego de aguas recicladas (Proyecto Modelo de Porcinocultura)	\$50,000
b.	Municipio de Ciales HidroFarm Pagán, Joaquín Pagán, para la construcción de cuarto frío insulado (“cooler”) y cuarto limpio de empaque (“clean room”) para vegetales.	40,000
c.	Municipio de Morovis, para la compra de pala mecánica tipo oruga (Caterpillar D5C) con gabinete de mantenimiento	60,000
d.	Municipio de Jayuya, inversión en beneficiados del Municipio para adquirir equipos ecológicos, tales como: despulpadoras, zarandas, secadoras, placas solares, computeras, entre otras.	60,000
e.	Municipio de Lares Hidrovegetales, para la compra de planta eléctrica y cuarto limpio de empaque (“clean room”) para vegetales.	75,000

f.	Municipio de Utuado, para la compra de equipo para macelo municipal que dará servicio a Núcleo Carne de Res de la Montaña.	60,000
g.	Municipio de Yabucoa Consorcio Agrícola del Sur Este, Ismael Colón, Presidente. Para adoptar la compra de un vehículo de transporte de equipo pesado tipo "flatbed"	55,000
	Sub-Total	\$400,000
	Gran Total	<u>\$4,000,000</u>

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1716, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1716**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario cuatro millones (4,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 581 de 2 de agosto de 2002, para adquirir equipo y realizar mejoras en centros alrededor de la Isla, a ser distribuidos a tenor con las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 581 de 2 de agosto de 2002 y disponibles para ser reasignados.

Como parte de las enmiendas técnicas, esta Comisión hizo cambios al título de la medida para atemperarla a las necesidades de la misma. Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 4 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1716.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1902, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de doscientos cinco (205) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 por ciento cincuenta y cinco (155) dólares y de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 por cincuenta (50) dólares, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de doscientos cinco (205) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 por ciento cincuenta y cinco (155) dólares y de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 por cincuenta (50) dólares, según se indica a continuación:

1. Sabana Grande Soccer Club, Inc.	\$205.00
Número de Incorporación: 47952	
Pablo J. Rugiero Pistarelli – Presidente	
Urbanización la Quinta 114	
I3 Calle Topacio	
Sabana Grande, PR 00637	
Aportación para equipo de balónpie	
TOTAL	<u>\$205.00</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1902**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1902, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de doscientos cinco (205) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 por ciento cincuenta y cinco (155) dólares y de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 por cincuenta (50) dólares, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el municipio de Sabana Grande.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 31 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio de Sabana Grande.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1902.**

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1905, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1905** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1905 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Educación y la Escuela Segunda Unidad Adolfo García.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 31 de mayo de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del el Departamento de Educación y la Escuela Segunda Unidad Adolfo García.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1905.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2690, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; ~~enmendar la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación fijando el número máximo de empleados;~~ disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, inició un proceso de reestructuración tras la aprobación de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003. La Ley Núm. 323, *supra*, decretó la integración de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, una corporación pública, y la Administración de Fomento Comercial, una agencia gubernamental. La ley habilitadora de dicha compañía requiere que, para el 2010, la nueva entidad sea autosuficiente, para lo cual desde la aprobación de la Ley Núm. 323, *supra*, la entidad ha revisado cánones de arrendamiento, desarrollado nuevas facilidades de almacenaje, congelado puestos y reasignando funciones.

La situación fiscal que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nos motiva a buscar otras alternativas para lograr los objetivos consignados en la Ley Núm. 323, *supra*. Una de esas medidas es la atendida en la presente ley, que establece un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. En dicha compañía laboran aproximadamente cuarenta y un (41) empleados que cualifican para un Programa de Retiro Temprano en función de los criterios que se establecen en esta ley. ~~Esto podría llevar la plantilla de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a un total máximo de ciento setenta y tres (173) empleados, enmendando así el Artículo 9 de la Ley Núm. 323, *supra*, y generar ahorros aproximadamente de \$1.3 millones anuales.~~ El Programa permitirá a los empleados elegibles retirarse dignamente y disfrutar del 75% de su retribución promedio. Además, los empleados obtendrán la liquidación total de las licencias que tengan acumuladas por concepto de enfermedad y licencia anual, y la cubierta de plan médico por un año siguiente a la fecha de su retiro o una bonificación equivalente a la aportación hecha por la Compañía, para este beneficio. Por último, y no menos importante, la implantación del Programa de Retiro Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y con el debido respeto al Principio de Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en dicha entidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en su calidad de corporación pública, implantará un Programa de Retiro Temprano Voluntario que abarcará a todos los empleados que ocupen puestos en dicha compañía, que al 31 de diciembre de 2006, cumplan con un mínimo de veinticuatro años (24) de servicio acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

La implantación del Programa de Retiro Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico aquí autorizado, se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y con el debido respeto al Principio de Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en dicha entidad.

Artículo 2.-Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley y que al 31 de diciembre de 2006, hubiera completado veinticuatro (24) años o más de servicios acreditables sin

importar la edad, y que voluntariamente se acoja al Programa autorizado en esta ley, tendrá derecho a recibir una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

La Compañía de Comercio y Exportación no condicionará la oportunidad de los empleados elegibles a acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario a que renuncien a reclamaciones judiciales o administrativas contra la Compañía presentes o pendientes de adjudicación.

~~Disponiéndose, además, que se eliminarán las plazas de los empleados que se acojan al retiro y no se contratará o subcontratará personal para realizar las tareas que hubieren realizado los empleados acogidos al retiro, fijando en ciento setenta y tres (173) la plantilla de empleados en la Compañía de Comercio y Exportación.~~

Artículo 3.- Se dispone que con la implantación de este Programa de Retiro Temprano, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico reducirá los puestos que queden vacantes como producto del mismo.

Disponiéndose, además, que no se reabrirán las posiciones de los empleados que se acojan al retiro, ni se subcontratará para realizar las tareas que hubieren realizado los empleados acogidos al retiro, siempre que las mismas no sean indispensables para la operación del Banco Gubernamental de Fomento.

Se entenderá por posiciones indispensables aquéllas cuyas funciones son de naturaleza altamente imprescindible y esencial para el más efectivo funcionamiento del Banco Gubernamental de Fomento.

Las posiciones indispensables deberán ser identificadas e informadas a aquellos empleados que al 30 de junio de 2007 las ocupasen, no más tarde de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.

En el caso en que se deba reabrir alguna posición indispensable o subcontratar personal para ocupar las posiciones indispensables, los empleados del Banco Gubernamental de Fomento, según sea el caso, tendrán prioridad para ocupar dichas posiciones. El Banco Gubernamental de Fomento deberá adiestrar a aquel empleado que solicite ocupar una posición indispensable para que cumpla con los requisitos de la posición, siempre y cuando no resulte demasiado oneroso para el Banco. El Banco efectuará las medidas de reorganización administrativa y operacionales que permita la eliminación de cualquier plaza no indispensable que quede vacante.

La Compañía tomará las medidas de reorganización administrativa y operacional, autorizadas en esta ley, para eliminar las plazas que quedaren vacantes debido a la implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí dispuesto, que se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y con el debido respeto al Principio de Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en dicha entidad.

Artículo 3 4.-La Compañía de Comercio y Exportación otorgará a los empleados que cumplan con los parámetros enmarcados en los Artículos 1 y 2, un incentivo que se constituirá en el pago del:

- a. Plan médico por un año únicamente para el empleado, a partir de la efectividad de su retiro o una bonificación equivalente al costo de la aportación hecha por la Compañía para este beneficio. Subsiguientemente, la Compañía aportará a la Administración de los Sistemas de Retiro el pago del plan médico que esté vigente para los pensionados bajo dicho sistema, hasta que el participante sea elegible a los beneficios de la Administración.

Artículo 4 5.-El empleado que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acogerse al Plan de Retiro Temprano Voluntario de la Compañía de Comercio y Exportación ejercerá su decisión de acogerse a dicho plan dentro de un término de sesenta (60) días calendarios, término el cual se inicia a partir de que entre en vigor esta Ley. Toda decisión informada de un empleado de acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí dispuesto, será considerada para todos los efectos legales final, firme e irrevocable, y efectiva en o antes de la fecha que disponga el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

En los casos en que se requiera adiestrar al nuevo personal que ocupará puestos que quedaron vacantes por razón del Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí autorizado, se podrá reclutar a los

empleados que ocuparon dichas plazas y se acogieron al retiro temprano mediante contrato, que no excederá un término de tres (3) meses no renovables, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3.7(e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Artículo 5 6.-En los casos en que el empleado para completar los veinticuatro años (24) de servicio, necesite acreditar servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá presentar su solicitud ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Comercio y Exportación antes de la fecha de la separación del servicio. Se dispone además, que los empleados puedan utilizar la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para poder computar los meses que podrían faltarle para completar los requisitos de retiro dispuestos por esta Ley para poderse acoger a dicha ventana. Para estos efectos, cada veinte (20) días acumulados serán equivalentes a un mes de trabajo.

El Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Comercio y Exportación certificará al Sistema de Retiro que la solicitud de servicios no cotizados fue sometida estando el empleado en servicio activo.

El Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aceptará el pago para la acreditación los servicios no cotizados hechos por el empleado aun cuando éste no se encuentre en servicio activo, como excepción al Artículo 1-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre que reciba la Certificación de los servicios no cotizados del Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Comercio y Exportación. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados para su acreditación.

Artículo 6 7.-El costo actuarial que determine el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las pensiones que se proveen en esta Ley, será pagado por la Compañía de Comercio y Exportación a la Administración de Sistemas de Retiro previo a la implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Se dispone, además, que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico compensará anualmente a la Administración de Sistemas de Retiros por los costos incurridos para la implantación y administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley y todos los estudios actuariales que hayan sido solicitados o se soliciten por la Compañía al Sistema de Retiro. Los fondos para el pago del Programa de Retiro Temprano Voluntario provendrán de fondos propios de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, por lo que no se gravarán los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se podrá solicitar asignaciones legislativas, préstamos y/o líneas de crédito para el pago del Programa.

En la eventualidad de que el pago realizado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, de conformidad con el Artículo 6, sea mayor al costo actuarial, la Administración de Sistemas de Retiro reembolsará a la Compañía de Comercio y Exportación el exceso de la cantidad pagada, en un periodo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de efectividad del Programa. Si por el contrario, el pago realizado por Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico fuere insuficiente, la misma emitirá un pago por el costo adicional certificado por la Administración de Sistemas de Retiro, en un periodo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de efectividad del Programa.

Artículo 7 8.-La Compañía de Comercio y Exportación aportará a la Administración de Sistemas de Retiro para la implantación del Programa de Retiro Temprano que se dispone en esta Ley hasta el momento en que el participante sea elegible a una pensión de mérito equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su retribución promedio, como sigue:

- (a) El dinero en efectivo equivalente a la anualidad que por concepto de pensión recibirá el participante, a partir de la fecha de efectividad de la pensión en virtud del Programa de Retiro Temprano.
- (b) La Compañía de Comercio y Exportación también aportará al Programa durante el período que le reste al empleado para cumplir con las condiciones de la Administración de Sistemas de Retiro para acogerse a la jubilación:
 - (i) La aportación patronal e individual de cada participante acogido al programa a base del sueldo que devenga al momento de la separación del servicio;
 - (ii) el bono navideño, a que tienen derecho los pensionados, bajo la Administración de Sistemas de Retiro.
 - (iii) El bono de verano y el bono de medicamentos;
 - (iv) Cualquier nuevo beneficio que se le haya concedido o se le conceda por Ley a los pensionados, y que no se hayan mencionado en los incisos anteriores; disponiéndose que dentro de estos beneficios se excluye expresamente el aumento a la pensión del tres (3) por ciento que se concede cada tres (3) años a los pensionados bajo la Ley Núm. 447 de 15 mayo de 1951, según enmendada o mediante legislación especial.
- (c) El total de las aportaciones económicas será remitido a la Administración de Sistemas de Retiro, después de cuarenta (40) días de haberse firmado la Resolución Conjunta del Presupuesto General de cada año económico o en el caso de que sea vetada a partir de dicho momento.
- (d) Cuando un participante fallece en un periodo máximo de seis (6) años a partir de la fecha de efectividad de la pensión, existirá una continuidad del pago de la aportación económica por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a la Administración de Sistemas de Retiro.
- (e) Al fallecer un participante mientras estuviera recibiendo una anualidad por retiro del Programa, el cónyuge supérstite o hijos menores o física o mentalmente incapacitados, tendrán derecho a una pensión que se determinará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;
 - (i) Si el participante no estuviese cubierto bajo el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social al momento de fallecer, las personas mencionadas en el inciso f de este Artículo recibirán por partes iguales el sesenta (60) por ciento de la anualidad que recibía el participante al momento de su muerte.
 - (ii) Si el participante estuviese cubierto bajo el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social al momento de fallecer, las personas mencionadas en el inciso f de este Artículo, en el lugar de lo dispuesto en el inciso (f) (i) de este Artículo recibirán por partes iguales el treinta (30) por ciento de la anualidad que recibía el participante al momento de su muerte. El cónyuge supérstite del participante recibirá la pensión dispuesta en este inciso al cumplir sesenta (60) años de edad. Disponiéndose, además, que el cónyuge supérstite deberá haber estado casado por lo menos diez (10) años con el participante fallecido.
 - (iii) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) no será de aplicación una vez el participante pase a formar parte del Sistema de Retiro, momento en el cual aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.
 - (iv) En el caso de hijos menores de edad o incapacitados mentalmente, la pensión que les corresponda podrá entregarse a su padre o madre, según sea el caso o cualquier otra persona que designe el Tribunal de Primera Instancia, atendiéndose siempre el mejor bienestar del menor.
 - (v) En los casos de menores de edad, los pagos se efectuarán hasta que éstos cumplan dieciocho (18) años de edad, salvo que sean personas permanentemente

- incapacitadas para el trabajo por razón de su condición mental o impedimento físico, o hasta la edad de veinticinco (25) años si estuvieran prosiguiendo estudios. Dichos estudios deberán proseguirse en una Institución reconocida por el Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico o por el Departamento de Educación, según sea el caso. La Junta podrá designar una institución educativa localizada fuera de Puerto Rico y que esté reconocida por una entidad similar al Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico, o al Departamento de Educación, como una institución en la que los hijos de un participante fallecido puedan proseguir estudios y cualificar para recibir beneficios bajo este Artículo.
- (vi) Cualesquiera de las personas mencionadas en este Artículo, que no estuviere conforme con la determinación que hiciera el Administrador de Sistemas de Retiro en relación con su solicitud para el pago de beneficios, podrá solicitar reconsideración dentro del término de treinta (30) días de haber sido notificado de la determinación.
 - (vii) En el caso de que una de las personas mencionadas en este Artículo tuviese derecho bajo cualesquiera de las Leyes de Puerto Rico a otra pensión por el mismo concepto o motivo del fallecimiento de una participante, se pagará la pensión que resulte mayor.
 - (viii) Toda persona que tuviere derecho a recibir o estuviere recibiendo por derecho propio pensión de cualquier sistema de retiro bajo las leyes de Puerto Rico, recibirá o continuará recibiendo la misma, además de la pensión aquí dispuesta por el fallecimiento del participante. El derecho a esta pensión por el fallecimiento será retroactiva a la fecha de la muerte del participante; y el pago de la misma, en cuanto al cónyuge supérstite, comenzará a partir de la fecha en que éste cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Artículo.
 - (ix) Salvo que se disponga otra cosa en esta Ley, las pensiones otorgadas bajo este Artículo estarán exentas de embargo o ejecución.

Artículo ~~8~~ 9.-Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que no estén en conflicto con esta Ley, serán aplicables al Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí autorizado.

Artículo ~~9~~ 10.-La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico será responsable por el pago de cualquier nuevo beneficio que se conceda por Ley a los pensionados acogidos a este Plan de Retiro Temprano.

Artículo ~~10~~ 11.-Las disposiciones de esta Ley serán extensivas también a aquellos empleados que a la fecha de vigencia de la misma se encuentren acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, convenios colectivos o estatutos aplicables.

Artículo ~~11~~ 12.-La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de los Sistemas de Retiro, proveerá a todos sus empleados que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano Voluntario una orientación en torno a los beneficios y criterios del mismo.

Artículo ~~12~~ 13.-Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado a fiscalizar la administración, implantación y el cumplimiento debido del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico autorizado en esta Ley. La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico le rendirá un informe a la Asamblea Legislativa en el término de treinta (30) días, respecto a la cantidad de empleados que se hubieran acogido al Programa aquí dispuesto, así como el costo del mismo, una vez culminada la implementación del Programa de Retiro Voluntario aquí aprobado.

Artículo ~~13~~ 14.-Las disposiciones de este Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 14 15.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se condiciona la vigencia de esta Ley a que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico deberá haber procurado y pagado de su propio presupuesto, la contratación de una firma independiente para que realice un estudio actuarial y éste demuestre que:

- (a) la Compañía puede sufragar, de sus propios fondos, la compensación anual a la Administración de Sistemas de Retiros por los costos incurridos para la implantación y administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley, sin gravar los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- (b) sin tener que emitir deuda para el pago del Programa de Retiro aquí autorizado.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene a su haber, **recomendar** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2690 **con las enmiendas contenidas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2690 tiene como propósito establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; enmendar la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación fijando el número máximo de empleados; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines.

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, inició un proceso de reestructuración tras la aprobación de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003. La Ley Núm. 323, *supra*, decretó la integración de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, una corporación pública, y la Administración de Fomento Comercial, una agencia gubernamental. La ley habilitadora de dicha compañía requiere que, para el 2010, la nueva entidad sea autosuficiente, para lo cual desde la aprobación de la Ley Núm. 323, *supra*, la entidad ha revisado cánones de arrendamiento, desarrollado nuevas facilidades de almacenaje, congelado puestos y reasignando funciones.

La situación fiscal que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico motiva a buscar otras alternativas para lograr los objetivos consignados en la Ley Núm. 323, *supra*. Una de esas medidas es el establecimiento de un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. En dicha compañía laboran aproximadamente cuarenta y un (41) empleados que cualifican para un Programa de Retiro Temprano en función de los criterios que se establecen en esta medida. Esto podría llevar la plantilla de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a un total máximo de ciento setenta y tres (173) empleados generando ahorros aproximadamente de \$1.3 millones anuales. El Programa permitirá a los empleados elegibles retirarse dignamente y disfrutar del 75% de su retribución promedio. Además, los empleados obtendrán la liquidación total de las licencias que tengan acumuladas por concepto de enfermedad y licencia anual, y la cubierta de plan médico por un año siguiente a la fecha de su retiro o una bonificación equivalente a la aportación hecha por la Compañía, para este beneficio.

La **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCEPR)**, expresó su apoyo a la medida. El Programa de Retiro Temprano Voluntario (**Programa**) propuesto, es parte de una serie de Programas que se han establecido en diferentes corporaciones publicas con la finalidad de cumplir con la política publica del Gobierno. Esta política pública consiste en revisar las estructuras gubernamentales, con el propósito de reenfocar los esfuerzos económicos a los aspectos mas prioritarios, sin menoscabar la calidad en el servicio que se presta a la ciudadanía.

La **CCEPR** informó que el 1ro de junio de 2006, se llevó a cabo una encuesta a todo el personal de la Compañía para identificar los empleados interesados a acogerse a un Programa de este tipo. Según dicha encuesta, aproximadamente cuarenta (40) empleados, de doscientos cuatro (204), dijeron estar interesados en un Programa de Retiro Temprano, lo que llevó a la presentación de la medida que hoy se discute, Proyecto de la Cámara 2690.

Previendo una aceptación positiva de la iniciativa propuesta, la **CCEPR** procuró solicitar para sus empleados, orientaciones pre-retiro así como el estudio actuarial que detalla el impacto del **Programa** en su presupuesto. Dicho estudio actuarial, fue preparado por la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**. El mismo reflejó un costo estimado preliminar de seis millones trescientos diez mil, cuatrocientos un dólares con ochenta y dos centavos (6,310,401.82), tomando en consideración la participación de cuarenta y un (41) empleados de la Compañía.

Asimismo, la **CCEPR**, contrató a la firma de consultaría **Buck Consultants**, para que le preparara un segundo estudio actuarial. Este, por su parte, presentó un costo actuarial de alrededor de cuatro millones cinco mil, ochocientos sesenta y dos (4,005,862) dólares. Cabe señalar que este análisis actuarial no incluye en su costo los incentivos de plan médico, bono de navidad y bono de medicamentos que dispone la medida, lo que nos lleva a pensar que la discrepancia en los números brindados por la **Administración de Sistemas de Retiro** y la firma **Buck Consultants**, se debe a los incentivos.

Siendo así las cosas, la **CCEPR** emitió una Certificación bajo juramento en la cual Carlos Alberto Mendoza Vázquez, Contralor de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico indica que dicha compañía cuanta con la suma de cuatro millones cinco mil, ochocientos sesenta y dos (4,005,862) dólares, proveniente de fondos propios, para cubrir los gastos relacionados al Proyecto de la Cámara 2690. Además, hace constar que “los fondos para dicho programa no provendrán de asignaciones legislativas, préstamos y/o líneas de crédito”.

Incidentalmente, la firma **Buck Consultants** realizó un Addenda a su Informe Actuarial en la cual agrega el valor presente actuarial del beneficio de \$100.00 mensuales para el plan médico, bono de navidad de \$600.00, bono de medicamentos de \$100.00 anuales y bono de verano de \$100.00 a ser provistos por la ventana de retiro durante el periodo que la **CCEPR** financie dichos beneficios (hasta el punto de que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno asuma los mismos). El valor presente de la **CCEPR** es de \$296,771 que combinado con el valor presente actuarial de los beneficios de pensión agregan a un gran total de cuatro millones trescientos dos mil, seiscientos treinta y tres (4,302,633) dólares. En este total presentado, cabe que señalar que el beneficio de seguro de vida de mil (1,000) dólares está implícitamente valorado en el gran total presentado al asumir que todos los participantes sobrevivirán a recibir sus beneficios durante el periodo que la **CCEPR** financie los mismos. Esto provocó por parte de la **CCEPR** que se emitiera una segunda Certificación bajo juramento en la cual Carlos Alberto Mendoza Vázquez, Contralor de la **CCEPR**, hace constar que la Compañía cuenta con la suma de cuatro millones trescientos dos mil, seiscientos treinta y tres (4,302,633) dólares, provenientes de fondos propios, para cubrir los gastos relacionados al Programa. También, hace constar que “los fondos para dicho programa no provendrán de asignaciones legislativas, préstamos y/o líneas de crédito. Esta enmienda responde a una revisión del informe actuarial presentada por **Buck Consultants**, consultores externos de la **CCEPR**”.

La **Unión General de Trabajadores (Unión)**, sindicato que representa a los trabajadores y trabajadoras de la unidad apropiada de la **CCEPR** expreso su apoyo a la medida, condicionado a que se tomaran en consideración varios asuntos, que estuvieran incluidos en la medida, con el propósito de salvaguardar derechos de aquellos que pertenecen a su matrícula. Entre ellas se encuentra la solicitud de que el Plan Medico será pagado por la **CCEPR**, por el periodo de un año, en las condiciones en que en la actualidad esta suscrito por el empleado. Además, solicitaron que se incluyeran en la medida, las disposiciones necesarias para que aquellos empleados que necesiten completar los veinticuatro (24) años de servicio, puedan utilizar la acumulación de la licencias de vacaciones y enfermedades para completar los requisitos dispuestos en la medida. Asimismo, abogaron porque la medida establezca en forma específica, la acreditación de los servicios anteriores que fueron prestados por los participantes del **Sistema** independientemente de que dichos servicios se hayan prestado como empleados del Gobierno o no, siempre que los participantes del Programa puedan proveer el pago de las aportaciones correspondientes.

La **Asociación de Empleados Gerenciales de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico (Asociación)**, se expresó a favor de la medida. La **Asociación** entiende que el propósito de la medida es buscar alternativas para lograr la autosuficiencia de la **CCEPR** para el año 2010. En esa búsqueda de lograr que la **CCEPR** cumpla con su Ley Habilitadora, no se puede perder de vista que el servicio que brinda a la ciudadanía, no se vea afectado por la merma en la empleomanía consecuencia del Retiro Temprano.

Las implicaciones de este **Programa**, según la **Asociación**, es que no se abrirán a convocatoria las posiciones de los empleados que se acojan al mismo. A su vez, tampoco se contratará o sub-contratará personal para atender las tareas que hubiesen realizado los empleados que optaron por acogerse al **Programa**, a menos que sus posiciones sean indispensables para la operación de la **CCEPR**.

Es ese punto que la **Asociación** con mayor vehemencia subraya: la medida debe proveer salvaguardas suficientes para que en esta y futuras administraciones no se puedan abrir nuevamente las mismas plazas, con excusas “elaboradas” como lo son los cambios de perfiles. Lo que de momento redundaría en un aumento en la nomina, precisamente lo que se esta tratando de evitar. Esto, añadido a los costos contraídos a raíz de la aprobación de la medida, tendría como consecuencia, menoscabar la meta pautada a la **CCEPR** para que en el 2010 la misma sea autosuficiente.

El **Departamento de Justicia**, la **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro**, el **Departamento de Hacienda** no tuvo objeción alguna a la aprobación de la medida. Sus opiniones iban encaminadas a resumir la medida y a señalar las preocupaciones ya traídas por la **CCEPR**, la **Administración de Sistemas de Retiro**, la **Unión** y la **Asociación**. Esta Comisión entiende que las preocupaciones traídas por los diferentes sectores afectados por la medida han sido atendidas en el Proyecto mediante lo propuesto en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2690, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Queremos, antes de continuar, reconocer la presencia de estudiantes participantes en el Campamento Iguanel de Bayamón, que están de visita hoy por aquí, por El Capitolio de Puerto Rico. Queremos darle la bienvenida, y esperamos que los guías turísticos estén haciendo su trabajo, enseñándole las distintas dependencias del Capitolio; y que ustedes, a su vez, puedan ver al Senado de Puerto Rico, que estamos reanudando la sesión en este momento.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para igualmente darle la bienvenida a los estudiantes del Taller de Fotoperiodismo, que también están visitando al Senado de Puerto Rico, y queremos darle un saludo muy afectuoso. Tuvimos la oportunidad de saludarlos en las escaleras, son de diferentes pueblos de la Isla; hay de San Juan, de Humacao, de Carolina, hasta uno que me dijo que era de Boston, pero creo que es más bien es de los Bravos de Boston. Así es que un saludo a ellos, señor Presidente, en mi nombre, en nombre del senador Pedro Rosselló, de toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista, y todo el Senado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular Democrático se une al saludo a los estudiantes del Taller de Fotoperiodismo, taller que tan bueno hace por nuestros niños y que su creador, Ismaelito Fernández, es un gran amigo nuestro. Así que, bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para proceder con la consideración del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 647, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Walbert Marcano Aguayo, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Sr. Walbert Marcano Aguayo, recomendando su renominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

A tenor con la Ley Núm. 40, de 25 de mayo de 1972, según enmendada, se creó la Junta Examinadora de Técnico y Mecánicos Automotrices, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado.

La Junta está compuesta por cuatro miembros, debidamente autorizados por ley para ejercer la profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico. Tres (3) serán técnicos automotrices con no menos de cinco (5) años de experiencia. De estos por lo menos (1) deberá tener experiencia en la administración y operación de un taller de servicios mecánicos. El cuarto miembro será un representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y deberá estar relacionado con la inspección de Vehículos de Motor. El Gobernador de Puerto Rico, nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a dichos miembros. El término de miembro de la Junta será de cuatro años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos: (1) ser mayores de edad; (2) ser ciudadanos de los Estados Unidos de América; y (3) haber residido en Puerto Rico durante los tres (3) años anteriores a su nombramiento.

I. INFORME DE EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El señor Walbert Marcano Aguayo fue nominado por el Gobernador para el miembro de la Junta el 20 de diciembre de 2006. A tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“Oficina”) realizó la investigación del señor Torres Hernández y sometió el correspondiente Informe.

A. Historial del Nominado

El señor Marcano Aguayo nació el 13 de marzo de 1975, en Caguas, Puerto Rico. Actualmente reside en el Barrio Llanos Tuna, en Juncos, con su esposa la Sra. Ninoshka Hernández Hernández. En el año 1993, completa un Grado Asociado en Tecnología Automotriz, de la Escuela Superior Dra. Conchita Cuevas de Gurabo. En el año 1999, obtiene un Bachillerato en Educación Industrial Vocacional, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. El año 2002, el nominado obtiene su Maestría en Gerencia Educativa de University of Phoenix.

Del año 1993 al 1998, se desempeñó como Técnico Automotriz para la compañía Electro Auto. Desde el año 1998, hasta el presente, el designado labora como Profesor del Departamento de Tecnología Automotriz de Mechtech College y como Profesor del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina.

B. Análisis Financiero

La firma de asesores financieros contratada por la Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el señor Marcano Aguayo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado ocupar el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. En cuanto a la Oficina de Ética Gubernamental, el Informe de la Oficina expresó que se exime a sus miembros de la presentación de informes ante esa agencia.

C. Investigación de Campo

La investigación de campo realizada por personal de la Oficina en torno a la nominación del señor Marcano Aguayo cubrió diversas áreas. Se investigó el ámbito profesional y experiencia laboral, las referencias personales y familiares, relaciones con la comunidad, así como una entrevista con el nominado.

El señor Marcano Aguayo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado. Por otro lado, la Oficina verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (“NCIC”), Administración de Tribunales (“TRIB”) y FBI, y de los mismos no surge información adversa al designado.

En cuanto al ámbito profesional del nominado, se entrevistó al Sr. Rafael de León, Presidente del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, al Sr. Dioniso Molina, Miembro también de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. Ambos coincidieron en que el nominado “es un excelente profesional, capacitado, responsable, preparado, un buen ser humano y un excelente recurso para la Junta” y que no tienen ningún inconveniente con su nominación y dan su apoyo a ella.

De igual forma, se entrevistó al Sr. Marcos Candela, quien conoce al designado hace doce años, la Sra. Melba Sierra, quien conoce al designado hace diez años y al Sr. Sabino Díaz, quien también conoce al designado hace siete años, coincidieron en que “el nominado es una buena persona; tiene experiencia y conocimiento en el tema; una persona capacitada”, por todo lo expuesto favorecen su nombramiento.

En cuanto a las relaciones familiares y personales, se entrevistó a la Sra. Ninoshka Hernández Hernández, esposa del nominado, la cual señaló que su esposo “debería ser confirmado por ser un profesional responsable y por ser un excelente esposo.”

Así, el Informe rendido por la Oficina indica que no existe impedimento legal para que el señor Walbert Marcano Aguayo ocupe el puesto para el cual fue nominado. Por otro lado, la Comisión no recibió comentarios en contra del nombramiento.

II. CONCLUSIÓN

En vista de que no hubo reparos a la nominación del señor Walbert Marcano Aguayo y no surgió nada del informe en contra de la confirmación, la **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, recomienda favorablemente la confirmación del nombramiento del señor Walbert Marcano Aguayo como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, del Vicepresidente del Senado, Parga Figueroa, la

designación del Gobernador al señor Walbert Marcano Aguayo. Solicitamos que se confirme como Miembro de dicha Junta Examinadora.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento extendido del señor Walbert Marcano Aguayo, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento del señor Walbert Marcano Aguayo, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1642, titulado:

“Para añadir un inciso (g) al Artículo ~~49~~ 18 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela” a fin de ordenar a la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores que, como mínimo, realice una revisión ~~anual~~ cada cinco años de las ocupaciones no peligrosas, a tenor con la política pública de ampliar gradualmente dichas actividades laborales en el caso de los menores mayores de dieciséis (16) años.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2030, titulado:

“Para declarar el ~~primer miércoles de septiembre~~ 28 de abril de cada año como el “Día ~~Internacional~~ Mundial de la Salud y Seguridad Ocupacional y la Salud en el Trabajo”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. Es una medida del compañero Cirilo Tirado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2070, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro para Maestros, a los fines de eximir a los empleados de dicho Sistema que cotizaban bajo la Reforma 2000, establecida por la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, que pasaron a formar parte del Sistema de Retiro para Maestros, del requisito del pago de la aportación patronal desde la fecha que éstos ingresaron a la Reforma 2000; y para requerir a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, transferir al Sistema de Retiro para Maestros las sumas correspondientes a la aportación individual y la aportación patronal realizada por el patrono de los empleados transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Viene acompañado de un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas en el Decrétase, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 852, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y dos (25,362) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1569 de 7 de septiembre de 2004; 1572 de 7 de septiembre de 2004; 276 y 277 de 15 de diciembre de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lornna Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, para hacer una enmienda. En la línea 2, eliminar...

SR. PRESIDENTE: ¿En qué página?

SRA. SOTO VILLANUEVA: En la página 1, en la línea 2, eliminar “veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos” y sustituir por “veinticinco mil trescientos sesenta y dos”. Y en el título, en la misma página...

SR. PRESIDENTE: No, vamos a esa enmienda primero. ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lornna Soto, para la enmienda al título.

SRA. SOTO VILLANUEVA: En el título, en la línea 1, eliminar “veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos” y sustituir por “veinticinco mil trescientos sesenta y dos”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 855, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la Sección 1, línea 1, de la página 1, añadir al comienzo: “Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares procedentes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003”.

SR. PRESIDENTE: Eso es después de “Sección 1” y antes de “los fondos”?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Y antes de “los fondos”, exactamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 875, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto la suma de mil quinientos dólares (1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto

de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por la Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 311, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico a que realicen una profunda, minuciosa y detallada investigación con el propósito de evaluar la aportación económica que los municipios de Puerto Rico vienen obligados a hacer a la Administración del Seguros de Salud en virtud de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993; analizar el impacto económico negativo en los municipios por concepto de dicha aportación; y verificar las razones por las cuales la Administración de Seguros de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Salud y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, no han cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 3 de 1 de enero de 2003, requiriendo la devolución parcial o total de las aportaciones que hicieran aquellos municipios que operan sistemas y servicios de salud directos y/o indirectos.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y Salud y Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 311.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 311 ordena se realice una profunda y minuciosa investigación sobre la aportación económica que los municipios vienen obligados a hacer a la Administración del Seguros de Salud en virtud de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; analizar el impacto económico sobre los municipios por concepto de dicha aportación; y verificar las razones por las cuales la Administración de Seguros de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Salud y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, no han cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Núm. 3 del 1 de enero de 2003, requiriendo la devolución parcial o total de las aportaciones que hicieran aquellos municipios que operan sistemas y servicios de salud directos y/o indirectos.

De la Exposición de Motivos se desprende que, se creó la Ley Núm. 72, *supra*, del 7 de septiembre de 1993, con el propósito de ofrecer a los beneficiarios de la reforma de salud mejores servicios medico-hospitalarios de calidad, mediante la contratación de planes de seguros de salud.

Se expresa que la referida Ley dispone los municipios deben a aportar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante ASES, una cantidad basada en la asignación presupuestaria de servicios directos de salud del año fiscal 1993-1994 y siguientes. Se menciona que la aportación de los municipios al fondo operacional de la Tarjeta de Salud y el tener que brindar servicios de salud en sus

respectivas jurisdicciones le representa una disminución en su capacidad fiscal y en los fondos que tienen para ofrecer otros servicios a sus ciudadanos.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer evaluaron la Resolución del Senado Núm. 311. A tenor con dicho proceso, se solicitaron los comentarios de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y Federación de Alcaldes, no recibiendo respuesta de estas tres últimas.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, en respuesta de la solicitud que le hiciere esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes nos expresa que los ingresos ordinarios de los municipios se han afectado adversamente por las aportaciones que éstos deben remitir para la Reforma de Salud. Informa que dado a ello, la Ley Núm. 27, *supra*, enmendó la Ley Núm. 72, *supra*, para fijar un tope a la aportación económica que anualmente remiten los municipios a la Administración del Seguros de Salud, tomando como cantidad máxima la aportación del año base (año fiscal 2004-2005) o la cantidad actual, la que resulte menor.

Por otro lado, señala que debe establecerse un mecanismo donde el CRIM pueda identificar los municipios que han aportado al sistema de beneficencia de salud y la cuantía de dichas aportaciones.

Administración de Seguros de Salud

La Administración de Seguros de Salud, en adelante ASES, expone que se enmendó la Ley Núm. 72, *supra*, con el propósito de establecer un límite máximo a la aportación de los municipios al Plan de Seguros de Salud. Menciona que también se autorizó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante CRIM, a retener el pago a la ASES hasta que ésta acuerde con el municipio la devolución de gastos por servicios preventivos.

Explica que por virtud de la Ley Núm. 3, *supra*, se autoriza a los municipios a negociar su aportación al seguro de salud cuando adquieran mediante venta, cesión, permuta, arrendamiento o subarrendamiento una instalación de salud. Indica que ello conllevaría una modificación de la aportación que cada municipio realice al sistema de beneficencia de salud. Señala que dicha modificación será negociada junto con el Secretario de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento y ASES.

Expresa que el Departamento de Salud sometió a la ASES un listado de los municipios que realizaron negocios de conformidad a la Ley Núm. 3, *supra*. Indica que estos municipios son Isabela, Maunabo y Trujillo Alto. ASES señala que solicitó al Lcdo. Norman E. Foy, Director Ejecutivo del CRIM, que le informara cuál de éstos ha cumplido con lo requerido en el reglamento del Departamento de Salud titulado "*Reglamento para reglamentar la venta, cesión, traspaso, y enajenación de las instalaciones de salud a los municipios, corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Escuelas de Medicina, y las instalaciones destinadas a uso alterno*". Indica que este Reglamento es aplicable a las transacciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 3, *supra*. Por lo que expresa que el municipio que no cumpla con las normas que rigen este asunto no puede solicitar la reducción de la aportación realizada para el Seguro de Salud.

Finaliza exponiendo su preocupación ante el impacto que pueda tener la disminución en las aportaciones a su agencia, lo cual conllevaría una reducción en la cubierta de los beneficiarios del Seguro

de Salud. Menciona que la reducción al presupuesto para el año fiscal 2005-2006 fue de siete (7) millones de dólares y para el año 2006-2007 será de dieciocho (18) millones de dólares.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El CRIM en su memorial explicativo expone, que se estableció por ley un límite máximo a la aportación económica de los municipios para la Reforma de Salud, tomando como base la aportación del año fiscal 2004-2005 o la actual, la que fuese menor.

Menciona que se dispuso por Ley que la venta, cesión, permuta arrendamiento, subarrendamiento o cualquier tipo de construcción de instalaciones de salud a favor de cualquier municipio conlleva un prorrateo en su aportación. Indica que tal prorrateo deberá ser negociado entre el Secretario de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento y la ASES. Señala que cuando los municipios ofrezcan servicios de salud preventivos, directos o indirectos, también se les concederá un prorrateo por los mismos. Conforme a lo anterior, indica que el CRIM retendrá el pago a la ASES hasta que ésta acuerde con el municipio la devolución correspondiente.

El CRIM expresa que el 15 de febrero de 2006 envió una misiva a la señora Nancy Vega Ramos, Directora Ejecutiva de ASES, para que proveyera un listado de las aportaciones municipales ajustadas correspondientes al año fiscal 2005-2006, y que a su vez, certificara los acuerdos a los que había llegado con los municipios que brindan servicios preventivos. En respuesta a esta comunicación indica, que el 2 de marzo del mismo año recibió contestación de ASES con la información requerida. Conforme a ello el CRIM manifiesta haber cumplido con la Ley enviando a cada municipio una comunicación donde expresa que va a proceder a transferir la cantidad ajustada de sus aportaciones. Menciona que ASES en su misiva expone que para poder proceder con la retención de la aportación de cada municipio debe establecerse cuáles han adquirido instalaciones de salud de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 3, *supra*, por lo que expresan estar solicitando al Departamento de Salud que certifique los municipios que poseen dichas instalaciones. (Las comunicaciones antes mencionadas fueron provistas por el CRIM a nuestra Comisión para su análisis).

Señala que en el año 2004 los municipios de Guaynabo, Cataño y otros (así lo expresa el CRIM en su ponencia) radicaron un recurso de *mandamus* para que las agencias concernidas cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 3, *supra*. Indica que entre las peticiones está el que ASES negocie el ajuste de aportaciones con los municipios que operan facilidades de salud. Con relación a lo anterior, expresa que en el mes de marzo de 2006 los municipios sometieron una propuesta de reembolso para ser evaluada por el Departamento de Salud y ASES. Señala que no han finalizado los procedimientos, por lo que el CRIM se encuentra en espera de la determinación judicial para poder cumplir con su obligación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá

contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis y ponderación profunda sobre los alcances de esta medida, entendemos que la misma pretende conocer el impacto económico sobre las arcas de los gobiernos municipales por la aportación económica que éstos vienen obligados a realizar a la Administración del Seguros de Salud y el cumplimiento de las agencias concernidas respecto a la devolución en prorratio de las aportaciones emitidas por aquellos municipios que proveen servicios de salud.

Conforme a la información allegada a nuestras Comisiones surge que varios municipios radicaron un recurso de *mandamus* para que las agencias concernidas cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 3, *supra*. Aún no se ha tomado una determinación sobre el asunto, por lo que las adjudicaciones de estas aportaciones correspondientes a los municipios se encuentran detenidas.

Habiéndose realizado la investigación ordenada y obtenido la información necesaria para un análisis sobre los fines de esta medida, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado Núm. 311.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 1603, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación y estudio para evaluar las condiciones en que se encuentran los museos en Puerto Rico, así como, determinar la viabilidad de reabrir el Museo del Indio y el Museo de la Familia.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, luego de realizar la investigación ordenada en la Resolución del Senado Núm. 1603, presenta este informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 1603, para ordenar a la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación y estudio para evaluar las condiciones en que se encuentran los museos en Puerto Rico, así como, determinar la viabilidad de reabrir el Museo del Indio y el Museo de la Familia.

A tenor con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida de autos, la parte importante de la misión de conservar, documentar y promover el patrimonio cultural de Puerto Rico se cumple a través del importante papel que desempeñan los museos en nuestra Isla. En el ámbito público, el Instituto de Cultura Puertorriqueña administra una red de museos localizados en distintos municipios. Además, en Puerto Rico contamos con la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc., que es una institución sin fines de lucro cuya gestión permite unir esfuerzos para la supervisión y desarrollo de los museos como instituciones custodias de nuestros bienes culturales.

El Senado de Puerto Rico considera de vital importancia evaluar las condiciones en que se encuentran todos los museos en Puerto Rico con el fin de determinar sus necesidades. De esta forma podríamos contribuir al mejoramiento y mantenimiento de los mismos, así como fomentar su desarrollo.

PONENCIAS

Para la debida evaluación y estudio de la Resolución del Senado 1603, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia y conocimiento especializado en el asunto:

1. Aída Belén-Ruiz, Arqueóloga y Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, indicó que existen en Puerto Rico todo tipo de museos, galerías, salas de exhibición y espacios visitados, que por nombre llevan el apelativo de Museo, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos reconocidos por la American Association of Museums o el International Council of Museums (UNESCO). Así también, algunas de estas instalaciones son operadas por entidades gubernamentales, otras por corporaciones sin fines de lucro (auspiciadas, a su vez, con fondos públicos), algunas otras son enteramente privadas.

La viabilidad de reabrir el Museo del Indio y el Museo de la Familia son temas de mayor importancia, en el caso del primero, y de menor envergadura, en el caso del segundo. Ambas instituciones fueron fundadas, en su origen por don Ricardo E. Alegría en su carácter de gestor y Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El Museo del Indio cerró sus puertas finalmente, en diciembre de 1998. La Arqueóloga, Aída Belén-Ruiz fue Directora de Museos y Parques del ICP cuando el Director Ejecutivo, José Ramón de la Torre, ordenó el cierre del Museo del Indio y el embalaje de la valiosísima colección. En aquel momento, y amparándose en las prácticas comunes para el ejercicio del manejo de colecciones museográficas, se negaron a seguir la instrucción hasta tanto no se garantizara un depósito seguro para aquellas piezas, una vez embaladas. Esta diferencia con el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura apuntó a un pronto despido y la sucesora de Aída Belén pasó a embalar las piezas entre diciembre y febrero de 1998. Las cajas permanecieron desatendidas por más de seis meses. La colección vino a ser trasladada a un depósito luego del hallazgo, en septiembre de 1999, de que varias de las cajas, colmadas con algunas de las piezas de mayor valor histórico, estético y económico habían sido robadas. Años después, la anterior sede del museo fue transformada para albergar una de las facilidades de teatro del ICP. Por lo tanto, una reapertura del Museo del Indio requeriría de un nuevo local y de nuevas piezas que sean representativas y atiendan las lagunas producto del hurto.

En cuanto al Museo de la Familia, se había deteriorado ante la insuficiencia presupuestaria que aqueja al ICP para dar atención a sus bienes inmuebles. Sin embargo, y luego de generosas

aportaciones por parte de los cuerpos legislativos, la casa del Callejón fue rehabilitada y el museo reabierto en marzo 2002. Al presente, opera en un horario regular. El edificio, igualmente, alberga las oficinas del Programa de Museos y Parques del ICP.

2. Ricardo E. Alegría, Director del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y del Caribe, indicó que ambos museos fueron fundados y dirigidos por él y hace más de treinta y tres (33) años que se retiró de la dirección del Instituto de Cultura Puertorriqueña y no cree apropiado intervenir con las acciones que dicho organismo lleva a cabo.
El 31 de mayo de 2006, el Museo de Las Américas inauguró la nueva exposición permanente *El indio en América: veintidós etnias que han sobrevivido la conquista y colonización europea*. Esta exposición de gran valor educativo rinde tributo al indígena americano que al día de hoy ha logrado conservar aspectos de su cultura tradicional, cinco siglos después de la conquista y colonización. Esta exposición está basada en un guión del Dr. Ricardo E. Alegría, la exposición cuenta con veintitrés esculturas hiperrealistas realizadas por el artista sueco-peruano Felipe Lettersten. Las mismas han sido ambientadas con la flora y fauna de su medioambiente y objetos etnográficos que ayudan a recrear el actual hábitat de estos grupos. Un diorama con escenas de un poblado de los indios taínos, estaciones interactivas y un teatro en forma de bohío donde se presenta el documental *Amazona Bronze* que narra la forma en que Lettersten hacía las esculturas, son otros elementos que el visitante podrá apreciar en la exposición. La aportación de entrada a esta exposición permanente es de \$2.00 por persona.
3. Lourdes Ramos Rivas, Directora Ejecutiva del Museo de Arte de Puerto Rico, entiende que los museos son instituciones valiosas para la educación de un pueblo. Que todo esfuerzo encaminado al mantenimiento y corrección de sistemas operacionales del mismo es una labor altamente necesaria. El Museo de Arte de Puerto Rico esta contribuyendo a la preservación, conservación y promoción de los bienes patrimoniales al tiempo que brindan un servicio cultural de excelencia, para mejor calidad de vida de nuestra comunidad.
Que es importante para el manejo de un museo la contratación de personal diestro inherente a este tipo de instituciones y su sostenibilidad económica.
4. María E. Somoza, Ph.D, Directora Ejecutiva del Museo Arte Contemporáneo de Puerto Rico, quien ha dedicado varias décadas de su vida al servicio público como maestra, artista y museóloga. Algo que ella ha observado consistentemente es el desconocimiento de la función educativa de los museos: el poco respaldo a los artistas y sus ejecutorias profesionales así como a las instituciones museológicas del país. La enseñanza de las partes y la formación creativa recibe cada día menos apoyo gubernamental. Mucho de los museos en Puerto Rico carecen de normas y procedimientos operacionales; algunos parecen desconocer los más elementales procedimientos éticos, tan necesarios hoy en nuestra sociedad. Existe en Puerto Rico un desbalance salarial en las instituciones museológicas que debe estudiarse y regularse.
5. Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, opinó que el Programa de Museos y Parques del mismo tiene la encomienda de conservar, promover, enriquecer y divulgar nuestro patrimonio cultural en sus vertientes históricas y artísticas, así como custodiar, registrar, conservar y restaurar la Colección Nacional de obras y objetos de arte de nuestro país. La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que es importante plasmar toda la información provista por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cual consiste en lo siguiente:
“La Red de Museos adscritos al Programa de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña lleva a cabo la misión programática de conservar y divulgar el patrimonio cultural

de nuestra isla, a través de la presentación de diversas facetas del devenir de nuestro pueblo. En estos museos se encuentra representada la amplia gama de elementos culturales e históricos vitales en el proceso evolutivo de la identidad puertorriqueña con el propósito de promover el estudio y la investigación de aspectos disímiles del quehacer humano, social y político que documentan nuestro pasado y destacan las expresiones de valor artístico del arte puertorriqueño”.

Al presente, la Red de Museos del ICP está compuesta por quince (15) museos abiertos al público y dos (2) en construcción, para un total de diez y siete (17) museos ubicados en nueve (9) municipios de la isla:

- Casa de la Familia Puertorriqueña del Siglo XIX- Viejo San Juan
- Casa Luis Muñoz Rivera- Barranquitas
- Casa Museo Jesús. Pinero - Canóvanas
- Centro Ceremonial Indígena Caguana- Utuado
- Fortín San Jerónimo del Boquerón (en construcción)-San Juan
- Galería Nacional (en construcción) - Viejo San Juan
- Mausoleo Luis Muñoz Rivera- Barranquitas
- Museo Casa Blanca - Viejo San Juan
- Museo Casa de la Masacre de Ponce – Ponce
- Museo de Arte Religioso Porta Coeli- San German
- Museo de la Farmacia- Viejo San Juan
- Museo de la Música Puertorriqueña (Casa Serralles)- Ponce
- Museo de Nuestra Raíz Africana - Viejo San Juan
- Museo Fuerte Conde de Mirasol- Vieques
- Museo y Parque Histórico Ruinas de Caparra- Guaynabo
- Museo José Celso Barbosa - Bayamón
- Museo Wiechers Villaronga- Ponce

Viabilidad de reabrir el Museo de la Familia Puertorriqueña

- El Museo de la Familia Puertorriqueña del siglo XIX, ubicado en la Calle Fortaleza Núm. 199, esta situado en uno de los edificios más antiguos del Viejo San Juan, construido a mediados del Siglo XVIII y conocido como la Casa del Callejón, la cual resalta el estilo arquitectónico del siglo XVII. El museo recrea el ambiente domestico de una familia acomodada en el Puerto Rico de mediados del siglo XIX y exhibe muebles y objetos decorativos de la época.
- El Museo fue reabierto en marzo de 2002, luego de varios años de estar cerrado debido al deterioro estructural de la edificación.
- Actualmente el museo recibe un promedio anual de visitantes de dos mil (2,000) y su horario es de martes a sábado de 8:30 am a 4:20 pm.
- Entre el personal que lo asiste se encuentra un guía de Museos compartido entre este Museo y el Museo de la Farmacia (el mismo se encuentra en la primera planta del Museo de la Familia Puertorriqueña).

Viabilidad de reabrir el Museo del Indio:

- El Museo del Indio, instalado originalmente en la Casa de los Dos Zaguanes en el Viejo San Juan, fue creado por el Dr. Ricardo E. Alegría con el propósito de educar a los ciudadanos sobre la historia de las culturas aborígenes y de los primeros pobladores de nuestra Isla (arcaicos, igneris, tainos) mediante la exhibición de piezas arqueológicas, representaciones gráficas indígenas y textos ilustrativos.
- Según la información suministrada en el ICP sobre este particular, a principios de la década del 1990 este museo fue trasladado al ala noroeste del primer piso de la sede del Instituto de Cultura

Puertorriqueña (Antiguo Asilo de Beneficencia) como parte de un proyecto mayor de construir salas museológicas en todo el primer piso de la sede. Al no concretarse este proyecto, la sala destinada a las culturas aborígenes permaneció en las instalaciones hasta el 2001.

- En ese año la administración del ICP entendió pertinente cerrar las salas de exhibición por los siguientes aspectos:
 1. Deficiencias en la museografía, exhibición de piezas y en la presentación de Información histórica del Museo impidieron el cumplimiento de los parámetros necesarios para el entendimiento de la información y los objetos expuestos.
 2. El concepto museológico original del Museo del Indio fue desvirtuado y alterado en su traslado.
 3. Una decisión gerencial de ubicar en la sede de la institución a la mayor parte de las oficinas administrativas y programáticas dispersas en el Viejo San Juan.

Recomendaciones:

1. Consideran adecuado la instalación del Museo de Indio en alguna edificación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, aunque para esos efectos se necesitaría de una asignación presupuestaria para viabilizar su reapertura.
2. De manera inicial proponemos la siguiente asignación para viabilizar el proyecto:

PLAN DE INVERSION

Instituto de Cultura Puertorriqueña

DESCRIPCION	Asignación Inicial Presupuestaria
Presupuesto inicial para viabilizar la apertura del Museo del Indio en Puerto Rico	
Servicios Profesionales para investigación histórica, arqueológica y antropológica	30,000
Asesoría museológicas de diseño museográfico	10,000
Corrección de textos y traducción al inglés	3,000
Mobiliario del Museo (paredes museográficas y superficies de exhibición, construcción de módulos, vitrinas, bancos, "stools", etc)	20,000
Materiales museográficos	7,000
Impresos	5,000
Diseño, adquisición y trabajos de iluminación (track lights)	15,000
Servicios Profesionales de restauración y conservación de las piezas arqueológicas a exhibirse.	36,000
Controles de climatización	2,000
Materiales y Equipos	5,000
Personal mínimo necesario (1Guia de Museo, 1 Portero, 1 Oficial de Custodia)	86,573
SUBTOTAL	\$219,573.

OTROS GASTOS RELACIONADOS Y NO CONTABILIZADOS

Restauración de instalaciones estructurales (no se puede determinar hasta localizar el edificio donde se propone reabrir El Museo) A determinar

Gastos de operación anual Y arrendamiento de equipos (teléfono, agua, luz, fax) A determinar

Costos relacionados a la seguridad externa durante horas no laborables	A determinar
Costos de adquisición y mantenimiento de alarmas y sistemas de seguridad	A determinar
Gastos por concepto de compra de equipos (computadoras, impresoras, etc.)	A determinar
Costos relacionados a fumigación, mantenimiento estructural y museográfico, limpieza interior y exterior, jardinería, entre otros gastos administrativos y de funcionamiento)	A determinar

Condiciones de la red de Museos del Instituto de Cultura Puertorriqueña:

Con relación a las condiciones en que se encuentra los (quince) 15 museos adscritos a la agencia, se presenta una relación del mismo.

Museo Casa de la Familia Puertorriqueña del Siglo XIX

Ubicado en la Calle Fortaleza, esquina Callejón de la Capilla, Viejo San Juan

Abierto al público de martes a sábado de 8:30am a 4:20 pm.

Promedio anual de visitantes de dos mil (2,000).

Personal existente: un (1) Guía de Museo y un (1) Oficial de Custodia compartido *con* el Museo de la Farmacia.

Localizado en la primera planta de la antigua Casa del Callejón, el museo reúne una valiosa colección de frascos de porcelana y de cristal, así como objetos y mobiliario característicos de las boticas puertorriqueñas del siglo XIX.

Ubicado en la Calle Fortaleza 319, esquina Callejón de la Capilla, Viejo San Juan

Abierto al público de martes a sábado de 8:30 am a 4:20 pm.

Promedio anual de visitantes de dos mil (2,000).

Personal existente: un (1) Guía de Museo y un (1) Oficial de Custodia compartido con el Museo de la Familia.

Condición de la estructura física: se encuentra en buenas condiciones.

Museo de Casa Blanca

Primera estructura en San Juan que sirvió de defensa a la Ciudad y de residencia a los descendientes de Juan Ponce de León hasta mediados del siglo XVIII. Su valiosa colección de muebles y objetos decorativos ilustra el ambiente y estilo de vida doméstica de las familias acomodadas de San Juan de los siglos XVI y XVII.

Ubicado en la Calle San Sebastián # I, Viejo San Juan.

Abierto al público de martes a sábado de 8:30 am. A 4:20 pm.

Promedio anual de visitantes de seis mil quinientos (6,500)

Personal existente: un (1) Guía de Museo y un (1) Portero

Condición: La estructura que alberga el museo necesita ser restaurada en su exterior e interior incluyendo todo el maderamen y los techos.

Museo de Nuestra Raíz Africana

Instalado en la Casa de los Contrafuertes, una de las casas más antiguas del Viejo San Juan. El Museo cuenta con nueve (9) salas de exposiciones, utilizadas para presentar de manera cronológica la salida del negro de África, su llegada a Puerto Rico, y los diversos aspectos de la vida de éste en nuestra historia y cultura.

Ubicado en la Plaza San José, en el Viejo San Juan

Abierto al público de martes a sábado de 8:30 am a 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de cuatro mil quinientos (4,500)

Personal existente: dos (2) Guías de Museo

Condición: La estructura que alberga el museo necesita restauración de todo su maderamen incluyendo ventanas puertas, balaustradas, celosías y los techos.

Museo y Parque Histórico Ruinas de Caparra

Lugar donde Juan Ponce de León construyó en 1508, la primera Casa-Fuerte que sirvió como sede del gobierno colonial español y de la Iglesia Católica. Las ruinas abandonadas fueron entregadas al ICP, que consolidó los muros de la casa y convirtió los alrededores en un parque. En el museo se exhiben objetos y documentos históricos y arqueológicos relativos a la conquista y colonización de la Isla.

Ubicado en la Carretera # 2, Km.6.4, Guaynabo

Abierto al público de lunes a viernes de 8:30 am a 4:20 pm.

Promedio anual de visitantes de dos mil seiscientos (2,600)

Personal existente: un (1) Portero, y un (1) Auxiliar Administrativo.

Condición: El montaje museográfico del museo fue renovado en el año 2004. Sin embargo algunas áreas de la estructura física del lugar necesitan reparaciones como el piso interior del museo, las aceras que conducen al mismo y las verjas de cemento y herrajes del frente de los predios.

Museo José Celso Barbosa

Casa natal del prócer José Celso Barbosa convertida en museo. Es un típico ejemplo representativo de la arquitectura urbana popular del país de mediados del siglo XIX. El museo alberga memorabilia perteneciente al Dr. Barbosa tales como: muebles, libros, medallas y certificados que vemos desplegados en la pequeña sala y en la habitación que recrea su despacho de médico.

Ubicado en la Calle Barbosa # 16, Bayamón, Teléfono: (787) 786-8115

Abierto al público lunes a viernes de 8:30 am a 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de dos mil doscientos (2,200)

Personal existente: un (1) Auxiliar Administrativo

Condición: En el año 2002 se renueva la instalación museográfica y se abre al público en el mes de julio de ese mismo año. No obstante, la estructura de la edificación necesita ser reparada en el área del balcón.

Casa Luis Muñoz Rivera

La Casa Natal Luis Muñoz Rivera, que representa una vivienda típica de la arquitectura doméstica de nuestros pueblos, exhibe objetos y muebles que pertenecieron al prócer tales como: un escritorio doble en madera y cuero, el carro Pierce Arrow de 1914, usado en sus campañas políticas, así como la mascarilla funeraria en yeso realizada por J. Albizu en 1916.

Ubicado en 1ª Calle Muñoz Rivera # 10, Barranquitas

Teléfono:(787)857-0230

Abierto al público miércoles domingo de 8:30 am a 4:20 p.m.

Promedio anual de visitantes de tres mil ochocientos (3,800)

Personal existente: un (1) Guía de Museo

Condición: En julio del 1999 se reabre el museo luego de haberse restaurado la casa. Más tarde, en el 2002 se renueva la exhibición. La Casa amerita pintura e intervenciones menores en el balcón.

Mausoleo Luis Muñoz Rivera

El Mausoleo atesora los restos del prócer Luis Muñoz Rivera así como los de Don Luis Muñoz Marín y Dona Inés M. Mendoza. El mismo alberga una pequeña área de exhibición donde se exhiben fotos y documentos de la vida del prócer.

Ubicado en la Calle Padre Berrios, Barranquitas

Teléfono: (787)857-0230

Abierto al público de lunes a viernes de 8:30 am. a 4:20 pm.

Promedio anual de visitantes de tres mil ochocientos (3,800).

Personal existente: un (1) Auxiliar Administrativo y un (1) Trabajador General

Condición: Recientemente el artista Rafael Ríos Rey restauró el mural dedicado al Prócer. El estado de las instalaciones del Mausoleo es buena.

Centro Ceremonial Indígena de Caguana

Descubierto a principios del siglo XXI este parque nacional figura entre los más importantes yacimientos arqueológicos del Caribe. Consta de doce bateyes, rodeados por una variedad de piedras con petroglifos y un área museográfica que actualmente se encuentra en renovación e instalación.

Carr.111 Km. 12.41de Utuado a Lares, Teléfono (787) 894-7325

Abierto al público todos los días, de 8:30 am a 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de treinta y siete mil (37,000)

Personal existente: cinco (5) Guías de Museo, un (1) Auxiliar Administrativo, un (1) Coordinador de Actividades, tres (4) Trabajadores Generales, una (1) Oficinista Mecanógrafo, un (1) Portero.

Condición: La restauración de la estructura del edificio que alberga el museo finalizó en mayo de 2005. En este momento nos encontramos realizando los trabajos de la renovación de la museografía, así como hemos iniciado las labores de exploración para las labores en los bateyes.

Museo Casa de la Masacre de Ponce

Frente a este edificio, el 21 de marzo de 1937 ocurrió la Masacre de Ponce. El museo exhibe la cronología del suceso, enmarcada en la trayectoria histórica del nacionalismo puertorriqueño. Se destaca el Grito de Lares, el Partido Nacionalista, la figura de Don Pedro Albizu Campos, las revueltas de la década de 1950, las carpetas, y los sucesos del Cerro Maravilla, Culebra y Vieques.

Ubicado en la Calle Marina, esquina Aurora, Ponce, Teléfono (787)844-9722

Abierto al público de martes a domingo de 8:30 am 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de cinco mil quinientos (5,500)

Personal existente: tres (3) Guías de Museo, un (1) Auxiliar Administrativo

Condición: En el año 2005 fue renovada la exhibición museográfica del museo. Sin embargo, el edificio confronta problemas con los acondicionadores de aire, el sistema eléctrico y de plomería.

Museo de la Música Puertorriqueña

Esta residencia ponceña, de estilo neoclásico, alberga una colección que muestra la historia de nuestra música autóctona desde la época precolombina hasta el presente. En sus distintas salas se exponen instrumentos musicales, obras de arte y documentos relativos a nuestro acervo musical.

Ubicado en la Calle Isabel, esquina Calle Salud, Ponce, teléfono (787) 848-7018

Abierto al público de miércoles a domingo de 8:30 am a 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de tres mil quinientos (3,500)

Personal existente: dos (2) Guías de Museo, una (1) Secretaria

Condición: La estructura del edificio necesita ser reparada en su totalidad. Algunas condiciones de mayor prioridad son filtraciones en el techo, maderamen de puertas y balcones, sistema eléctrico y sistema de acondicionador de aire. De igual forma, el Museo amerita unas renovaciones en intervención museográfica.

Casa Wiechers- Villaronga

Esta mansión de estilo colonial fue diseñada en el año 1911 por su dueño original, el arquitecto ponceño Alfredo Wiechers, y construida el mismo año por Elías Concepción Albizu. En el año 1918 fue adquirida

por la familia Villaronga Mercado. El mobiliario, original de la casa, es testimonio de la historia social de la época. En sus salas se exponen aspectos sobre la arquitectura ponceña.

Ubicada en la Calle Reina, esquina Méndez Vigo, Ponce, Teléfono (787)843-3363

Abierto al público de miércoles a domingo de 8:30 am a 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de dos mil (2,000)

Personal existente: dos (2) Guías de Museo

Condición: El museo fue restaurado en el 2005 y renovada la exhibición del mismo. El edificio carece de acondicionador de aire.

Museo de Arte Religioso Santo Domingo de Porta Coeli

En este museo, que originalmente fue una capilla del Convento de Santo Domingo de Guzmán, se exponen valiosos ejemplares del arte sacro de los siglos XVI al XIX. Esta valiosa colección que incluye pinturas, imágenes, esculturas, ornamentos y objetos litúrgicos, fue adquirida en algunos casos de varias iglesias de la Isla y en otros por donaciones de antiguas Familias puertorriqueñas.

Ubicado frente a la Plaza Santo Domingo, San Germán, Teléfono (787)892-5845

Abierto al público de miércoles a domingo de 8:30 am a 4:20 pm

Promedio anual de visitantes de once mil quinientos (11,500)

Personal existente: un (1) Guía de Museo, un (1) Portero, un (1) Auxiliar Administrativo, una (1) Oficinista Mecanógrafo, un (1) Trabajador General.

Condición: En el año 2004 se completa la restauración del retablo de la iglesia de Porta Coeli y la renovación de la museográfica.

Casa Museo Jesús T. Piñero

En diciembre de 2004, el ICP inauguro las instalaciones de esta casa, que para la década del 1930 al 1950 fue vivienda del primer Gobernador Puertorriqueño. La estructura alberga un Museo que ilustra aspectos de la vida del Prócer desde una perspectiva personal y familiar. Los predios del terreno cuentan con gazebos, aceras y un edificio multiusos donde se llevan a cabo actividades culturales y se muestran paneles museográficos sobre el gobernador Piñero.

Ubicado en la Carr. # 3, km. 15.4, Canóvanas, Teléfono (787)876- 0562

Horario: martes a sábado de 8:30 am a 4:20 p.m.

Promedio anual de visitantes de dos mil (2,000)

Personal existente: un (1) Coordinador de Actividades, un (1) Guía de Museo compartido con el Museo de Nuestra Raíz Africana que solamente atiende los sábados.

Condición: Los sistemas mecánicos de acondicionadores de aire de la Casa Museo y del Ranchón ameritan reparación. La estructura tiene problemas con drenajes de escorrentías de agua y filtraciones en los techos del Ranchon.

Museo Fuerte Conde de Mirasol, Vieques

Monumento histórico más importante de Vieques, construido entre los años 1845 y 1855 para la defensa de la Isla contra los ataques de enemigos daneses, ingleses, y piratas. El Fuerte alberga un museo dedicado a ilustrar diversos aspectos de la historia de Vieques y Puerto Rico; a través de objetos y documentos arqueológicos e históricos. Presenta también, actividades y exposiciones itinerantes de artistas contemporáneos.

Ubicado en la Calle Magnolia 471, Vieques, Teléfono (787) 741-1717

Abierto al público de miércoles a domingo, 8:30 am. a 4:20 pm.

Promedio anual de visitantes de nueve mil quinientos (9,500)

Personal existente: una (1) Guía de Museo, un (1) Portero, un (1) Coordinador de Actividades, una (1) Oficinista Mecanógrafo, un (1) Trabajador General, un (1) Oficial de Custodia.

Condición: En año 2005 se restauró todo el maderamen de la edificación, puertas, ventanas y balaustrada). En la actualidad se ha comenzado con las gestiones para un estudio estructural para poder llevar a cabo la reparación del piso de la segunda planta que presenta desplazamientos y grietas en las paredes, así como otras áreas estructurales. El edificio necesita empañetado de las paredes, pintura en su interior y exterior.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Respecto a la investigación que realizáramos al amparo de la Resolución del Senado 1603, juzgamos necesario consignar los hallazgos siguientes:

1. Que el Museo de La Familia se encuentra en operaciones y restaurado.
2. Que el Museo del Indio ha estado cerrado desde diciembre de 1998 y muchas de sus piezas arqueológicas fueron robadas, de acuerdo a Aída Belén-Ruiz, arqueóloga y directora ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, aunque el Instituto de Cultura Puertorriqueña no lo admita.
3. El 31 de mayo de 2006, el Museo de Las Américas inauguró la nueva exposición permanente *El indio en América: veintidós etnias que han sobrevivido la conquista y colonización europea*. Esta exposición, de gran valor educativo, rinde tributo al indígena americano que al día de hoy ha logrado conservar aspectos de su cultura tradicional, cinco siglos después de la conquista y colonización. Esto llena el vacío que dejó el Museo del Indio.
4. Que se requieren más de tres millones de dólares para restaurar los museos que están bajo la custodia del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
5. Que nuestros Museos no están siendo visitados, ya que el promedio anual de visita por museo es de dos (2) mil visitantes, excepto El Porta Coeli, de San Germán que es de siete (7) mil visitante anual.
6. Que no existe un presupuesto de promoción de nuestro museos
7. Que nuestros museos dependen de las promociones del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
8. Que se requiere un compromiso genuino de parte del gobierno y del pueblo puertorriqueño de promocional el mismo.
9. Que Puerto Rico, entre museos privados y públicos cuenta con un aservo cultural envidiable por otros países.
10. Que es necesario atemperar nuestros museos a las necesidades de hoy.

RECOMENDACIONES

A base de lo expuesto, enumeramos nuestras recomendaciones:

- Que el Gobierno de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña presupuesten los fondos necesarios para mantener en condiciones aceptable de ser visitados por nuestros turistas internos y externo, las facilidades existentes de nuestros museos.
- Que el Senado de Puerto Rico le solicite al Instituto de Cultura Puertorriqueña un inventario de las piezas arqueológicas al día de hoy que pertenecían al Museo del Indio y con ella sometan el inventario hecho al momento del cierre del Museo del Indio en el año 1998.
- Que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, prepare una promoción donde incluya todos los museos existentes y estén disponibles a nuestro visitante.
- Que el Departamento de Educación dentro su currículo de clases dé a conocer existencia de nuestros museos alrededor de la isla y promocióne que los mismos sean visitados por nuestros estudiantes en excursiones cuando realizan los mismos.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 1603.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 378, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 1 de la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, mejor conocida como “Informe anual de privatización; agencias e instrumentalidades del gobierno”, a fin de incluir la privatización de bienes dentro de los actos que contendrán los informes anuales que deben remitir las agencias, instrumentalidades, organismos o municipios al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas, incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, que surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1031, titulado:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1013; el párrafo (34) del apartado (b) de la Sección 1022; el apartado (b) de la Sección 1035; el título, el apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1148 de la Ley Núm. 120 de 31 de

octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de reducir la tasa contributiva sobre intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para posponer su consideración para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1673, titulado:

“Para enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 del 1ro. de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento para el cumplimiento de esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2232, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro.”

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para presentar una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 3, al final de la línea 19, después del “.” y antes de las ““” añadir “Disponiéndose que en el momento en que la organización adquiriente deje de utilizar la propiedad para los propósitos para los cuales fue vendida, el Estado tendrá derecho a readquirirla por el precio original, más el costo de las mejoras”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda; y pedir un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para que se reconsidere la enmienda presentada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para retirar la enmienda anterior y sustituirla por una nueva enmienda al mismo párrafo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Página 3, línea 18 en adelante, luego de “que” sustituir el texto hasta el final de la línea 19, por el siguiente: “Que utilice dicha propiedad para realizar labores sociales a beneficios de las comunidades adyacentes, siempre que sean sin fines de lucro, disponiéndose que de cesar el uso de la propiedad para dichos propósitos, el Estado podrá readquirirla por el precio original, más el costo de las mejoras”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SR. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Estamos reanudando los trabajos. A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2274, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 16; reenumerar los actuales Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”; a fin de establecer los deberes y responsabilidades de las agencias gubernamentales y las entidades privadas con la referida Oficina; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2446, titulado:

“Para enmendar el inciso (f) artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Conservación, el Desarrollo y el Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el utilizar el ocho (8) por ciento del sobrante disponible del Fondo de Agua, para cubrir los gastos propios y necesarios de esta agencia luego de haber cubierto completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2494, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante de manera compulsoria un sistema automatizado de identificación que registre la asistencia al trabajo de los empleados de la agencia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2758, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de ratificar la política pública dirigida a la protección de la salud de niños y adolescentes y aclarar la intención legislativa de hacer mandatoria su aplicación al ser cualquier niño y adolescente matriculado en toda escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3122, titulado:

“Para enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de excluir las jeringuillas hipodérmicas a las agujas, y cualquier objeto usado, destinado o diseñado para utilizarse en la inyección intravenosa o intramuscular de sustancias controladas en el cuerpo humano de la clasificación de parafernalia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

El Proyecto de la Cámara 3122, es un paso pequeño, pero importante, en la alteración de los paradigmas vigentes en Puerto Rico, en el tema de las adicciones.

Propone, el Proyecto 3122, que por fin se dejen de considerar las jeringuillas utilizadas por drogodependientes como parafernalia, bajo la Ley de Sustancias Controladas. Y es un paso importante, porque en Puerto Rico el tema de las adicciones, sobre todo, en el caso de sustancias inyectables, está directamente relacionado a problemas mayores de salubridad pública.

Las incidencias de VIH y de Hepatitis C en Puerto Rico, están vinculadas estrechamente al uso compartido de jeringuillas infectadas. Y en la medida en que se criminalice la posesión de los artefactos utilizados para la inyección de estas sustancias, está criminalizando la posibilidad de mitigar los daños causados por la utilización de estas sustancias, como puede ser la heroína y, tristemente, como hemos visto últimamente, también la xilaxina.

Debo, sin embargo, lamentar el que la buena voluntad de este Proyecto no hubiera incluido la exclusión de toda parafernalia, como motivo para encontrar a una persona incurso en una falta de la Ley de Sustancias Controladas. No es solamente la jeringuilla la que contribuye a la transmisión del VIH y de la Hepatitis C, también los goteros, los “cookers”, los algodones, todo lo que se utilice para la inyección por más de una persona, si una de esas personas está infectada, va a iniciar una cadena de trasmisión de VIH y de Hepatitis C.

Por eso, hoy se aprueba la parte menos controversial de esta medida, que es sobre el uso de jeringuillas. Ojalá y en un futuro estemos hablando de la descriminalización completa, de lo que en Puerto Rico es, sobre todo, un angustioso problema de salud pública.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3244, titulado:

“Para enmendar los incisos ~~(f)~~ y ~~(m)~~ (c) y (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer ~~que sea sometido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que mantenga actualizado un sistema confiable de estadísticas relacionadas a la deserción escolar. que el Instituto creará un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizadas y confiables relacionadas a la deserción escolar en nuestra Isla, con el propósito de que éste sea utilizado por el Gobierno para combatir eficazmente dicho problema; y proveer que el mismo someterá, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado, que incluirá el referido sistema de recopilación de datos y estadísticas, a la Asamblea Legislativa.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Gobierno, con enmiendas en el Decrétase y en la Exposición de Motivos; solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 637, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y ~~proceder~~ con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m²), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa, según enclavado en la propiedad descrita en la Escritura Pública Núm. ciento noventa y cuatro (194), otorgada en el Municipio de Las Marías, el 16 de octubre de 1996, ante el notario público Reynaldo Acevedo Vélez, sobre la Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro (5,184), inscrita al Folio Núm. ochenta y seis (86) del Tomo Núm. ciento cincuenta y seis (156), de Las Marías, Registro

de la Propiedad de San Sebastián, la cual consta inscrita a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1716, titulada:

“Para ~~re-assignar~~ reasignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario cuatro millones (4,000,000) de dólares ~~con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, según asignados en consignados~~ en la Resolución Conjunta Núm. 581 de 2 de agosto de 2002, para adquirir equipo y realizar mejoras en centros alrededor de la Isla, a ser distribuidos a tenor con las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1902, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de doscientos cinco (205) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 por ciento cincuenta y cinco (155) dólares y de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 por cincuenta (50) dólares, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida de la compañera Méndez Silva.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1905, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2690, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; ~~enmendar la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación fijando el número máximo de empleados;~~ disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 20:

después de “operación” eliminar el resto de la línea y sustituir por “de la Compañía de Comercio y Exportación”.

Página 3, línea 22:

tachar “del Banco” y sustituir por “de la Compañía de Comercio y Exportación”

Página 3, línea 23:

eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 5: después de “empleados” eliminar el resto de la línea y sustituir por “de la Compañía de Comercio y Exportación”

Página 4, línea 6: eliminar “de Fomento”.

Página 4, línea 6: eliminar “El Banco” y sustituir por “La Compañía de Comercio y Exportación”

Página 4, línea 7: eliminar “Gubernamental de Fomento”

Página 4, línea 9: eliminar “el Banco. El Banco” y sustituir por “la Compañía. La Compañía”

Página 4, línea 21: después de “año” eliminar “únicamente para el empleado” y sustituir por “en las condiciones en que en la actualidad está suscrito por el empleado”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1524:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1524 titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4; derogar los Artículos 5 y 7 reenumerar; los Artículos 6, 8, 9 y 10 como Artículos 5, 6, 7 y 9, respectivamente; enmendar los nuevos Artículos 5, 6, 7 y 9; y añadir un nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer una nueva política pública, definir los términos utilizados en la Ley, establecer los requisitos para cualificar como

pequeñas y medianas empresas, establecer un nuevo procedimiento para el registro de pequeñas y medianas empresas, establecer el Programa de Reservas, establecer penalidades; y para otros fines..”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Sila Mari González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José “Chico” Vega

(Fdo.)

José L. Jiménez Negrón

(Fdo.)

Luis Pérez Ortíz

(Fdo.)

Ferdinand Pérez Román

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4; derogar los Artículos 5 y 7, reenumerar los Artículos 6, 8, 9 y 10 como Artículos 5, 6, 7 y 9, respectivamente; enmendar los nuevos Artículos 5, 6, 7 y 9; y añadir ~~un~~ ~~nuevo Artículo~~ los Artículos 8 y 10 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva política pública, definir los términos utilizados en la Ley, establecer los requisitos para cualificar como pequeñas y medianas empresas, establecer un nuevo procedimiento para el registro de pequeñas y medianas empresas, establecer el Programa de Reservas, establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fortalecimiento de nuestra economía y la creación de empleos han sido objetivos fundamentales de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En función de esos objetivos, diversas iniciativas legislativas han sido presentadas por la Rama Ejecutiva y por la Asamblea Legislativa, y convertidas en leyes dirigidas a estimular el desarrollo económico local.

Un ejemplo de esto es la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la cual tiene el fin primordial de establecer que un quince (15) por ciento de las compras que realiza el Gobierno, se hagan a través de las pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas.

Las leyes de preferencia en compras gubernamentales son un mecanismo para que los protagonistas de la economía local puedan tener una participación efectiva en el mercado de compras del Gobierno y estimular la creación de empleos y la inversión local. Estas medidas reconocen que el Gobierno es un componente importante dentro de la estructura económica puertorriqueña. Además, de ser un regulador de los procesos económicos, el sector gubernamental es un consumidor de bienes y servicios que produce el sector privado.

La presente legislación está fundamentada en el modelo utilizado por el Gobierno Federal para comprar productos y servicios a ciertos sectores productivos de la economía norteamericana. En el ámbito federal, los programas conocidos como “*set aside*”, han tenido mucho éxito ayudando a miles de empresas a aumentar sus ventas y crear empleos.

Al aprobarse la referida Ley Núm. 129, se delegó en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la implantación de la misma. No tomó en consideración dicha Ley que el DDEC sólo tiene seis empleados, por lo que no tiene las herramientas para implantar y fiscalizar su cumplimiento. Para hacer dicha Ley operacional y efectiva es necesario darle la responsabilidad de la implantación y fiscalización de esta Ley a la Administración de Servicios Generales (ASG) y a la Compañía de Comercio y Exportación (CCE). También, es necesario enmendar la declaración de política pública, para incluir un lenguaje más vehemente y claro, para que se entienda la importancia del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno y de que se cumpla con el mismo.

Desde el punto de vista de los objetivos de desarrollo económico del país, el Gobierno debe fomentar el fortalecimiento del pequeño y mediano comerciante para que pueda proveer bienes y servicios. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 129, *supra*, como una estrategia eficaz de desarrollo económico y creación de empleos para complementar la legislación de reserva preferencial orientada hacia la producción de los bienes adquiridos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Número 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas que requiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades asignar un mínimo de quince (15) por ciento del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.”

Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

a) Los términos y palabras utilizadas en esta Ley, tendrán los siguientes significados:

1. Gobierno o Agencia Estatal: significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias y las corporaciones públicas.
2. Compra: adquisición de bienes y servicios mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial o cualquier otro mecanismo de compra autorizado por ley o reglamento.
3. Reserva: significa el por ciento de las compras gubernamentales asignadas a las pequeñas y medianas empresas.
4. Pequeñas y medianas empresas: significa aquellas empresas con veinticinco (25) empleados o menos y cuyas ventas brutas no sobrepasen de cinco millones (5,000,000) de dólares. La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, revisará el perfil de las pequeñas y medianas empresas conforme a la actividad que se desarrolle en el mercado.
5. Registro de pequeñas y medianas empresas: significa la lista de pequeñas y medianas empresas autorizadas por la Compañía para participar del Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Administración: la Administración de Servicios Generales creada en virtud de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.
7. Certificado de Elegibilidad: la certificación expedida por la Administración que acredita el cumplimiento por parte de un licitador de los requisitos que mediante reglamento se establecen en virtud de la Ley 85 de 18 de junio de 2002.
8. Compañía: la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), creada por virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003.

9. Reglamento: el Reglamento del Programa “Reserva de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, preparado por la Administración de Servicios Generales y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, conforme con esta Ley y por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
10. RUL: el Registro Unico de Licitadores cualificados y certificados por la Administración para contratar con el Gobierno, una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento 5 de Subastas de la Administración y las disposiciones de la Ley 85 de 18 de junio de 2002.”

Artículo 3. - Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Requisitos para cualificar como Pequeñas y Medianas Empresas

A. Para cualificar como una pequeña o mediana empresa, la empresa debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Tener su principal lugar de negocios en Puerto Rico, definido como tal, cuando cincuenta y un (51) por ciento o más de sus empleados trabajan en Puerto Rico o cuando cincuenta y un (51) por ciento o más de sus actividades de negocio se hacen en Puerto Rico.
2. La empresa o negocio debe tener veinticinco (25) empleados o menos en puestos a tiempo completo sin incluir consultores bajo contratos no relacionados a los bienes y servicios para los que se quiere ser elegible como pequeña empresa.
3. Las ventas brutas anuales de la empresa no pueden exceder cinco millones (5,000,000) de dólares.
4. La elegibilidad de la empresa se formaliza mediante una carta de aprobación emitida por la Compañía a los efectos de que cumple con los requisitos establecidos.
5. El Reglamento a promulgarse por virtud de esta Ley habrá de disponer sobre casos excepcionales y sobre dispensas de alguna de estas condiciones.”

Artículo 4. - Para derogar el Artículo 5 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005.

Artículo 5.- Para reenumerar el Artículo 6 como Artículo 5; y enmendar el nuevo Artículo 5 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Registro de Pequeñas y Medianas Empresas

A. Procedimiento:

1. Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña o mediana, deberá solicitar a la Compañía, siguiendo el Reglamento que dicha agencia habrá de disponer para ello.
2. Como parte de esta solicitud a la Compañía, la empresa deberá documentar su producto o servicio, su lugar de operaciones, número de empleados, sus ventas brutas y sus responsabilidades establecidas por Ley o Reglamento.
3. Cuando la Compañía apruebe la solicitud, deberá entregar a la empresa la carta de aprobación y añadirla en el registro de pequeñas y medianas empresas autorizadas. La Compañía orientará al pequeño y mediano comerciante de que es mandatorio registrarse en el RUL de la Administración para poder participar de las compras, salvo las excepciones dispuestas mediante reglamento.

B. Tiempo

1. Una empresa puede solicitar en cualquier momento ser clasificada como pequeña o mediana e incluida en el Registro de Pequeñas y Medianas Empresas.
2. Para que se adjudique un contrato bajo el Programa de Reserva, la pequeña y mediana empresa deberá ser elegible y certificada por el RUL de la Administración.

C. Reconsideración y Procesos de Impugnación

La impugnación o solicitud de reconsideración sobre la clasificación de pequeña y mediana empresa será atendida directamente por la Compañía conforme al Reglamento.”

Artículo 6. - Para derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005.

Artículo 7. - Para reenumerar el Artículo 8 como Artículo 6; y enmendar el nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Programa de Reservas

1. Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el quince por ciento (15%) del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. Se establecerán por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido quince por ciento (15%).
2. Cada agencia establecerá un mínimo de quince (15) por ciento del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.
3. La Administración tendrá a su cargo la implantación, administración y fiscalización del Programa de Reservas.
4. Las agencias identificarán los artículos, suministros o servicios que puedan adquirirse de las pequeñas y medianas empresas mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto o mediante procedimiento especial.
5. Las agencias utilizarán el RUL para confirmar que las empresas cumplen con los requisitos para participar en el Programa de Reservas, y para llevar a cabo los procesos de compras a las pequeñas y medianas empresas.
6. Cada agencia mantendrá informes para documentar e informar sus logros en los objetivos de este Programa. Las agencias identificarán aquellas compras donde puedan participar las pequeñas y medianas empresas y establecerán un método para determinar cuáles serán incluidas en su Programa de Reserva.
7. Cuando la agencia ha identificado que una compra es adecuada para el Programa de Reserva, limitará la invitación a las pequeñas o medianas empresas debidamente registradas, rechazando cualquier oferta de empresas que no estén clasificadas como pequeñas o medianas.”

Artículo 8. - Para reenumerar el Artículo 9 como Artículo 7; y enmendar el nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Planificación, Informes y Revisión

1. Al menos, sesenta (60) días calendario, antes de cada año fiscal, cada agencia deberá entregar a la Administración su plan para cumplir con el Programa de Reservas, ese año.
2. La Administración monitoreará y fiscalizará el Programa mediante la evaluación de informes mensuales que someterán las agencias, no más tarde del día diez (10) de cada mes, en virtud del Reglamento.
3. Las agencias informarán su partida del presupuesto asignado a compras gubernamentales y lo que corresponde al quince por ciento (15%) separado para el Programa de Reserva.
4. La Administración preparará un informe trimestral y otro anual, dirigido al Gobernador, que incluirá el número y valor total de las compras realizadas y el número de empresas beneficiadas.”

Artículo 9. - Para añadir un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Penalidades a las Pequeñas y Medianas Empresas

1. Cuando alguna empresa ha sido registrada como pequeña o mediana, basada en información falsa provista por la empresa y ha participado de las compras, la Compañía, después de enviar notificación y satisfacer los requisitos del debido proceso de Ley, deberá:
 - (a) Multar a la empresa hasta un máximo de diez (10) por ciento del valor total de la compra; y

- (b) Solicitar a la Administración que declare a la empresa inelegible para contratar con el Gobierno por un período mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.
2. Cualquier pequeña o mediana empresa registrada por la Compañía, deberá notificar inmediatamente a la Compañía de cualquier circunstancia que afecte su elegibilidad bajo esta Ley o será sancionada en virtud del Artículo 8 (1) (a) y 8 (1) (b) que antecede.”

Artículo 10.- Para reenumerar el Artículo 10 como Artículo 9; y enmendar el nuevo Artículo 9 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo 9. Excepciones

En aquellas circunstancias donde la Ley o regulación federal permita o requiera otro procedimiento distinto al esbozado en este estatuto, la agencia contratante seguirá los procedimientos federales, pero vendrá obligada a emitir una declaración escrita describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables.

Las disposiciones de esta Ley se dejarán sin efecto cuando la situación fiscal de la agencia o el interés público requieran que se establezcan otras prioridades. Será deber del jefe de agencia solicitar al Gobernador una dispensa para dejar sin efecto las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley. El reglamento de esta Ley dispondrá sobre el trámite de esta dispensa.”

Artículo 11.- Para añadir un nuevo Artículo ~~11~~ 10 en la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo ~~11~~ 10 .- La Compañía de Comercio y Exportación, y la Administración de Servicios Generales tendrán sesenta (60) días para preparar los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley.”

~~Artículo 12.- Para reenumerar el Artículo 11 como Artículo 12 y enmendar el nuevo Artículo 12 de la Ley Número 129 de 7 de octubre de 2005, para lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 645(rec.):

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C.645 titulo:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de disponer y reglamentar el uso de rayos láser para fines médicos, estéticos, quirúrgicos o para tratar cualquier tipo de condición en las personas dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto por el enrolado de la Cámara de Representantes:

ENMIENDAS:

En el Texto Decretativo:

1. En la página 2, línea 2, después de “categoría I y II, eliminar, “según se definen en esta Ley,” y sustituir por, “según definidos por la Food and Drugs Administration,”.
2. En la página 2 y 3, eliminar el actual Artículo 3 y sustituir por lo siguiente:
“Artículo 3.-Para los fines de esta Ley las clasificaciones de láser categoría I, II, III y IV serán las que establece la Food and Drugs Administration en las guías de uso de rayos láser.”
3. En la página 3, Artículo 4, línea segunda, eliminar, “responsabilidad pública”, y sustituir por “negligencia profesional”.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Modesto Agosto Alicea

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LACÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Pedro Cintrón Rodríguez

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Rafael A. García Colón

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de disponer y reglamentar el uso de rayos láser para fines médicos, estéticos, quirúrgicos o para tratar cualquier tipo de condición en las personas dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En años recientes, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha experimentado una revolución en el tratamiento de enfermedades y condiciones relacionadas a la rama de la salud, con el uso del láser. Son amplios y diversos los usos que se le brinda al instrumento que produce luz láser. Desde fines estéticos hasta quirúrgicos, su uso se ha convertido en parte del ejercicio diario de diversos profesionales en el campo de la salud. En la actualidad el láser es utilizado en diversas ramas de la medicina como la dermatología, cirugía, otorrinolaringología, neurocirugía, oftalmología, podiatría, urología y medicina veterinaria. Entre los usos de dicha práctica se encuentra el remover tatuajes, manchas en la piel, arrugas y vellos. Cirugías que podrían ser dificultosas y de prolongada recuperación, en la actualidad se realizan con relativa rapidez, en procedimientos ambulatorios que han redundado en beneficio para el paciente.

La palabra láser proviene de las siglas en inglés para el término “Light Amplification by Stimulated Emission of Radiation”. La luz que emite un láser es sumamente intensa y puede ser manipulada para dirigirse con precisión. El láser también es utilizado en tecnologías tales como el Disco Compacto (CD), impresoras e instrumentos para la lectura de código de barras en las tiendas. Los láser fueron primeramente desarrollados con propósitos industriales en 1964 para cortar metales y plásticos. Durante los próximos veinte años, adelantos en la tecnología han permitido el uso del láser en tratamientos médicos.

A pesar de sus ventajas, el láser es un instrumento poderoso que mal utilizado, podría ocasionar serias lesiones las cuales podrían infligir daño permanente en un ser humano. Entre los daños que podría ocasionar, el mal uso de esta tecnología, se encuentran quemaduras de segundo y tercer grado, daño irreparable al tejido muscular y a los órganos, al igual que pérdida de la vista. En la Isla se han reportado instancias en las cuales se ha causado daño permanente a pacientes, debido al mal uso del láser, por parte de personas sin el adiestramiento necesario para correctamente utilizar esta herramienta. El estar debidamente autorizado para usarlo, el poseer seguro de impericia y estar capacitado para realizar un diagnóstico adecuado, son factores que deben reglamentarse por el Estado, a fin de proteger a los pacientes en la eventualidad de que ocurra cualquier complicación relacionada al procedimiento realizado con láser.

El láser es un instrumento invasivo del cuerpo humano. Tratamientos invasivos por su naturaleza, requieren la correcta orientación sobre sus efectos, de tal forma que el paciente pueda ofrecer un consentimiento verdaderamente informado. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que el consentimiento informado de un cliente es responsabilidad del médico que lo atiende, e incurre en negligencia aquel facultativo que no lo ofrece con diligencia. Otras operaciones y procedimientos invasivos ya han sido reglamentados y circunscritos a la esfera médica, como lo es el ejercicio de la acupuntura.

Esta Asamblea Legislativa, en el descargo de su responsabilidad hacia la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, y en ánimo de velar por el buen ejercicio de la profesión médica, reconoce la importancia de reglamentar el uso del láser en tratamientos invasivos al cuerpo humano. El asegurar su buen uso por parte de facultativos médicos y personal debidamente adiestrado para ello, los cuales cuenten con los criterios para correctamente diagnosticar y aplicar este tratamiento, protegerá el bienestar de la población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Tribunal Examinador de Médicos – Autoridad.

El Tribunal tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1 de esta Ley, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteólogo. El Tribunal también autorizará el ejercicio de la acupuntura y el uso del láser en personas, excepto en aquellos casos de los profesionales cuya ley habilitadora o cualquier otra ley los autorice para la utilización de rayos láser, a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presten credenciales ante el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros del Tribunal Examinador y se archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 9 de esta Ley a las personas convictas de practicar ilegalmente la acupuntura y el uso del láser en personas.
El Tribunal....”

Artículo 2.-Se autoriza el uso del láser y la electrólisis para tratamientos cosméticos de depilación permanente en personas, siempre y cuando se utilice láser categoría I y II, ~~según se definen en esta Ley,~~ según definidos por la Food and Drug Administration, y en los tratamientos dentales. No obstante, el uso

de láser categoría III y IV, según se definen en esta Ley se limitará exclusivamente a médicos licenciados en Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones

~~Para los fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se incluye a continuación:~~

- ~~a. Láser Categoría I significa aquel láser que no emite ninguna radiación a cualquier nivel en que sea utilizado.~~
- ~~b. Láser Categoría II significa aquel láser que emite una honda visible con un poder de radiación no mayor de 1 m. w.~~
- ~~c. Láser Categoría III significa un láser a nivel intermedio con un poder de radiación de 1 5 m. w., el cual es peligroso para la vista humana.~~
- ~~d. Láser Categoría IV significa un láser de alta intensidad con un poder de radiación de 5 m. w., o superior, y el cual es peligroso a la vista humana bajo cualquier condición, el mismo representa peligro de incendio, es dañino a la piel humana y requiere altos controles para el uso del mismo.~~

Para los fines de esta Ley las clasificaciones de láser categoría I, II, III y IV serán las que establece la Food and Drug Administration en las guías de uso de rayo láser.

Artículo 4.- Toda persona que utilice láser Categoría I y II, según definidas en esta Ley vendrá obligada a obtener un seguro de ~~responsabilidad pública~~ negligencia profesional por una suma no menor de doscientos mil (200,000) dólares, previo a comenzar operaciones, y así deberá acreditarlo ante el Departamento de Salud.

Artículo 5.- El Secretario del Departamento de Salud, por medio del Tribunal Examinador de Médicos, conforme a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, adoptará los reglamentos necesarios para el uso del láser en las personas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley. El reglamento hará distinción entre el uso del láser para propósitos cosméticos, oftalmológicos o quirúrgicos.

Artículo 6.- Bajo ninguna circunstancia las personas que realicen algún tratamiento cosmético mediante el uso de láser y/o electrólisis, podrán utilizar o administrar algún medicamento como parte de tales procedimientos.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1998 y al Proyecto del Senado 1681:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1998 y al P. del S. 1681, titulado:

[p]ara enmendar el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para conceder un crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica en la residencia de una persona que utilice equipos asistivos para conservar su vida, cuando ésta lo solicite.

Propone su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas siguientes:

En la Exposición de Motivos:

1. Al final del segundo párrafo añadir lo siguiente:

“La solicitud también debe incluir una certificación expedida por el Departamento de la Familia haciendo constar que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos. El concepto de “escasos recursos económicos” será el definido por ese Departamento.”

2. Insertar un nuevo tercer párrafo que diga lo siguiente:

En el mismo párrafo se dispone que la Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales. Por su parte, los Departamentos de Salud y de Familia reglamentarán de conformidad a la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En el Texto Decretativo:

3. En la página 2, línea 8,

después de la oración que termina en la palabra “necesita” insertar la siguiente oración “Además, toda solicitud deberá incluir una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento.”

4. En la página 2, línea 17,

después de la palabra “niño” insertar la frase “o persona”, y sustituir la palabra “requieren” por “requieran”.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

María Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Jorge Navarro Suárez

(Fdo.)

Lourdes Ramos Rivera

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

**“ENTIRILLADO ELECTRONICO
LEY**

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para conceder un crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica en la residencia de una persona que utilice equipos asistivos para conservar su vida, cuando ésta lo solicite.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, se dispone la concesión de un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida, cuando ese crédito se solicite de conformidad con lo expuesto en ese párrafo.

La solicitud de ese crédito debe incluir una certificación expedida por el Departamento de Salud, haciendo constar la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida, y expresando cuáles son esos equipos. La solicitud también debe incluir una certificación expedida por el Departamento de la Familia haciendo constar que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos. El concepto de “escasos recursos económicos” será el definido por ese Departamento.

En el mismo párrafo se dispone que la Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales. Por su parte, los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones, las cuales se expedirán de conformidad a la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Además, es importante señalar que en virtud de la Ley Núm. 2 de 5 de enero de 2006, que a su vez enmendó la Ley Núm. 83, *supra*, se restituyó el crédito de cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica atribuible a equipos o enseres eléctricos cuyo uso es requerido por pacientes diagnosticados con esclerosis múltiples que concedía la sección 22 de dicho estatuto y que por inadvertencia había eliminado la Ley Núm. 255 de 7 de septiembre de 2004.

La enmienda propuesta por esta ley tiene como finalidad aliviar la carga económica que representa para los padres de niños cuya vida depende de la asistencia de algún equipo tecnológico para su supervivencia. La situación de estos pacientes requiere de un cuidado constante y especializado, ya que la vida de los mismos depende del cuidado que reciban en sus hogares, luego de que salen de alguna institución hospitalaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 22.-Exención de contribuciones; uso de fondos.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

Se concederá, además, un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida cuando se solicite, conforme a lo aquí dispuesto. En el caso de personas de escasos recursos, el crédito será por la totalidad del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres. Toda solicitud deberá incluir una certificación expedida por el Departamento de Salud, en cuanto a la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida y cuáles son los equipos que necesita. Además, toda solicitud deberá incluir una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento. La Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo

concerniente a las certificaciones que expedirán de conformidad con las Secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. En los casos de personas diagnosticadas con esclerosis múltiple, se les concederá un crédito del cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica atribuibles a dichos equipos, aunque no sean personas de escasos recursos.

Además, se concederá un crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del consumo de energía en la residencia de niños o persona que ~~requieren~~ requieran la asistencia de equipo tecnológico para su supervivencia, entiéndase ventilador mecánico vía traqueotomía, respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualesquiera otras máquinas, equipo o enseres eléctricos necesarios para mantener su vida, cuando se solicite, aunque no sean personas de escasos recursos.

En los casos en que la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida no es el cliente, se transferirá este beneficio al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consuma la persona que necesita utilizar estos equipos.

....”

Artículo 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Salud deberán aprobar la reglamentación necesaria y conveniente para implementar las disposiciones de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación, salvo lo dispuesto en el Artículo 2, que comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 875, y del Proyecto de la Cámara 2813, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, reconsidérese.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 875, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto la suma de mil quinientos dólares (1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que conste la aprobación anterior de las enmiendas que estaban propuestas, que fueron debidamente aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 2:

después de “(1,500)” insertar “provenientes de la Resolución Conjunta 619 de 2002,” tachar “a”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3:

tachar “del 16 de agosto”

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, sea aprueba.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2813, titulado:

“Para añadir un subinciso (h) al inciso 3 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se ofrezcan adiestramientos a los empleados públicos sobre el vocabulario adecuado que se debe utilizar al dirigirse a las personas con impedimentos, a través de la División para el Desarrollo del Capital Humano.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, líneas 1:

tachar “(h)” y sustituir por “(i)”.

En la línea 9,

tachar “(h)” y sustituir por “(i)”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Y las anteriores quedan aprobadas también, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y las enmiendas anteriores, ya están aprobadas. Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para enmienda al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1:

tachar “(h)” y sustituir por “(i)”

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento del Cuerpo para que la Resolución Conjunta del Senado 848, se pueda considerar en esta presente Sesión Legislativa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 878 y la Resolución del Senado 3244, y que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 878, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para extender la vigencia de las licencias otorgadas por esta entidad y que estén por vencerse durante los meses de junio, julio y agosto de 2007 por un período de ciento veinte (120) días, o menos si el Tribunal Examinador de Médicos las renueva o las deniega conforme a sus reglamentos y a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las pasadas semanas la prensa puertorriqueña ha informado en torno a supuestas irregularidades en los procesos del Tribunal Examinador de Médicos. Dicha controversia ha ocupado las primeras planas de todos los rotativos y ha conllevado la inversión de mucho tiempo de parte de los funcionarios de esta entidad para proveer toda la información que le ha requerido la Asamblea Legislativa y el Tribunal federal.

En días recientes se han recibido comunicaciones de médicos cuyas licencias o se han vencido en días recientes o están por vencerse y que no han recibido respuesta del Tribunal Examinador de Médicos en torno a si la renovación de la misma ha sido aprobada o denegada.

Esta Asamblea Legislativa entiende menester aprobar esta Resolución Conjunta con el único fin de extender las licencias de los médicos que se venzan durante los meses de junio, julio y agosto de 2007 por un período de ciento veinte (120) días para asegurar que estos profesionales de la salud no se ven afectados por las situaciones que están ocurriendo en el Tribunal Examinador de Médicos. Esta extensión de término podrá ser acortada caso a caso por el Tribunal Examinador de Médicos al emitir su decisión en torno a cada renovación de licencia en proceso.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende al Tribunal Examinador de Médicos a extender la vigencia de las licencias otorgadas por esta entidad a los médicos y que venzan o estén por vencerse durante los meses de junio, julio y agosto de 2007 por un período de ciento veinte (120) días.

Sección 2.- En el caso que el Tribunal Examinador de Médicos emita una decisión extendiendo o denegando una renovación de licencia conforme a sus reglamentos y a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, dicha decisión pondrá fin al período de ciento veinte (120) días concedido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3244, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Carmelo de Jesús de la Orden de los Carmelitas Descalzos de la Parroquia San José de Ponce en la celebración de sus sesenta (60) años de Ordenación Sacerdotal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Padre Carmelo de Jesús, cuyo nombre de pila es Mariano Fraile García, nació en Valledado en la provincia de Segovia, España en el año 1924. Es hijo de una familia campesina donde se vivía el Evangelio de Cristo y que fomentaron su vocación sacerdotal. El 13 de julio de 1947 fue ordenado sacerdote de la Orden de los Carmelitas Descalzos en la capilla del Seminario Mayor de Salamanca, España. Los primeros doce (12) años como sacerdote el Padre Carmelo de Jesús los pasó en España, en donde realizó estudios en la Universidad de Salamanca, fue profesor de Humanidades en Medina del Campo en Valladolid y enseñó en el Colegio de Ávila.

Siendo aún muy joven, el Padre Carmelo de Jesús fue enviado de misionero a América y en el 1959 llegó a Cuba. Allí trabajó en parroquias y como Procurador y Capellán en la Clínica del Carmen en la Habana, Cuba. En el año 1960 se enlistó en el equipo misionero para América Latina y participó en misiones en el Valle del Cauca, Barrancabermeja y Barranquilla en Colombia. En el año 1961 llegó a Puerto Rico y realizó labores en la Parroquia San José de los Padres Carmelitas Descalzos en la ciudad de Caguas, Puerto Rico. En el año 1962 fue reclutado por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico por su amplia preparación en el campo de las Humanidades. Posteriormente, en el año 1965 se convirtió en uno de los Padres Fundadores de la Parroquia San José en la ciudad de Ponce, Puerto Rico. Es la Comunidad de los Padres Carmelitas Descalzos y su feligresía los que desean celebrar la vida, obra y los sesenta (60) años de Ordenación Sacerdotal del Padre Carmelo de Jesús. Durante todos estos años al servicio de Dios ha sido presidente de varias asociaciones de la Iglesia, Capellán del Consejo Juan Ponce de

León de los Caballeros de Colón desde 1983, participa activamente en las obras de apostolado del Consejo en comunidades pobres de Ponce, en los hogares CREA, en clínicas oncológicas y en los hogares de personas solas y desamparadas. Es conferenciante en las reuniones mensuales del Consejo y oficializa las Misas en los retiros espirituales de adultos y jóvenes. Padre Carmelo de Jesús ha sido profesor en los Cursillos de Cristiandad de Ponce y profesor de diversas órdenes religiosas de hermanas.

Como profesor, Padre Carmelo de Jesús ha tocado y llevado su mensaje y la doctrina de la Iglesia Católica a miles de estudiantes que han pasado por su salón de clases. Además, ha participado como escritor en varias publicaciones. La prensa laica ha publicado muchos de sus artículos en materia religiosa en el Semanario de la Conferencia Episcopal de Puerto Rico, "El Visitante". Pero su obra principal, y que aún continua latente, la podemos observar en todos y cada uno de los feligreses de la Parroquia San José de la ciudad de Ponce que por tantos años se han beneficiado de su sabiduría, palabras de aliento y extraordinarias homilías. La comunidad de los Padres Carmelitas Descalzos, los feligreses de la Parroquia San José y la ciudad de Ponce celebrarán los sesenta (60) años de Ordenación Sacerdotal de Padre Carmelo de Jesús en un Banquete Eucarístico a celebrarse el próximo domingo, 15 de julio de 2007 a las 11:00 de la mañana y posteriormente se efectuará un acto de confraternización en el Centro de Convenciones El Señorial en la ciudad de Ponce, Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Carmelo de Jesús de la Orden de los Carmelitas Descalzos de la Parroquia San José de Ponce en la celebración de sus sesenta (60) años de Ordenación Sacerdotal y por su aportación pastoral en Puerto Rico durante los pasados cuarenta y seis (46) años.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Padre Carmelo de Jesús, en ceremonia especial que se llevará a cabo el próximo domingo, 15 de julio de 2007 en la ciudad de Ponce.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 878, titulada:

"Para extender la vigencia de las licencias otorgadas por esta entidad y que estén por vencerse durante los meses de junio, julio y agosto de 2007 por un período de ciento veinte (120) días, o menos si el Tribunal Examinador de Médicos las renueva o las deniega conforme a sus reglamentos y a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3244, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Carmelo de Jesús de la Orden de los Carmelitas Descalzos de la Parroquia San José de Ponce en la celebración de sus sesenta (60) años de Ordenación Sacerdotal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 878.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se llame la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 878, titulada:

“Para extender la vigencia de las licencias otorgadas por esta entidad y que estén por vencerse durante los meses de junio, julio y agosto de 2007 por un período de ciento veinte (120) días, o menos si el Tribunal Examinador de Médicos las renueva o las deniega conforme a sus reglamentos y a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: En el Resuélvese, una enmienda, Sección primera, eliminar “Extiende” y sustituir por “Se autoriza”.

SR. PRESIDENTE: “Se autoriza a que un examinador de médicos a extender la vigencia”. No, pero...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para eliminar la enmienda, para retirar la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Debería decir eliminar al “Tribunal Examinador de Médicos a extender”. Para que lea “Se extiende la vigencia de las licencias otorgadas por esta entidad”. Entonces estamos eliminando “al Tribunal Examinador de Médicos a extender”. Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se nos aclare esta nueva enmienda, porque está eliminando al Tribunal Examinador de Médicos, que es lo que acabo de escuchar, y quiero estar bien claro qué es lo que se busca con esta enmienda.

SR. PRESIDENTE: Bajaré al Hemiciclo a explicarlo.

- - - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - - -

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, eso es lo que un Presidente se supone que haga, no el compañero Jorge.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El señor Presidente del Senado es el autor de la enmienda, con el ex Portavoz, Gilberto Rivera Ortiz, que se ha dado cuenta también de esa situación.

Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, agradezco la pregunta que hace el compañero Cirilo Tirado. El propósito de esta medida es que, en vista de que hay unos problemas administrativos serios ocurriendo en el Tribunal Examinador de Médicos, y que el Tribunal Examinador de Médicos, para todos los efectos prácticos, en este momento está casi inoperante, que aquellas solicitudes de renovación de extensión de licencia, que están pendientes en este momento en el Tribunal Examinador de Médicos, se extiendan automáticamente por operación de ley, por un plazo máximo de 120 días. ¿Por qué digo un máximo de 120 días? Porque si en el transcurso de esos 120 días, el Tribunal Examinador de Médicos se reuniera y atendiera esa solicitud de un médico y la concediera, pues entonces queda extendido ya por el término que normalmente dispone la Ley. Y si el Tribunal Examinador de Médicos denegara esa solicitud, pues entonces esa denegación tiene efecto inmediato. Pero que no vaya a ser que, debido a la parálisis en el funcionamiento del Tribunal Examinador de Médicos, en este momento, por las razones que todos conocemos, que vayan a quedarse médicos sin poder renovar su licencia, y tengan que dejar de ejercer la profesión.

Conozco un caso que hemos atendido en mi oficina, de un médico que no tiene ningún problema de clase alguna, que vive en Wyoming, y que trabaja para el Departamento de Asuntos del Veterano en Wyoming, para lo cual tiene que mantener, en efecto, su licencia de Doctor en Medicina en Puerto Rico. Solicitó ya la renovación, se le vence el 30 de junio; es evidente que al 30 de junio el Tribunal Examinador de Médicos no va a renovar algo que renovaría casi automáticamente. Y para que esa persona el 1ro. de julio no tenga que dejar de ejercer la medicina, por una razón que no tiene nada que ver con él, porque él ha cumplido con todos los términos, pues para casos como ése, que se multiplican por decenas o por centenares en este momento, es que estaríamos entonces, renovando la licencia por un máximo de 120 días, a menos que el Tribunal Examinador de Médicos actúe antes de esa fecha.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Otra pregunta adicional.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Si pudiera explicarnos, específicamente, cuántos casos de médicos que estén próximos a vencer su licencia, hay en el sistema en estos momentos. Que entre junio, julio o agosto, vayan a vencer su licencia de médico. Si puede explicarnos el número de casos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): O sea, la pregunta al Presidente del Senado es de junio, julio y agosto, ¿cuántos médicos estarían en ese estatus? Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No conocemos cuántos son. El Tribunal Examinador de Médicos, en este momento, no nos ha podido dar información ni tan siquiera de cuál es el trámite en que están casos específicos, que están sometidos ya ante el Tribunal. El Tribunal está inoperante. Mientras tanto, lo que estamos salvaguardando es el derecho de la inmensa mayoría de los médicos, cuya licencia se vence en estos meses, que han solicitado la renovación y que el Tribunal Examinador de Médicos, por la situación particular administrativa por la que está atravesando, no va a tomar acción antes de la fecha límite, que esas personas no tengan que dejar de ejercer la medicina, mientras se arregla la situación, como quiera que se arregle en su momento, dentro del Tribunal Examinador de Médicos.

Si fuera una persona, conozco de uno, el médico de Wyoming, que llamó desesperadamente a mi oficina y yo hablé con él personalmente. Pero como él, me han dicho que hay decenas o centenares de personas, que están en igual circunstancia. Que puede que haya un puñado de esas personas que pudieran estar bajo investigación, es posible que así sea; pero no vamos a privar a decenas o a centenares de médicos, que no tienen problema de clase alguna ni a los miles de pacientes que dependen de sus servicios, de los servicios médicos que ellos prestan, hasta que una situación que no tiene nada que ver con esos médicos, que es que el funcionamiento del Tribunal Examinador de Médicos, se resuelva. Ese es el propósito de la medida.

Si tuviéramos que legislar por una persona, lo hacemos; si hay que hacerlo por cien, también lo hacemos, porque no es justo que esos médicos tengan que pagar los platos rotos de una situación de índole gubernamental, que nada tiene que ver con el ejercicio de la profesión de medicina de parte de ellos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Tirado, ¿está satisfecho?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Procede, entonces, a evaluar la enmienda. No me voy a oponer a la enmienda, pero quiero hacer unas expresiones sobre la medida, una vez se apruebe la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la enmienda? Está corrigiendo la enmienda del Presidente del Senado.

Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No, no hay objeción a la enmienda. El compañero dice que no hay objeción a la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Por eso, no hay objeción, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Pero creo que habría que presentarla...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tengo unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bueno, pues, entonces, ¿hay alguna objeción a las enmiendas propuestas por el Presidente del Senado? No habiendo objeción, aprobadas.

Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, me están sugiriendo unas enmiendas adicionales; solicito un breve receso en Sala de un minuto.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Solicito hacer unas expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del compañero Tirado Rivera, que se posponga el receso en lo que él coge su turno de exposición? No habiéndola, así se acuerda. Señor Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, muchas gracias, señor Presidente, voy a ser breve.

Yo entiendo la preocupación de los compañeros que han radicado la medida, pero no puedo avalarla. No puedo avalarla porque aquí hay un deber ministerial del Tribunal Examinador de Médicos, que no importa, no importa cuál sea la situación por la cual está atravesando, tienen un mandato que cumplir ante el Pueblo de Puerto Rico. Y el peligro de extender por 120 días este tipo de permiso o de licencia, sería posiblemente, otorgarle a personas que están a punto de vencer la misma, y que estén bajo investigación por el mismo Tribunal o que, posiblemente, su licencia haya sido recibida en forma dudosa, darle por 120 días adicionales la licencia de médico.

Yo creo que aquí hay que responsabilizar al Tribunal Examinador de Médicos, sí; aquí hay que fiscalizar al Tribunal Examinador de Médicos, sí. Si hay que hacer algo contra el Tribunal, es precisamente, exigirle la estadística de cuántos médicos hay pendientes, en los próximos tres meses, de cumplirse el término de su licencia. Sí, hay que examinar precisamente a ese Tribunal Examinador de Médicos, hay que cuestionarle. Pero ir la Legislatura por encima del Tribunal Examinador de Médicos, es poner en peligro la salud pública de este país. Porque una sola persona, un solo médico que esté en esa situación y que se le extienda por 120 días más, es un peligro para la sociedad.

Por eso, señor Presidente, independientemente las enmiendas que hagan, independientemente de lo que estén buscando, creo que aquí hay un deber del Tribunal Examinador de Médicos, que fueron nominados, confirmados por el Senado de Puerto Rico, juramentados cada uno como tribuno de ese Tribunal Examinador de Médicos, que tienen una responsabilidad con el Pueblo de Puerto Rico. Y este intento de la Legislatura, es un intento de ir a tirar una cortina de humo y de ir a parar al Tribunal Examinador de Médicos, en su deber ministerial por los próximos 120 días.

Aquí, señor Presidente, lo que tiene que estar en juego, primero, es la salud y seguridad del Pueblo de Puerto Rico, y no jugar a la política con el Tribunal Examinador de Médicos, que bastante situaciones malas y lamentables ha tenido en los últimos años.

Son mis palabras, señor Presidente, con respecto a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, así constan en el récord del Senado de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado, había una solicitud de receso.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 2, línea 2, tachar “esta entidad” y sustituir por “el Tribunal Examinador de Médicos”. En la Exposición de Motivos, en el último párrafo, en la página 1, en la línea 4, tachar la palabra “ven”, y sustituir por “vean”. Esas serían las enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas adicionales del señor Presidente del Senado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Quisiéramos hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, señor Presidente McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En un mundo ideal, el Tribunal Examinador de Médicos recibe una solicitud de renovación de un médico que tiene una licencia y la está ejerciendo. En ese mundo ideal, el Tribunal Examinador de Médicos investiga el desempeño de ese médico, y antes de que se venza

la licencia que está corriendo, el Tribunal Examinador de Médicos, siguiendo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y dando todas las garantías en ley, le deniega a un médico irresponsable la renovación de su licencia en un mundo ideal.

En la realidad, tenemos la situación de que el Tribunal Examinador de Médicos está virtualmente paralizado. Sabemos que hay un puñado de médicos, que en los medios de comunicación ha salido, que están bajo investigación. La mayor parte de esos médicos que están bajo investigación, siguen en el ejercicio de la medicina, porque hasta tanto no se tome una determinación cancelándole su licencia, esos médicos siguen ejerciendo la medicina. Esa es la realidad.

Pero además de ese puñado de médicos que están bajo investigación, deben haber en una profesión en que hay miles de personas ejerciendo la profesión, deben haber decenas, centenares, no sabemos cuántos profesionales de la medicina, que han sometido y están sometiendo su renovación de licencia que se vence en estos días, esas renovaciones de licencia, y que debido a que el Tribunal Examinador de Médicos está virtualmente paralizado en su funcionamiento, no van a recibir a tiempo la notificación de que su licencia está renovada.

Y, por ejemplo, mencioné al médico de Wyoming. El médico de Wyoming, para poder trabajar en el Hospital de Veteranos, en Wyoming, tiene que tener su licencia médica al día. Si al 30 de junio no se le renueva esa licencia, como no se le va a renovar, no porque él no se la merezca, no porque él no la solicitó, sino porque el Tribunal Examinador de Médicos, en este momento, está virtualmente paralizado, el 1^o de julio su patrono no le permite trabajar y perdería su empleo; y si trabajara, estaría ejerciendo ilegalmente la profesión de la medicina.

Aquí no podemos “tapar el cielo con la mano”. Aquí hay un problema. No es culpa nuestra, no sabemos exactamente de qué consiste, pero la realidad es que todos sabemos que el Tribunal Examinador de Médicos, en este momento, no está trabajando normalmente. De hecho, virtualmente, no está trabajando. Y nosotros no nos podemos cruzar de brazos, en un momento que hay escasez de médicos en Puerto Rico, en un momento en que hay que hacer fila en la oficina del médico para conseguir un médico que atienda a uno, y de golpe y porrazo, por la inacción nuestra, dejar sin licencia médica a decenas, centenares de médicos que la perderían, debido a la situación inoperante del Tribunal Examinador de Médicos, y no debido a que ellos merezcan que se le quite la licencia de médicos.

De que esto puede tener el efecto de que personas que han estado bajo investigación por meses, y que posiblemente estén bajo investigación por uno, dos o tres, o cuatro o cinco, o seis meses más, puedan seguir ejerciendo la medicina por 60, 90, 120 días más de lo que la licencia actual se lo permite, es verdad. Pero tenemos que poner las cosas en su justa balanza, y yo no creo que nosotros que todos los días vemos páginas y páginas y páginas de informaciones sobre lo que está ocurriendo en el Tribunal Examinador de Médicos, y especulaciones sobre lo que pueda estar pasando allá adentro, nos quedemos cruzados de brazos, cuando a nuestras oficinas están llamando médicos, pidiéndonos que intercedamos para que el proceso burocrático normal que está atrasado, se agilice y que reciban su renovación. Ya a mí me han dicho que las probabilidades de que alguien que tenga una licencia pendiente de renovación al 30 de junio - se renueva antes del 30 de junio- son bien bajas, si no inexistentes.

Y yo lo que planteo es que esta medida lo que hace es que resuelve temporeraamente la situación. De que estamos invadiendo la función del Tribunal Examinador de Médicos, pues mire, las funciones del Tribunal Examinador de Médicos, ellos la ejercen por delegación nuestra. El TEM es criatura de la Legislatura. Los poderes que tienen, se los hemos delegado nosotros. En vez de ejercer nosotros los poderes, se los hemos delegado a ellos. Hemos, inclusive, delegado el poder cuasi legislativo de ellos establecer reglas y todo. O sea, que en ese sentido, no estamos haciendo nada que no estemos autorizados constitucionalmente a hacer. Pero digo, tenemos una responsabilidad, y la solución no es la inacción.

¿De que yo espero que esto jamás se repita en la historia de Puerto Rico?, ojalá y nunca se repita. Pero no podemos paralizar el ejercicio legítimo de una profesión tan importante como la medicina, de personas que se han ganado el derecho a su renovación, simplemente porque hay un problema gubernamental, hay un problema en el manejo del Tribunal Examinador de Médicos, que no sabemos de

quién es la culpa, no sabemos en qué consiste. Lo que sí sabemos es que está ocurriendo. Que no hay un Tribunal Examinador de Médicos operando en este momento. Y por eso es que proponemos esto. Esto, inclusive, esto inclusive, le facilita las alternativas que tendría la Rama Ejecutiva para bregar con la situación del Tribunal Examinador de Médicos.

Porque si se hace lo que recomienda la Secretaria de Salud, de dejar al Tribunal Examinador de Médicos, sacar a todos los tribunales; si mañana sacan a todos los tribunales, Puerto Rico no tiene Tribunal Examinador de Médicos. Esto permite que si ésta fuera la mejor solución a corto plazo, que ésta sea entonces una alternativa real. Si deciden esperar al receso y en el receso cambiar al Tribunal Examinador de Médicos, pues van a haber unos tribunales nuevos que no van a poder empezar a operar inmediatamente ni se van a poder empapar inmediatamente de lo que tienen que hacer. O sea, que esto también da flexibilidad, en la manera en que se maneje esta situación.

Yo lo que le pido, encarecidamente, a los compañeros del Senado, es que antes de votar en contra de esta medida, que nos presenten una mejor solución, una mejor solución que resuelva ahora un problema que se ha estado creando a través del tiempo y que tiene que ser resuelto. Que nos presenten una mejor solución que garantice que al 1^{ro} de julio, tenga su licencia un médico que al 30 de junio la había utilizado correctamente y había solicitado a tiempo su renovación.

Por eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida, según ha sido enmendada, gracias a las sugerencias de los compañeros.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, pero antes, la Portavoz independentista ha solicitado el uso de la palabra.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, yo entiendo perfectamente lo que plantea el Presidente McClintock, de la injusticia que se pueda cometer con médicos que estén en peligro de ejercer técnicamente de manera ilegal si no se renueva su licencia. Pero me parece que a pesar de esas buenas intenciones, tenemos que reconocer nuestra falta de conocimiento especializado en la materia, y creo que como mínimo, y tratándose de un asunto tan delicado, debería citarse, de urgencia, una vista pública y solicitar la comparecencia de los que de verdad saben de esto; el Departamento de Salud, la Asociación Médica, alguien que ponga en posición al Senado de Puerto Rico.

Yo francamente, yo no sé en qué consiste ese proceso de renovación de licencia de los médicos, qué es lo que se revisa, si es la existencia de querrelas en su contra o educación continuada o cuáles son los elementos; yo no sé. Y creo, que, como mínimo, deberíamos esperar a otra sesión. Tenemos creo que, dos, tres sesiones adicionales en esta semana, para aprobar la Resolución, conociendo cuál es el asunto que de verdad estamos manejando. Yo creo que es algo demasiado delicado y puedo hablar de que, en mi caso, yo no estoy preparada para emitir un juicio de si ésta es la manera más sabia de actuar o no.

Y me gustaría poder escuchar el testimonio de las personas que, definitivamente, conocen de qué se trata este asunto. Puede ser una buena idea y puede ser una pésima idea. Me parece que estaríamos tratando de actuar guiados, innecesariamente, por el instinto y no por la razón, si se insiste en la aprobación de esta medida en la sesión de hoy. Creo que es algo que podría esperar a más adelante en la semana y ésta es la petición que le haría al senador McClintock para que la considere.

Vamos a celebrar una vista pública, vamos a escuchar a la Asociación Médica, vamos a escuchar al Departamento de Salud, y aquéllos, a la misma gente del Tribunal Examinador de Médicos, a los que realmente conozcan que es lo que está en juego con la aprobación de una medida como ésta.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ha concluido la Portavoz independentista. Hay una moción del Presidente del Senado, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para unas enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la primera línea, tachar “esta entidad” y sustituir por “el Tribunal Examinador de Médicos”. En la línea 3, después de “o menos si” tachar “el Tribunal Examinador de Médicos” y sustituir por “esta entidad”.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esa es la enmienda?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a la enmienda al título, del Presidente del Senado? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

Adelante con las medidas que había sido pospuesta su consideración en el Calendario.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se traiga a consideración el Proyecto de la Cámara 1031; ya preparamos la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción? No la hay, así se acuerda.

Adelante, señor Secretario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1031, titulado:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1013; el párrafo (34) del apartado (b) de la Sección 1022; el apartado (b) de la Sección 1035; el título, el apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1148 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de reducir la tasa contributiva sobre intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado, hay enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala. En la página 9, entre las líneas 4 y 5, añadir el siguiente texto: “Artículo 5. -Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1154 de la Ley Número 120 de 21 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue: “Sección 1154- Informes sobre el pago de Intereses

(a) Toda persona que acredite o efectúe pagos de [quinientos (500)] cincuenta (50) dólares o más por concepto de los intereses descritos en la Sección 1013 o 1013A a cualquier individuo y que venga obligada bajo la Sección 1148 a retener contribución sobre el pago de dichos intereses, rendirá una planilla de conformidad con los formularios y reglamentos prescritos por el Secretario especificando la cantidad total de intereses pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección, y número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago o se hizo la retención. Dicha planilla será rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan pagado o acreditado los intereses.

(b) ...”

En la página 9, línea 5: después “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “6”. Esas serían las enmiendas en el texto. Corregiríamos la referencia a la Ley, sería la Ley Número 120 de 1994. Ésa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Esas son las enmiendas. ¿Hay objeción a las enmiendas?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para poder examinar las enmiendas, porque no coinciden con el texto que está en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción a un breve receso, en lo que se analiza la enmienda por la Portavoz independentista? No hay objeción, señor Presidente del Senado. Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se aprueben las enmiendas que hemos presentado en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas por el Presidente? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1031. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el título, en la línea 4, después de 1148, añadir “; y el y el apartado (a) de la Sección 1154”. Y en la referencia a la Ley Número 120, tachar “de 31 de octubre”. Para que lea “Ley Núm. 120 de 1994”.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esas son las enmiendas, señor Presidente?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Esas son las enmiendas. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se regrese al turno del mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, Mociones.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar que se dé autorización para que el Proyecto del Senado 2112, pueda ser considerado en esta Sesión Legislativa.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del Presidente del Senado?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz, Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: ¿Qué medida es? Antes de saber si voy a objetar.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Es la medida de los incentivos industriales. ¿Hay objeción? Habiendo objeción, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Adelante, señor Presidente, que se lea la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Derrotada la objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sí, claro.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 2112 y su consideración y su lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de descargue? No habiendo objeción, así se ordena. Procédase con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2112, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar la Sección 21 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de extender el término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” se fundamentó en los mismos objetivos de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, la cual buscaba reforzar el sector empresarial en la Isla, y a su vez, promover el desarrollo económico mediante la creación de mayores oportunidades de empleo. La Ley Núm. 135 antes citada, comenzó a regir el 1 de enero de 1998 y aplica a decretos solicitados y recibidos por la Oficina de Exención Contributiva Industrial hasta el 31 de diciembre de 2007.

Ciertamente, el desarrollo económico de Puerto Rico ha estado acompañado de legislación que ha propiciado un terreno fértil para el crecimiento sostenido y diversificación de las economías de mercado. Una de estas leyes, dio lugar a que Puerto Rico hoy día cuente con un esquema de incentivos financieros y contributivos dirigidos a fomentar la capacidad empresarial de nuestra población de bajos ingresos. Otras de las medidas que se han implantado, es precisamente la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 y sus enmiendas.

Al amparo de esta Ley de Incentivos Contributivos de 1998, un negocio establecido o que será establecido en Puerto Rico por una persona natural o jurídica, puede solicitar que se le conceda un decreto de exención contributiva si cumple con unos criterios de elegibilidad. Los negocios exentos que se les otorgue un decreto de exención, estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingreso menor al de otras corporaciones en la Isla. Además de dicho beneficio contributivo, esta Ley provee exenciones, créditos y deducciones especiales por gastos de nómina, de adiestramiento y mejoramiento de recursos humanos, entre otros.

Desde su implantación, la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 ha sido objeto de múltiples enmiendas. Particularmente, la Ley Núm. 397 de 21 de septiembre de 2004 enmendó la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 para crear el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico la cual combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que tiene como principal objetivo la rehabilitación y subsidio de vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar. El sector privado auspicia la capacidad económica recurrente de este Fideicomiso, la cual junto a los fondos y exenciones federales y estatales disponibles para atender las necesidades específicas de las personas sin hogar, posibilitan el mejor acceso a recursos de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en dicha población.

A su vez, la Ley Núm. 381 de 17 de septiembre de 2004 aclaró que los beneficios concedidos por Ley de Incentivos Contributivos de 1998 se extiende a la transmisión de programas de televisión locales y así destacó que la importancia de la producción local no se limita a la creación de empleos sino también a la difusión de información y entretenimiento fiel a nuestras necesidades como Pueblo. En esa misma línea, la Ley Núm. 110 de 17 de agosto de 2001 aumentó el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico hasta un veinticinco (25) por ciento, para estimular el consumo de productos manufacturados en Puerto Rico por negocios exentos bajo cualesquiera leyes de incentivos contributivos.

Sin duda, Puerto Rico cuenta con un sector manufacturero que ha demostrado positivamente la calidad de sus productos en todas partes del mundo. Es necesario fundamentar el programa de incentivos contributivos sobre una base legal que fomente y fortalezca este sector de nuestra economía así como que promueva la actividad de servicios y que responda a las necesidades particulares de Puerto Rico.

Por esta razón, resulta indispensable extender la vigencia de Ley de Incentivos Contributivos de 1998 por dos años adicionales, de manera tal que esta Asamblea Legislativa tenga el tiempo suficiente para evaluar la ley actual y compararla con leyes análogas de otras jurisdicciones, analizar aquellas alternativas que se adapten a las necesidades cambiantes de la industria y que mejoren los incentivos contributivos o no contributivos disponibles, y estudiar los modelos y patrones económicos a nivel mundial. Así, estaremos en una mejor posición para determinar los cambios necesarios al programa de exención contributiva que respondan a la realidad económica actual de Puerto Rico, que verdaderamente fomenten la creación de empleos y el desarrollo y distribución de tecnología en la Isla, que estimulen la inversión y la diversificación del capital nacional y que aseguren la competitividad de Puerto Rico -como localización de negocios- a nivel internacional.

Cada día que pase sin que esta Asamblea Legislativa extienda dicho término, afecta desfavorablemente el clima de inversión nueva así como de expansión de inversiones existentes en la Isla. El interés de retener capital manufacturero debe traducirse en acciones concretas, y es por este motivo, que la presente Legislatura extiende el término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva, a base de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, hasta el año 2009.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 21 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que lea como sigue:

“Sección 21.—Cláusula de Vigencia—

Esta Ley comenzará a regir el 1ro de enero de 1998. Las solicitudes de exención bajo esta ley serán recibidas por la Oficina de Exención hasta el 31 de diciembre de [2007] 2009. Las imposiciones contributivas provistas por esta ley permanecerán en vigor durante el término en que las concesiones de exención contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes.”

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura de la medida que ha sido autorizado su descargue.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos que se llame el Proyecto del Senado 2112.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción a solicitar la medida a su consideración? Llámese el Proyecto del Senado 2112.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2112, titulado:

“Para enmendar la Sección 21 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de extender el término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requiere que toda medida de carácter impositivo tiene que originarse en la Cámara de Representantes. Y muchos puertorriqueños habían entendido que la medida para extender el término por dos años de la Ley de Incentivos Industriales de 1997, tenía que originarse en el Cuerpo Hermano. Sin embargo, hemos realizado un estudio sobre este aspecto constitucional, en el cual no tan sólo han participado los abogados de la Oficina de Asuntos Legales del Senado de Puerto Rico, nombrados por la Mayoría Parlamentaria, sino también diversos asesores de la Minoría del Partido Popular Democrático.

Y hemos llegado a una posición de consenso, de que luego de estudiar la Ley de Incentivos Industriales de 1997, y percatarnos que esa Ley no es una medida de carácter impositivo, porque lo que hace es establecer tasas contributivas menores a las que se utilizarían, de no existir esa Ley, este asunto puede originarse en el Senado de Puerto Rico. Todos sabemos que hay un amplio consenso a favor de que se extienda la Ley de Incentivos Industriales actual, hasta tanto se pueda estudiar con calma y se pueda llegar a un consenso, sobre qué nuevos incentivos económicos deben ofrecerse en Puerto Rico.

La aprobación de esta medida, lejos de detener ese proceso de búsqueda de consenso, lo que haría sería acelerar ese proceso. Que podamos estudiar cuál ha sido la efectividad de los incentivos actuales, qué otros incentivos se están ofreciendo en jurisdicciones en competencia con Puerto Rico, para traer el dólar de la inversión industrial o económica a Puerto Rico. Se puede, entonces, estudiar, qué alternativas se pueden considerar para el futuro. Se pueden realizar los estudios económicos necesarios para determinar cuáles serían los costos envueltos y cuál sería el efecto económico de esos nuevos incentivos, y se podría, entonces, redactar legislación, buscar el consenso, y luego de buscar el consenso, aprobar los nuevos incentivos. Disponiendo que esos nuevos incentivos no entrarían en vigor inmediatamente, sino que tendrían que entrar en vigor un tiempo razonable después, para darle la oportunidad al sector privado a que se adapte a las nuevas reglas de juego.

De igual manera, señor Presidente, el hecho de que hemos llegado ya hasta 6 meses antes de la fecha en que cesan la otorgación de los actuales incentivos industriales, ya ha puesto a Puerto Rico en una situación competitiva negativa. Muchas empresas están deteniendo la toma de decisiones de inversión en Puerto Rico, hasta tanto se extienda la vigencia de la actual Ley, porque necesitan saber cuáles son las reglas que le aplican, si en marzo del año que viene deciden añadir una línea de producción, si el verano que viene deciden añadir una línea de producción.

Lo real y lo cierto en este momento, es que no queda tiempo, durante el transcurso de este año, para responsablemente realizar todo el proceso que conduce a la aprobación de una nueva ley de incentivos económicos, por lo que la aprobación de esta medida que se ha presentado en el día de hoy, tanto por la compañera Portavoz Alternativa del Partido Popular, este servidor, y varios compañeros y compañeras de diversos partidos políticos en Puerto Rico, va a quitar la presión de tiempo para aprobar algo para el cual no queda tiempo de analizar, estudiar, redactar y buscar el consenso adecuadamente, en el tiempo que nos resta en este año natural.

Esta medida lo que hace es que extiende, hasta diciembre 31 de 2009, el periodo de tiempo en el cual se puede solicitar y otorgar incentivos bajo la Ley actual. Es nuestra esperanza que, quitando esta presión de encima, podamos, entonces, comenzar el diálogo multisectorial, el diálogo multipartidista, el diálogo y el estudio que tiene que llevarse a cabo, para poder disponer de este asunto en una forma responsable, para poder estudiar adecuadamente cuáles deben ser los incentivos industriales y económicos futuros que se aprueben en Puerto Rico.

He escuchado al compañero Presidente del Cuerpo Hermano, hablar de que tenemos que ir más allá de meramente incentivos industriales. Estamos de acuerdo. He escuchado que los incentivos actuales no son necesariamente los mejores del mundo. Posiblemente podamos estar de acuerdo, pero entendemos que tenemos que darle estabilidad al sector privado. Que en un momento en que estamos en recesión, no debemos abonar a esa recesión, negando la oportunidad de que estudiemos adecuadamente este asunto y que mientras tanto, la Ley actual pueda permanecer en vigencia.

Y por eso, señor Presidente, es que este grupo de Senadores y Senadoras, estamos proponiendo, en el día de hoy, que se apruebe esta Ley, para modificar la fecha de vigencia de la Ley 135 de 1997, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Santiago Negrón, ¿para un turno en torno a la medida?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

En un país como el nuestro, donde las controversias políticas ocupan tanto espacio en la discusión pública, hay quienes, inocente y equivocadamente, han llegado a creer que el consenso es un valor absoluto. Y que si varios sectores coinciden con una idea, pues, ya eso es bueno por sí mismo.

Lo que está ocurriendo hoy, en el Senado de Puerto Rico, con la aprobación de esta medida, es una muestra de cómo el consenso, cuando es en torno a la idea equivocada, puede ser fatal para un país. ¡Claro que hay consenso! La medida la suscriben Senadores y Senadoras del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista; la medida responde a unas peticiones que han estado haciendo ciertos sectores económicos en Puerto Rico. Claro que hay consenso, lo que ocurre es que éste es el consenso de la incapacidad administrativa, del rendimiento ante el chantaje y del conformismo con el fracaso. Ese es el consenso que ustedes están celebrando en la tarde de hoy.

La “Ley de Incentivos Contributivos”, cuando se aprobó y entró en vigencia en el 1997, tenía desde el momento de su nacimiento, la fecha de su defunción. Era una Ley para estar vigente durante diez años. No fue que esta mañana el Presidente del Senado o los Senadores del Partido Popular se dieron cuenta de que vencía a finales de este año. Desde el día en que se aprobó, se sabía que esta Ley tenía diez años de vida.

¿Y qué es lo que han hecho ustedes durante estos diez años? ¿Saben qué han hecho? Todo el equipo económico de la Administración Acevedo Vilá, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Hacienda, la Junta de Planificación, todos sus asesores, los asesores de Cámara y Senado, que están de acuerdo con esta medida, todas esas mentes se unieron para buscar la Ley de Incentivos vigente y cambiar un siete (7) por un nueve (9).

Toda esa gente brillantísima, todos esos años de universidad, todos esos estudios estadísticos, para cambiar un siete (7) por un nueve (9). Si eso no es una muestra absoluta de incapacidad, ¡que venga Dios y nos diga, entonces, qué es! Diez años para cambiar un siete (7) por un nueve (9), ¡por favor! Y ahora dicen que es que no tenían tiempo. ¡Pues claro que no tenían tiempo! Seis años de administración del Partido Popular, ¿dónde es que está la propuesta de incentivos industriales?

Vamos a hablar de lo que es la “Ley de Incentivos Industriales”. Todos estos cerebros, todas estas mentes privilegiadas, todos estos grandes concedores de la economía, que han tardado diez años en cambiar el siete (7) por el nueve (9), saben perfectamente que en Puerto Rico, en gran medida, la crisis

fiscal que estamos atravesando se debe a la incapacidad de la economía privada a asumir su responsabilidades con el país. Y durante estos diez años, de manera consistente –no unas veces sí y otras no–, de manera consistente durante estos diez años ha habido una reducción absoluta y dramática de los tres indicadores que miden la efectividad de la promoción de la actividad industrial. Desde que se aprobó esa Ley, que ahora ustedes quieren que siga en vigencia, en Puerto Rico se ha reducido el número de empleos comprometidos, el número de proyectos comprometidos y la cantidad del capital comprometido con la industria. ¿Y eso es lo que ustedes van a premiar?

Esta Ley maravillosa, que ustedes quieren que siga en vigencia dos años más, ha traído como consecuencia que del 97 hasta el año pasado, se han perdido 44,000 empleos en la industria manufacturera, ésa que ustedes quieren proteger con una Ley que promueve que las empresas que más generan en Puerto Rico, paguen a unas tasas ridículas, que en algunos casos no llegan ni al 4% de sus ganancias, mientras que la clase trabajadora en este país tiene que pagar hasta el 30, 33%, y encima tienen que pagar el IVU. Este es el único país donde la evidencia del fracaso se convierte en una razón para seguir prolongando ese fracaso. ¡Este es el masoquismo fiscal!

No sirve la Ley de Incentivos Industriales, no ha prosperado. Pero dicen, no, tenemos que seguir con esto porque en Puerto Rico, si revisamos la Ley de Incentivos y se imponen más contribuciones, las empresas se van a ir. Eso es mentira y lo saben todos ustedes. Las empresas que se han ido de Puerto Rico para el exterior, se han ido a jurisdicciones donde pagan más contribuciones. La tasa promedio en Irlanda, que es la jurisdicción a la que ahora todo el mundo ve, ése es el ejemplo de moda, Irlanda es un promedio de un 15, 17%, hasta el triple de lo que muchas de ellas pagan aquí. Entonces, ¿por qué es que se están yendo? Se están yendo, porque en esos otros países se están ensayando modelos de incentivos no contributivos, que permiten empresas conjuntas de entidades privadas y el Gobierno que de verdad promueve una industrialización nueva, lo que en Puerto Rico no se quiere hacer. Y como aquí nadie ha tenido los pantalones, nadie ha tenido las agallas y nadie ha tenido las faldas de ponerse a pensar en un modelo nuevo de desarrollo, vienen a cambiar la fecha de vigencia, del 2007 para el 2009. Y si dicen ahora que no tienen tiempo, es porque no les ha dado la gana.

El 13 de junio del año pasado, yo radiqué una medida para que se creara la Junta Revisora de Incentivos Industriales, para que nos sentáramos a pensar en qué era lo que convenía a todos los sectores en Puerto Rico. Nosotros, en el Partido Independentista, creemos que aquí tenemos que fomentar al sector industrial; pero, oiga, no puede ser con el papelón que hace siempre el Gobierno, que es el peor negociante; se lo entrega todo a grandes corporaciones, todo, a cambio de nada. Como les dije, 44,000 empleos menos en el área de la manufactura. ¿Qué es lo que estamos esperando con esta exención? ¿Cuántos empleos más ustedes quieren perder? ¿Quieren que el año que viene sean 6,000? ¿Quieren que el año que viene se pierdan 10,000? ¿Quieren que llegemos a 20, para la fecha del fin de la extensión? Porque eso es lo único que puede producir este ejemplo de incapacidad y de aferrarse al siglo pasado. Estas son las doctrinas económicas del siglo que dejamos atrás. Y es realmente vergonzoso, vergonzoso, que en una coyuntura como la que estamos, en que más que nunca se necesita promover la actividad económica en el país, lo único que puedan hacer todos estos conocedores del tema económico, es decir, en vez de 2007, el 2009.

Voy a votarle en contra a esta vergonzosa extensión de una Ley que ha demostrado ser fundamental para el fracaso económico que viven los puertorriqueños y puertorriqueñas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ha concluido la Portavoz independentista.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, este Proyecto está presentado a destiempo. Es un Proyecto incompleto, y sencillamente, no satisface las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Está presentado a destiempo, señor

Presidente, porque se sabe, por informes de prensa, si no por comunicación directa, que el señor Presidente de la Cámara de Representantes, señor José Aponte Hernández, ha estado trabajando en un Proyecto de Incentivos de Desarrollo Socioeconómico –como lo ha llamado– que sustituiría la “Ley de Incentivos Industriales de 1997”. Y me parece que presentar este Proyecto en este momento, no solamente va en contra de lo que ha pedido directamente la Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista -y quiero hacer énfasis en esto, porque aquí se ha discutido mucho en el clima político de Puerto Rico durante los pasados días-, quiénes son los que cumplen con las normas, con los mandatos de los organismos del Partido Nuevo Progresista; y este Proyecto del Senado 2112, va directamente en contra de una decisión tomada por el Partido Nuevo Progresista.

Quiero hacer esto bien, bien, bien claro, señor Presidente, porque definitivamente, esto no es un evento aislado. Hemos visto cómo un grupo de Senadores constantemente hacen cosas al margen de lo que ordena o de lo que establece el caucus del Partido Nuevo Progresista, o en este caso, la Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista. Votarle a favor de este Proyecto, sería desafiar, desafiar la autoridad dentro del Partido Nuevo Progresista de a Conferencia Legislativa.

Y yo puedo entender que a los compañeros del Partido Popular no les importe lo que dice la Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista, o más bien les importe, para ver cómo responden políticamente a eso. Pero no puede nadie por un lado, estar reclamando que son miembros de la colectividad, y por otro estar constantemente viendo a ver cómo boicotean, cómo echan por la borda las cosas que establece esa colectividad.

Así que, éste es un Proyecto que está presentado a destiempo, porque lo que busca es tratar de sabotear las acciones del Presidente de la Cámara de Representantes. Lo que busca es tratar de impedir que la investigación que está llevando a cabo ahora mismo el Presidente de la Cámara de Representantes, para producir un Proyecto que incorpore cosas como las que nos pedía la distinguida Senadora del Partido Independentista, María de Lourdes Santiago, de poner al día a nivel del Siglo XXI, los incentivos y los estímulos económicos; obviamente, aceptando las críticas que ella hace, de que se ha dilatado demasiado el estudiar estas enmiendas, aceptando, y es más, extendiendo la crítica que ella hace para decir que esto que está haciendo el Partido Popular –porque no hemos visto que el Gobernador de Puerto Rico haya producido, haya presentado una alternativa– es, de nuevo, la manera ésta de gobernar de último momento.

Una manera que se ha utilizado durante los pasados dos años y medio que yo he estado en este Senado, constantemente. Y que me temo, senadora Norma Burgos, que en los próximos días vamos a ver de nuevo esa clase de forma de legislar constantemente, trayendo cosas por los pelos, trayendo cosas que no han estado discutidas adecuadamente, cosas que están incompletas; y, definitivamente, ésta es la clase de situación que no deberían ocurrir.

Yo, personalmente, he atendido el "issue" en el P. del S. 1222. Con la ayuda y con el respaldo de muchos de ustedes, propuse una política pública para el desarrollo de una economía del conocimiento, que si se hubiera aprobado en la Cámara de Representantes y hubiera sido firmado por el Gobernador, ya hubiera adelantado todo un camino en buscar las alternativas de incentivos para estimular la creación en Puerto Rico, para estimular la investigación, para estimular el establecimiento de patentes locales, para atraer personas de calibre mundial a participar en la economía de Puerto Rico.

Y creo que, en ese sentido, teníamos que abrirnos a un diálogo por encima de líneas de partido. Y yo estoy dispuesto a escuchar los planteamientos de la senadora María de Lourdes Santiago. Igualmente, estoy dispuesto a escuchar los planteamientos de todos los compañeros del Partido Popular, y por supuesto, los miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista; porque el bienestar de Puerto Rico hay que buscarlo, en términos de desarrollo económico, por encima de líneas de partido, como tantas veces he dicho.

Pero, señor Presidente, traer ahora un Proyecto como éste, que lo que hace es impedir, tronchar, detener la consideración de las cosas que están en este momento sobre la mesa, no me parece que resuelva.

Yo estoy de acuerdo que hay una serie de industriales, fuera de este Recinto, que están inquietos, que están intranquilos por lo que va a ser el futuro de los incentivos industriales. Y reconozco que hay que

darle seguridad al inversionista en Puerto Rico, tanto al local como al que viene de otros estados y el que viene de otras naciones. Pero la manera en que lo tenemos que hacer, no es actuando de manera festinada, impidiendo los procesos adecuados, sino fomentando los procesos de estudio de buscar las verdaderas alternativas, de movernos hacia el futuro y no anclarnos en el pasado. Y en ese sentido, de nuevo, señor Presidente, hay que votarle en contra a este Proyecto.

Así es que, señor Presidente, en atención a lo que son las órdenes claras de la Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista, en atención a lo que es el Proyecto de Desarrollo Económico que he estado proponiendo a lo largo de los pasados dos años, en atención a lo que creo que es un proceso legislativo adecuado, tengo que oponerme a este Proyecto. Invito a todos mis compañeros que, igualmente, se opongan, para establecer ese diálogo que nos lleve a buscar el beneficio de Puerto Rico en éstas y tantas otras áreas.

Muchas gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, me reafirmo en las expresiones del compañero senador Garriga Picó, y que creo que se deben dejar meridianamente claras aquí, en el Senado de Puerto Rico. Tanto la Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista, como el caucus del Partido Nuevo Progresista, organismos oficiales de nuestra institución política, acordaron, por unanimidad de todos los presentes en ambas reuniones llevadas a cabo, que Puerto Rico tiene que adaptarse a unas nuevas realidades económicas, y que no debemos apoyar una extensión de la Ley de Incentivos Industriales.

No tenemos duda de que esta Ley se aprobó bajo la administración del Partido Nuevo Progresista, en determinado momento. Y que tenía la aplicación por un periodo de tiempo y que estaba basado en unas realidades económicas de ese tiempo, pero que hoy día, dadas las circunstancias que vive nuestro pueblo, las circunstancias económicas que estamos padeciendo todos los puertorriqueños, creadas por un mal gerencial que tiene nuestro pueblo, y con la administración del Partido Popular, amerita que se evalúe profundamente y que se hagan cambios sustanciales en esta Ley.

Y yo tengo que decir claramente y dejar aquí para récord, que me crea mucha sospecha que una Ley de tanta importancia para la economía de Puerto Rico, se traiga aquí en la tarde de hoy, por descargue. Y que no sólo eso, que no es simplemente una extensión de unos meses, tal vez para solucionar o darle tiempo al Cuerpo Hermano de buena fe, para que puedan continuar evaluando la Ley de Incentivos Industriales para Puerto Rico, sino que llega por descargue. Y no sólo eso, con una extensión de dos años. Como se ha hecho últimamente, dos años más y dos años más, y yo pienso que ya es suficiente.

Los tiempos ameritan una nueva evaluación. Y para que quede meridianamente claro lo que se ha expresado, aquí queda nuevamente, contrario a la decisión tomada por los organismos del Partido Nuevo Progresista, por el caucus y la Conferencia Legislativa, organismos oficiales del Partido Nuevo Progresista; y aquí hoy, nuevamente, se ve la unión de los que a veces se hacen llamar “los auténticos”, pero hoy se evidencia y queda claramente la unión de los “pavaclintock”; nuevamente, contrario a las decisiones institucionales. Contrario a esas decisiones, tratan de imponer sus criterios unidos al liderato del Partido Popular.

Así que queda claro que la Delegación del Partido Nuevo Progresista estará cumpliendo su responsabilidad y acatando el mandato de la Conferencia Legislativa y del caucus del Partido Nuevo Progresista, votándole en contra a esta, sorpresiva y sospechosa, medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carlos Pagán.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un breve turno en torno a la medida.

Señor Presidente, no voy a aceptar diatribas políticas en procesos primaristas, para seguir con el ataque interno del PNP en el Senado de Puerto Rico. Yo creo que estamos tarde ya, compañero Pagán, y candidato opositor en la próxima primaria junto con nosotros, para estar levantando sospechas de lealtades a la Estadidad y al Partido Nuevo Progresista.

¿Qué se supone que hagamos nosotros, que nos abracemos, y cerremos las manos con un chaleco de fuerza y no hagamos nada por el desarrollo económico de Puerto Rico, cuando sabemos que en el Cuerpo Hermano están jugando a la política, con el único fin de estar atacando circunstancias que sabemos que no van a llegar a ningún lado?

Esta Ley es una Ley del Partido Nuevo Progresista. Quizás el compañero José Garriga no estaba aquí -y lo excuso- y el compañero Carlos Pagán, tampoco estaba aquí hace diez años.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí yo estaba aquí.

SR. DE CASTRO FONT: Yo voté a favor de esta legislación – pero el compañero Pagán estaba aquí – y yo voté a favor de esta medida, siendo del Partido Popular Democrático, y era del Partido Nuevo Progresista, en el 98, la Ley de Incentivos Contributivos. ¿Entonces, qué yo era en aquella época? Creía que era una medida buena para Puerto Rico, igual que creo que hoy, diez años después, que todavía estoy aquí en la Legislatura de Puerto Rico, que es una buena medida para Puerto Rico. ¿Pues qué hacemos?, extenderla por dos años más, en lo que seguimos confeccionando la situación de la nueva Ley de Incentivos Contributivos Industriales para el país. Y eso es lo que estamos haciendo. No hay por qué seguir con el ataque interno del PNP.

Mire, en marzo 9 de 2008, sabremos a quién escoge el pueblo estadista. Usted se presentará por dos ocasiones, y yo me presentaré por seis ocasiones ante el Pueblo de Puerto Rico. Pero no hay por qué estar peleando y discutiendo, y entrando en debates internos del PNP, en el Hemiciclo del Senado, continuar con eso. Ya el Supremo habló, y el Tribunal habló, y ahora le corresponde al pueblo estadista determinar si las actuaciones de este legislador, del senador McClintock Hernández -que se retira de la vida política electiva- de la senadora Padilla Alvelo, Arce Ferrer, Díaz Sánchez y Parga Figueroa, son avaladas por el pueblo estadista. Pero no hay por qué traer ahora cualquier legislación que traigamos, entonces es parte de las primarias de marzo de 2008.

Yo estoy a favor de la medida, señor Presidente, como estuve a favor hace diez años atrás. Creo que es bueno para Puerto Rico. Y ya llegará el momento, veremos su campaña, compañero. La mía, usted sabe cómo, en todos los rincones de Puerto Rico. No hay que hacer tanta caminata y tanta “caravanita” por ahí ni tanto bingo como hacen unos cuántos. Vamos a trabajar y vamos a hacer lo que tengamos que hacer...

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. DE CASTRO FONT: ...y llevaremos en la campaña también a Carlos Pagán, para que se conozca más en su Distrito Senatorial.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Compañero Pagán González, se hizo referencia a mandatos partidistas, y eso pues, abrió la puerta al comentario.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante, compañero Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, la Cuestión de Orden es que el compañero Senador no está hablando del tema, está hablando de cuál va a ser su estilo de campaña, de cuál va a ser su montaje publicitario y ese no es el tema el cual estamos discutiendo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PAGAN GONZALEZ: Estamos hablando de la Ley de Incentivos Industriales, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo no tengo que hablar del estilo de mis campañas. Lo he estado haciendo hace veinte años ya. El compañero Garriga y el compañero Pagán González, que llevan un tiempito aquí, conoceremos su estilo de campaña. El mío, no tengo que hacer referencia, es de conocimiento público. Pero ellos han hecho referencia a asuntos internos del PNP, que lo único que he hecho con esta sencillez máxima, es contestar los ataques internos que veremos en esa primaria de marzo de 2008, según el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Aclarado el asunto. Fuimos deferentes con el senador Garriga, en dejar que hablara sobre asuntos internos del partido, y fuimos deferentes con el compañero de Castro, en responder.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Precisamente, la medida que tenemos ante la consideración, en la tarde de hoy, fue una de las recomendaciones del Comité Multisectorial de Reforma Gubernamental, donde se estableció la preocupación, una vez que se presentó como parte de la discusión, situaciones que afectaban el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, y que una de las razones que preocupaba a todos los sectores, que no solamente crea inestabilidad, como acertadamente se ha dicho aquí en esta tarde, a inversionistas, a empresas, industrias establecidas en Puerto Rico, inversión local y extranjera, sino que crea inestabilidad en los trabajadores y trabajadoras, miles de padres y madres de familia que laboran en ese sector, y que era necesario tomar medidas. Y es correcto, se ha hablado de iniciativas tanto en este Cuerpo, como proyectos que se iban a estar radicando en el Cuerpo Hermano.

Pero, hoy, estamos precisamente a ocho días de cerrar el periodo de aprobación de legislación, durante esta presente Sesión. Y en un asunto medular como el que nos ocupa en la tarde de hoy, entendemos que una legislación tiene que recibir, no solamente el consenso, sino también el análisis pertinente en ambos Cuerpos. Y a eso es que atiende la medida que tenemos ante nuestra consideración, extender la vigencia de la Ley 135 de 2 de diciembre de 1997. Eso no va reñido de que si se logra el análisis, el consenso para aprobar una nueva Ley de Incentivos Contributivos, pueda ser analizada y pueda ser votada antes de que entre en vigor la presente Ley.

Así que yo no veo cuál es el escándalo del día, cuál es el problema, cuando se pretende actuar de forma responsable, dándole, como indicamos, la tranquilidad a miles y miles de padres y madres de familia, que llevan el pan nuestro de cada día a sus hogares, trabajando con aquellas empresas, industrias que se han beneficiado de la aprobación de esta Ley 135.

No es la primera vez que se aprueba extender el término, y en el transcurso se aprueba otra legislación. Y que me lo digan los compañeros que han tenido la oportunidad, no solamente de votar a favor, inclusive, de radicar legislación de esa naturaleza. Que no confundamos o tratemos de confundir la “dinga con la mandinga”, como dicen allá en mi campo, o tratar de adelantar otros tipos de agendas que no tienen nada que ver con la aprobación de la presente medida.

Todos y todas, claro que sí, en un momento dado, tendremos que responder, como hemos respondido a nuestras acciones. Pero que no sea la mezquindad de porque se está en un proceso que todo el pueblo conoce, cercano a unas primarias, de buscar excusas para tratar quizás de viciar un proceso.

Tengo mi frente en alto y tengo el compromiso con mi pueblo, también bien claro. Y es ese pueblo que juramos defender, es ese pueblo que cada día reclama más acciones afirmativas de cada uno de nosotros, el que nos va a evaluar, que sabe “separar la paja del grano”, y que no se deja ni engañar ni se

deja confundir, cuando realmente se está viendo una intención más allá de las razones que tiene la aprobación de la presente medida.

Aquí todos sabemos que, precisamente, especialmente aquellas empresas, no toman decisiones de un día para otro, planifican. Y ojalá que todos pudiéramos también hacer lo que otros hacen, planificar, no improvisar. Y yo no me voy a prestar para jugar con las habichuelas de nadie.

Y por eso, no solamente pusimos nuestro nombre en la presente medida, que ya anteriormente, precisamente, habíamos preparado un anteproyecto que fue discutido con algunos de ustedes, porque no podíamos seguir esperando. Se va a radicar un Proyecto. Pero ni se radicaba ni se discutía. Mientras eran muchas las llamadas que cada uno de nosotros recibimos. Quizás habrá alguno de aquí que no tiene un familiar o un vecino que dependa de trabajar en una de estas industrias o estas empresas. Pero es más fácil, muy fácil venir, argumentar, aun cuando a conciencia o quizás en su corazón, saben y reconocen las ventajas que tiene aprobar una medida como ésta.

Que no los ciegue o no los continúe cegando la pasión política sin poder anteponer, ante cualquier diferencia, la razón de ser de estar aquí o por lo menos el mensaje que le llevamos al pueblo cuando quisimos llegar aquí. Y yo espero y confío, la sabiduría de aquéllos que van a emitir un voto. Y espero también la sabiduría del Pueblo de Puerto Rico al entender la intención legislativa de la presente medida, dar estabilidad, dar seguridad en momentos de que algunos o algunas empresas están evaluando si siguen o no establecidas en Puerto Rico, llevándoles la tranquilidad a esos trabajadores y trabajadoras.

Que haya áreas que hay que mejorar al momento de una nueva legislación para extender el término, claro que sí que puede haber otras áreas, pero eso conlleva análisis, para que podamos emitir un juicio.

Y vuelvo y digo, esta medida en nada conflige con cualquier otra iniciativa que pueda ser avalada durante el presente término que tiene la Ley de Incentivos Industriales de 2 de diciembre de 1997, y que sabemos, señor Presidente, que son meses los que quedan para la aprobación o la extensión de esta medida.

No juguemos con esa estabilidad, no de unos pocos, como se ha querido decir aquí, no de inversionistas, sino de los trabajadores y trabajadoras que dependen de defender sus habichuelas con el sudor de su frente.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Arce Ferrer.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo este turno y quiero retomar las palabras de la compañera Lucy Arce, porque el no aprobar esta extensión a la Ley de Incentivos Industriales, va a contribuir a la incertidumbre existente en el país con respecto, no solamente a la inversión existente, sino a la nueva inversión que pudiera venir a Puerto Rico.

Radiqué este Proyecto, junto a varios compañeros legisladores del Partido Nuevo Progresista y de mi partido, y lamento mucho que en la tarde de hoy se trate de politizar un tema que no es un asunto de política, es un asunto de las "habichuelas" de los puertorriqueños. Y podemos seguir jugando con los empleos de nuestros hermanos puertorriqueños. Pero esta Legislatura, y particularmente este Senado, no puede dejar pasar un día más, porque cada día que pase, afecta desfavorablemente el clima de inversión de nuestro país. Tenemos que ser responsables, tenemos que asegurarle al inversionista que nosotros sabemos qué es lo que está pasando en nuestro país.

Eso no quiere decir, como muy bien dijo la compañera Lucy Arce, que no consideremos enmiendas. Ojalá se pudieran aprobar unas enmiendas y llegáramos a un acuerdo y se pudieran aprobar en esta Asamblea Legislativa, y particularmente, en esta próxima Sesión, que comienza en agosto. Pero como eso no lo podemos asegurar, sí tenemos que ofrecerle una seguridad a tantos sectores que se han expresado a favor de esta extensión de tiempo.

Ojalá no tenga que pasar dos años para nosotros poder llegar a un acuerdo y aprobar unas enmiendas o una ley nueva. Pero la realidad es que, aprobar unas enmiendas sin un verdadero análisis

profundo para complacer unos partidos políticos o unas conferencias legislativas, no es la manera de legislar, particularmente en este asunto tan importante para el país.

Me gustaría ver que logramos sacar la política de la aprobación de este Proyecto, particularmente, porque es un Proyecto que lo que quiere es traer estabilidad económica a este país. Tenemos tiempo para aprobar enmiendas. Y ojalá, como dije anteriormente, las podamos aprobar antes de finales de 2007. Pero no teniendo la seguridad de eso, responsablemente, hoy este Senado tiene que aprobar una extensión de tiempo a la Ley de Incentivos Contributivos.

Yo espero que podamos despolitizar este asunto, y que podamos trabajar todos juntos para lograr que esta Ley eventualmente se enmiende y esta Ley pueda, en estos tiempos de cambios, adaptarse a las nuevas economías. Pero mientras tanto, responsablemente, tenemos que aprobar este Proyecto para extender el término para dos años. Si podemos enmendarlo antes, que así sea.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la portavoz González Calderón.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El Presidente cerraría el debate.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Si usted quiere un turno de rectificación, no permitiríamos que el Presidente del Senado cierre el debate, como es la regla parlamentaria.

Señor portavoz Pagán González, adelante en su derecho.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Es un honor Portavoz, es un honor.

SR. PAGAN GONZALEZ: ...Presidente Incidental, Jorge de Castro Font.

Yo escucho aquí hablar de lealtades, de las necesidades de nuestros trabajadores, de diferentes temas, pero aquí nadie se pregunta cómo se originó esta Ley. Esta Ley la originó el Partido Nuevo Progresista. Esta Ley la originó el doctor Pedro Rosselló en su mandato. Y lo hizo porque entendía que en ese momento, que en ese momento histórico era necesaria y beneficiosa para los puertorriqueños, esa Ley.

Y hoy escuchamos a los populares, escuchamos –para no llamarles “pavaclintock”– a los “auténticos”, hablar de las bondades de esa Ley. Pero no se adaptan a una nueva realidad económica del presente, donde hemos visto que en los últimos años, dadas las circunstancias económicas de Puerto Rico...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Perdóneme, compañero, con mucho respeto. No hemos autorizado caucus en el Hemiciclo del Senado en la tarde de hoy, y no hay un receso. Está hablando el portavoz Pagán González y yo quisiera que, por favor, los Senadores ocupen sus butacas. No, compañero Tirado, usted sabe, no se ha autorizado caucus, estamos en sesión.

Por favor, Sargento de Armas.

Adelante, Portavoz Pagán González, con todo el derecho.

SR. PAGAN GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Y que la nueva realidad de Puerto Rico es diferente, y que tienen que haber cambios fundamentales. Y yo escucho que hablan de que tiene que ver con lealtades; pues, mire, sí, tiene que ver con lealtades. Tiene que haber lealtades a nuestro pueblo, pero también tiene que haber lealtades a la institución que tiene una conciencia colectiva, que tiene una conciencia individual, institucional, en beneficio de los puertorriqueños. Y que hay miembros o algunas personas de este Cuerpo y de este Senado, que hablan de sus lealtades con el pueblo puertorriqueño, pero no reconocen las lealtades institucionales, pero no reconocen las lealtades colectivas que se toman en beneficio de nuestro pueblo.

Y yo escucho a la senadora González Calderón expresar, que cómo es posible que una Ley de tal envergadura tenga que tomar la decisión la Conferencia Legislativa o que tenga que tomar la decisión el caucus de un partido político. Señora Legisladora, ése es el proceso legislativo. Las decisiones institucionales son importantes para nuestro pueblo, ¿por qué? Porque el pueblo, en un proceso eleccionario, dio un mandato basado en unos compromisos con el pueblo, en unos compromisos con un programa de Gobierno. Y se requiere que todos los miembros de esa colectividad política tomen decisiones institucionales, y que luego las manifiesten en este Hemiciclo.

Y yo entiendo y advierto nuevamente, el Partido Nuevo Progresista, como institución, como colectividad política, tomó una decisión institucional; el partido que creó esta Ley, que dice que ya hoy día no funciona. Pero, lamentablemente, personas que no quieren reconocer la conciencia colectiva, que no quieren reconocer la conciencia institucional del Partido Nuevo Progresista para con los puertorriqueños...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden, compañero?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos discutiendo la Ley de Incentivos Industriales. Yo creo que es un asunto bien importante para Puerto Rico. A mí no me interesa los problemas del Partido Nuevo Progresista...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero, no me use el turno para hacer un turno de exposición. ¿Cuál es la Cuestión de Orden? ¿La Regla 38.5, que se ciña al tema?

SR. TIRADO RIVERA: Que se ciña al tema, la Regla 38.5 regula que se ciña al tema.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Sin lugar, está contestando bien el compañero.

Adelante, compañero Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Y sólo quiero advertir, para concluir el turno, que hay una decisión institucional y colectiva del Partido Nuevo Progresista, y que está bajo análisis, y que lo ha expresado el Presidente de la Cámara de Representantes, José Aponte, que están realizando un estudio profundo, serio y actualizado de esta Ley de Incentivos Industriales, para que se esté a tenor con las necesidades actuales del pueblo puertorriqueño, y que tomarán decisiones –y lo han dicho claramente– antes de que concluya la vigencia de esta Ley de Incentivos Industriales, señor Presidente.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ha concluido el portavoz Pagán.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Garriga.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Garriga Picó, en su turno de rectificación. Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, solamente para hacer una aclaración. Aquí no estamos haciendo política partidista ni primarista, como dijo una de las personas que se dirigió al Senado. Aquí estamos, sencillamente, estableciendo cuáles son las normas que estableció la Conferencia Legislativa del PNP. Obviamente, aquéllos que quieran cumplirla, la pueden cumplir. Y aquéllos que no la quieran cumplir, no las tienen que cumplir.

El problema es que entendemos, como dije en mi turno inicial, que, definitivamente, aprobar esto, lo único que busca es tratar de detener un proceso que lo debemos hacer es adelantar para que se consideren las enmiendas que son necesarias a ese Proyecto.

No creo, señor Presidente, que sacamos nada con aprobar un Proyecto como éste, hoy, sabiendo que se opone a lo que es el sentimiento mayoritario en la Cámara de Representantes, donde definitivamente, no va a tener buena acogida este Proyecto. Por lo tanto, esta discusión que hemos tenido en el Senado durante la pasada hora, creo que al fin y al cabo, no abona a que podamos resolver las cosas

lo más rápidamente posiblemente posible. Sencillamente, hemos estado discutiendo una hora, una medida que sabemos que no se va a aprobar en la Cámara de Representantes, porque en la Cámara de Representantes van a estar considerando las propuestas del señor Presidente de la Cámara.

En ese sentido, lo que creo que debemos de hacer es terminar el debate lo antes posible para completar la sesión de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz independentista.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que diferir de los compañeros que, aunque coincidan en lo que será mi votación, en esta medida aluden al tema de lealtades institucionales. Esto no tiene nada que ver con determinaciones partidistas, esto tiene que ver con dólares y centavos, esto tiene que ver con el tema de la economía de Puerto Rico, esto tiene que ver con lo que necesita el país.

En estos días que hemos estado viendo, asistiendo a las vistas de Presupuesto, y los que han visto las transmisiones por televisión o las reseñas en la prensa, cada vez que viene un jefe de agencia a deponer ante la Comisión que preside la senadora Migdalia Padilla, están en un estado de virtual desesperación, porque no hay con qué dar servicios en el país. Y esto no lo va a arreglar nadie. Podemos estar seis meses celebrando vistas del Presupuesto, quitando de un lado y poniendo en otro, y no lo arregla nadie, por una sencilla razón, porque el problema no es el problema al que estábamos acostumbrados de distribución de los recursos del Gobierno y si debe tener más educación o menos salud. La situación ha llegado al punto en que el verdadero problema es que no hay para repartir ni bien ni mal. Siempre se ha repartido mal, pero es que ni para eso hay. Y no lo hay, porque el Gobierno ha sido incapaz de crear una estructura fiscal que recaude lo suficiente para poder costear los servicios que necesita el Pueblo de Puerto Rico.

Por eso es que la Procuradora del Paciente no va a tener con qué atender las 12,000 llamadas que se quedan sin contestar; ni en ASSMCA van a tener con qué pagarle a los profesionales de Salud Mental. Y todo eso está intrínsecamente ligado al fracaso de la Ley de Incentivos Industriales, que es la Ley que ha consagrado en Puerto Rico la política de privilegios absolutos a los que más tienen, a cambio de absolutamente nada, de absolutamente nada.

Y es penoso que en el debate de un tema tan importante, donde hay tanto material, yo no he escuchado un solo argumento que no sea el que la Ley hay que extenderla; porque la Ley hay que extenderla, porque hay una gente que dice que va a venir el Apocalipsis. Eso es mentira. El Apocalipsis lo estamos viviendo ya. Se nos está cayendo el país en cantos. Y este debate insulso, este debate vacío, lo que demuestra es la falta de compromiso de este Senado de promover de verdad una nueva ley que sirva a los intereses del país, porque es que aquí nadie ha dicho nada, nada. Vamos a enmendarla porque queremos que se extienda para que se extienda. Esa no es la forma de dirigir la economía de un país. Y se está partiendo, además, de la premisa equivocadísima de que con la Ley de Incentivos Industriales tiene que ser todo o nada.

Yo preferiría que se realizara un proceso extenso y cuidado, como el que propuse hace más de un año, y que ustedes en el Senado no quisieron hacer nada. ¡Claro que no tienen tiempo, si cuando lo tenían no quisieron aprovecharlo! Yo preferiría eso, pero ya es muy tarde. Eso no quiere decir que hoy, nosotros aquí no podamos hacer nada.

He escuchado a varios Senadores, la senadora González, la senadora Arce, hablando de la posibilidad de trabajar algunas enmiendas. Yo tengo mis enmiendas a la Ley de Incentivos Industriales y no tenemos que esperar ni a que se cree la Junta Revisora, que yo he propuesto, ni a que pasen dos años más, perdiendo miles y miles de empleos bajo la Ley vigente, tal y como está.

Mi enmienda lo que propone es que esas empresas que han estado funcionando bajo una política de privilegios absolutos, y que son responsables en gran medida de la debacle económica del país, hagan una aportación mínima adicional al erario. Quizás muchas personas lo desconozcan, pero la mayoría de las empresas en Puerto Rico no funcionan bajo estructuras contributivas fijas, como las que le aplican a los

individuos. Funcionan a través de decretos de extensión contributiva, contratos bilaterales entre la empresa que se establece en nuestro país y el Departamento de Hacienda, mediante el cual se le reconocen tasas contributivas preferenciales y, en algunos casos, unas condiciones mínimas, en otros casos ninguna condición. Esos decretos de exención contributiva están sujetos a revisión, aun cuando estén todavía pendientes de vencerse. Así lo ha determinado la doctrina impuesta por el Tribunal Supremo en el *Caso de Bayron vs Cerra*. De probarse, y creo que Puerto Rico no necesitaba mucha evidencia de eso, de que estamos en medio de una crisis fiscal con recaudos insuficientes, de probarse esa necesidad urgente del Gobierno, nada impide, absolutamente nada impide que se revisen decretos de exención contributiva vigentes para que esas compañías asuman una responsabilidad mayor con el Pueblo de Puerto Rico.

Y a esos efectos, señor Presidente, quiero presentar las siguientes enmiendas al Proyecto del Senado 2112: En la página 3, línea 6, eliminar la oración que comienza con “Las” y termina en “vigentes” y sustituir por “Las imposiciones provistas por esta Ley y en los decretos de exención otorgados bajo esta Ley y las anteriores, a tenor con lo dispuesto en la Sección 18, podrán ser modificados temporalmente para que la tasa mínima contributiva sobre el ingreso de Fomento Industrial se pueda elevar hasta dos puntos porcentuales por sobre lo acordado, una vez que el Secretario de Hacienda demuestre que ocurrirá una insuficiencia fiscal en el año fiscal que se solicita la modificación por el término que se estime dure la crisis. El Secretario de Hacienda extenderá la vigencia del decreto en los términos previstos antes de la modificación por el mismo periodo que dure la crisis fiscal, una vez ésta cese.” Y en la página 3, añadir un nuevo Artículo 2 que lea de la siguiente manera: “El Secretario de Hacienda establecerá la reglamentación apropiada para la renegociación de todos los decretos de extensión existentes a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1. También estará autorizado a establecer la prioridad en la asignación de los fondos recaudados mediante la renegociación de los decretos de exención contributiva a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1, siempre que se atienda primero la eliminación de la deuda extraconstitucional vigente, y luego el pago de la deuda del Gobierno Central.” Y la correspondiente reenumeración de Artículos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Derrotada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para cerrar el debate.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos aquí la oportunidad de traer estabilidad al sector privado en Puerto Rico, por los próximos dos años. La Ley de Incentivos Industriales, como muy bien han señalados varios compañeros y compañeras, es un legado del Partido Nuevo Progresista. Se comenzó a trabajar en el 1996. Se legisló en 1997, y entró en vigor en 1998. Irrespectivamente de cuál sea la opinión de cada cual sobre la decisión tomada por el Presidente Clinton en el '96, de eliminar la Sección 936, irrespectivamente de cuál sea la opinión de cada cual de qué incentivos federales debieron de haber entrado para sustituir la Sección 936, la realidad es que, si en estos últimos nueve años no hubiésemos tenido esta Ley de Incentivos Industriales, la transición de la era de la Sección 936 a la era post Sección 936, hubiese sido mucho más difícil, hubiese sido mucho más atropellada.

Por tal razón, podremos discrepar con algunas disposiciones de la Ley de Incentivos Industriales actual, podremos querer añadir incentivos adicionales y políticas adicionales, como la contenida en el Proyecto del compañero Garriga Picó -la cual yo soy coautor, el P. del S. 1222-, y que debe formar parte de una nueva Ley de Incentivos Económicos de Puerto Rico, y creo que habría apoyo multipartidista para que así fuera y que podamos movernos hacia una economía del conocimiento. Pero, si no hubiésemos tenido esta Ley, hubiésemos tenido un desastre económico.

Y si llega el 31 de diciembre de este año sin que se haya aprobado una nueva Ley o se haya extendido la Ley vigente, tendremos un desastre económico. Ya estamos teniendo problemas en atraer inversión a Puerto Rico, porque ya tenemos líneas de producción para las cuales han competido plantas en

Puerto Rico, que han optado por no ubicar esa nueva línea de producción en Puerto Rico y han decidido ubicarlas en países extranjeros o en Estados de la Unión que han resultado ser más competitivos que en Puerto Rico.

De que tenemos que movernos hacia una nueva Ley de Incentivos Económicos, todos estamos contestes en eso, pero también todos tenemos que darnos cuenta de que no podemos aprobar, atropelladamente, una Ley de Incentivos Económicos, que vaya a estar vigente por los próximos diez años, como a veces, atropelladamente, se aprueba legislación en Puerto Rico, porque las empresas multinacionales no van a entender eso.

Con respecto a mandatos electorales, esta Ley de Incentivos Industriales que estamos extendiendo, fue un compromiso programático del Partido Nuevo Progresista. Y cuando lo aprobamos, lo estábamos haciendo conforme al compromiso programático del PNP. Y cuando aprobemos mejoras a esa Ley, lo estaremos haciendo también, cumpliendo con un compromiso programático. Y no dudo que en el Partido Popular, también haya un compromiso programático de aprobar una nueva Ley de Incentivos Industriales, aunque yo no me especializo en ser experto en el Programa de Gobierno del Partido Popular.

Pero si esta Ley nos ha servido bien por diez años y ha ayudado a "capear" la tormenta que, de lo contrario, hubiese habido, pues no hay ninguna razón por la cual no debemos responder al reclamo del sector privado. Que no respondamos al reclamo de los trabajadores del sector privado que nos están escribiendo "e-mails", que están llamando a nuestras oficinas, pidiéndonos encarecidamente que aprobemos una extensión a la Ley.

Si de aquí al 31 de diciembre se aprobara una nueva ley, pues siempre podemos dejar sin efecto esta extensión. Pero de eso no ocurrir, debemos darle esa seguridad, debemos darle esa tranquilidad a esos trabajadores, a esos inversionistas, a toda la economía puertorriqueña, de que no nos vamos a quedar en el vacío. Y en ese sentido, esta medida que presentamos hoy, es simplemente una medida transicional para darle tranquilidad al Pueblo de Puerto Rico.

Termino diciendo, que el pasado 17 de mayo yo participé en un panel ante el "National Federation of Municipal Analysts", que son los Analistas del Mercado de Bonos, que en efecto representan a los bonistas. Y una de las preguntas que más me hacían en ese foro y en las actividades previas y posteriores a ese foro, era por qué no se había aprobado la extensión a la Ley de Incentivos Industriales, si era evidente que no había tiempo de aprobar una nueva ley, en lo que quedaba de esta Sesión.

Por lo que yo invito a los compañeros y compañeras a que, cuando votemos, votemos pensando en esos industriales que dan empleos en Puerto Rico o en nuestros respectivos Distritos. Que votemos mirándoles a los ojos a esos trabajadores que dependen de que esas fábricas se mantengan abiertas para poder llevar el sustento a sus hogares. A esa empresa Eli Lilly, que está en el Distrito de Carolina, a esa empresa que está en el Distrito Senatorial de Humacao, a esas empresas industriales que están allá en Bayamón y en Arecibo, y en el Distrito de Mayagüez. Y que pensando en ellos, aprobemos con nuestros votos esta medida transicional, y que inmediatamente después nos encaminemos en el proceso largo, tedioso, difícil, pero importante, de estudiar incentivos alternos, de realizar los análisis económicos correspondientes, de redactar legislación para un nuevo proyecto que sustituya la Ley de Incentivos Industriales actuales. Y que una vez esa legislación se apruebe, ésta se haga innecesaria; pero hasta tanto eso ocurra, tenemos que darle esa tranquilidad de que no vamos a crear un vacío entre una ley y otra.

Por eso, le pido a los compañeros y compañeras, que votemos a favor de esta legislación, que votemos a favor de la seguridad de los empleos de miles de puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2112. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Asume la Presidencia el Presidente del Senado.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, señor Presidente, un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1642, Proyecto del Senado 2030, Proyecto del Senado 2070, Resolución Conjunta del Senado 852, 855, 875, 878, Resolución del Senado 3244, los Proyectos de la Cámara 378, 1031, 1673, 2232, 2274, 2446, 2494, 2690, 2758, 3122, 3244; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 636, 1716, 1902, 1905; el Proyecto del Senado 1773, en su concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 815, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 1524, en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 645, reconsiderado en su Informe de Conferencia; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1998 y al Proyecto del Senado 1681, en su Informe de Conferencia; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 3241); el Proyecto de la Cámara 2813, reconsiderado; el Proyecto del Senado 2112; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro, antes de aprobar la Votación Final, queremos recordarles que mañana nos estaremos reuniendo a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

A la Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Corregimos que es la Resolución Conjunta de la Cámara 637, no 636.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Corregido.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia P. del S. 1524 y P. del S. 1642

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 18 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela”, a fin de ordenar a la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores que, como mínimo, realice una revisión cada cinco años de las ocupaciones no peligrosas, a tenor con la política pública de ampliar gradualmente dichas actividades laborales en el caso de los menores mayores de dieciséis (16) años.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1773

P. del S. 2030

“Para declarar el 28 de abril de cada año como el “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”.

P. del S. 2070

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro para Maestros, a los fines de eximir a los empleados de dicho Sistema que cotizaban bajo la Reforma 2000, establecida por la Ley Núm. 305 de 1999, que pasaron a formar parte del Sistema de Retiro para Maestros, del requisito del pago de la aportación patronal desde la fecha que éstos ingresaron a la Reforma 2000; y para requerir a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, transferir al Sistema de Retiro para Maestros las sumas correspondientes a la aportación individual y la aportación patronal realizada por el patrono de los empleados transferidos.”

P. del S. 2112

“Para enmendar la Sección 21 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de extender el término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 815

R. C. del S. 852

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil trescientos sesenta y dos (25,362) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1569 de 7 de septiembre de 2004; 1572 de 7 de septiembre de 2004; 276 y 277 de 15 de diciembre de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 855

“Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. del S. 875

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto la suma de mil quinientos dólares (1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 878

“Para extender la vigencia de las licencias otorgadas por el Tribunal Examinador de Médicos y que estén por vencerse durante los meses de junio, julio y agosto de 2007, por un período de ciento veinte (120) días o menos si esta entidad las renueva o las deniega conforme a sus reglamentos y a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada.”

R. del S. 3241

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la familia Córdoba Chirino, a la co-productora Trinita Reyes, a WJIT Radio Hit y a todos sus empleados por el 75 aniversario del programa radial Industrias Nativas por su aportación a la cultura puertorriqueña.”

R. del S. 3244

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Carmelo de Jesús de la Orden de los Carmelitas Descalzos de la Parroquia San José de Ponce en la celebración de sus sesenta (60) años de Ordenación Sacerdotal.”

P. de la C. 378

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 1 de la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, mejor conocida como “Informe anual de privatización; agencias e instrumentalidades del gobierno”, a fin de incluir la privatización de bienes dentro de los actos que contendrán los informes anuales que deben remitir las agencias, instrumentalidades, organismos o municipios al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.”

Informe de Conferencia P. de la C. 645(rec.) y P. de la C. 1031

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (b) de la Sección 1013; el párrafo (34) del apartado (b) de la Sección 1022; el apartado (b) de la Sección 1035; el título, el apartado (a) y el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1148; y el apartado (a) de la Sección 1154 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a fin de reducir la tasa contributiva sobre intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses de diecisiete (17) por ciento a diez (10) por ciento.”

P. de la C. 1673

“Para enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento para el cumplimiento de esta Ley.”

Informe de Conferencia Sustitutivo al P. de la C. 1998 y P. del S. 1681P. de la C. 2232

“Para enmendar los Artículos 3 y 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de permitir el traspaso de terrenos del Departamento de Recreación y Deportes que hayan perdido su utilidad recreativa sin que tenga que mediar subasta pública, al precio de tasación, a entidades benéficas, organizaciones comunitarias o basadas en la fe, siempre que sean sin fines de lucro.”

P. de la C. 2274

“Para añadir un nuevo Artículo 16; reenumerar los actuales Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”; a fin de establecer los deberes y responsabilidades de las agencias gubernamentales y las entidades privadas con la referida Oficina; y para otros fines.”

P. de la C. 2446

“Para enmendar el inciso (f) Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Conservación, el Desarrollo y el Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el utilizar el sobrante disponible del Fondo de Agua, para cubrir los gastos propios y necesarios de esta

agencia luego de haber cubierto completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.”

P. de la C. 2494

“Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante de manera compulsoria un sistema automatizado de identificación que registre la asistencia al trabajo de los empleados de la agencia.”

P. de la C. 2690

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines.”

P. de la C. 2758

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de ratificar la política pública dirigida a la protección de la salud de niños y adolescentes y aclarar la intención legislativa de hacer mandatoria su aplicación al ser cualquier niño y adolescente matriculado en toda escuela pública y privada, incluyendo centros de cuidado diurno y de centros de Head Start de Puerto Rico.”

P. de la C. 2813 (rec.)

“Para añadir un subinciso (i) al inciso 3 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se ofrezcan adiestramientos a los empleados públicos sobre el vocabulario adecuado que se debe utilizar al dirigirse a las personas con impedimentos, a través de la División para el Desarrollo del Capital Humano.”

P. de la C. 3122

“Para enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de excluir las jeringuillas hipodérmicas a las agujas, y cualquier objeto usado, destinado o diseñado para utilizarse en la inyección intravenosa o intramuscular de sustancias controladas en el cuerpo humano de la clasificación de parafernalia.”

P. de la C. 3244

“Para enmendar los incisos (c) y (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Instituto creará un sistema de recopilación de datos y estadísticas actualizadas y confiables relacionadas a la deserción escolar en nuestra Isla, con el propósito de que éste sea utilizado por el Gobierno para combatir eficazmente dicho problema; y proveer que el mismo someterá, trimestralmente, el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado, que incluirá el referido sistema de recopilación de datos y estadísticas, a la Asamblea Legislativa.”

R. C. de la C. 637

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m²), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa, según enclavado en la propiedad descrita en la Escritura Pública Núm. ciento noventa y cuatro (194), otorgada en el Municipio de Las Marías, el 16 de octubre de 1996, ante el notario público Reynaldo Acevedo Vélez, sobre la Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro (5,184), inscrita al Folio Núm. ochenta y seis (86) del Tomo Núm. ciento cincuenta y seis (156), de Las Marías, Registro de la Propiedad de San Sebastián, la cual consta inscrita a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales.”

R. C. de la C. 1716

“Para reasignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario cuatro millones (4,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 581 de 2 de agosto de 2002, para adquirir equipo y realizar mejoras en centros alrededor de la Isla, a ser distribuidos a tenor con las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1902

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de doscientos cinco (205) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 por ciento cincuenta y cinco (155) dólares y de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 por cincuenta (50) dólares, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1905

“Para reasignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 760 de 15 de diciembre de 1999, Inciso f; para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Adolfo García del Municipio de Naranjito; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge de Castro Font, Presidente Accidental.

VOTACION

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1524; los Proyectos del Senado 1642; 2030; 2070; las Resoluciones del Senado 3241; 3244; los Proyectos de la Cámara 1031; 1673; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1998 y al Proyecto del Senado 1681; los Proyectos de la Cámara 2274; 2690; 2813(rec.); 3122; 3244; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1773 y a la Resolución Conjunta del Senado 815, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 378, 2446; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 637; 1716 y 1905, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2494, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2758, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 855, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 878, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M.

González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2232, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1902, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Sila M. González Calderón.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 852, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A.

Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 875, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, Sila M. González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 645(rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Juan E. Hernández Mayoral, Carmelo J. Ríos Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 2112, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Roberto A. Arango Vinent.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del senador Díaz Sánchez? No la hay, Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por los senadores José L. Dalmau Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres:

“Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a don Arturo Ríos Jiménez quien con mucho orgullo celebra junto a sus familiares sus cien (100) años de vida.

Don Arturo nace un 23 de junio de 1907 en el Barrio Borinquen de Caguas. Fueron sus padres don Marcos Ríos y doña Luisa Jiménez, quienes tuvieron seis (6) hijos. Estuvo muy felizmente casado con doña Nicolasa Del Valle, con quien procreó seis (6) hijos y crió a su única hija adoptiva.

Este Honorable Cuerpo Legislativo reconoce y felicita a aquellas personas que han ofrecido su vida al servicio de su familia y de la comunidad, siendo este distinguido cagüeño, un ejemplo de tales valores.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría y el júbilo de la familia Ríos Jiménez en la celebración del centenario de su querido padre Don Arturo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago para sea entregada al señor Arturo Ríos Jiménez.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la ex –senadora Mercedes Otero de Ramos y demás familiares ante el sensible fallecimiento de su hermano mayor y distinguido puertorriqueño el señor Secundino Otero Fernández quien pasó a morar al camino de la eternidad.

Rogamos al Señor les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar una pérdida tan monumental y que el Todopoderoso acoja el alma del Señor Otero Fernández en su Santo Seno.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción, a la dirección en la Calle Concha Espina 2002, Urbanización El Señorial, San Juan Puerto Rico 00926.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción presentada por los Senadores José Luis Dalmau y Jorge Suárez Cáceres, a los efectos de felicitar a don Arturo Ríos Jiménez, quien con mucho orgullo celebra, junto a sus familiares, 100 años de vida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de los compañeros del Distrito de Humacao? No la hay, así se acuerda, aprobada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la Moción del senador José Luis Dalmau, a los efectos de que se exprese su condolencia a la ex Senadora, Mercedes Otero de Ramos, y demás familiares, ante el sensible fallecimiento de su hermano mayor, Secundino Otero Fernández.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que dichas Mociones vayan en nombre también de todo el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a que se una a todos los miembros del Senado a dicha moción; portavoz Nolasco? No la hay, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que reconsidere la petición que hizo el Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, sobre el Proyecto de la Cámara 2508.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la moción del senador Díaz Sánchez? No la hay, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que no se apruebe la solicitud de la Cámara de Representantes, para reconsiderar el Informe de Conferencia sobre el P. de la C. 2508, por entender que dicho procedimiento es un asunto interno de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Y se aclaren las dudas, en torno a la medida de las motocicletas, que se va a aprobar el Segundo Informe, que no es el Primero. Siendo así, ¿no la hay? No la hay. Así se acuerda y se establece que es un asunto interno de la Cámara de Representantes.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez? No habiendo objeción, Lectura.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde, a moción del señor Carlos A. Díaz Sánchez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2108

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2007, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de tipificar como delito grave de cuarto grado el que una persona conduzca o haga funcionar un vehículo de motor cuando su contenido de alcohol en la sangre sea ocho centésimas del uno por ciento (.08%) y esté acompañado en el vehículo de motor por un menor de quince (15) años de edad.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2109

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para establecer la “Ley de amnistía del pago de cuentas morosas de la Autoridad de Energía Eléctrica y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”; declarar e implantar una amnistía en el pago de deudas morosas de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de aquellos clientes que por sucesos imprevistos, hayan recibido en algún momento una factura cuyo balance sea inusual, por no corresponder al patrón de consumo regular del cliente; ordenar que en los reglamentos que se adopten para la implantación de esta ley, se disponga para que cuando en un caso surja duda en cuanto a la interpretación de cualquiera de sus disposiciones, se optará por aquella que beneficie más al cliente de la corporación pública que se trate; y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S.2110

Por la señora Burgos Andújar:

“Para establecer un protocolo de investigación y radicación de acciones criminales frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en los Departamentos de Justicia, la Policía de Puerto Rico y las Policías Municipales en toda la Isla, a los fines de sensibilizar y agilizar el proceso en las mencionadas entidades gubernamentales.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 876

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (\$1600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004 inciso 1 Rosa M. León Pérez la cantidad de ochocientos dólares e inciso 3 Tomasita Cruz Dávila la cantidad de ochocientos dólares (\$800), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 877

Por los señores McClintock Hernández, Dalmau Santiago y las señoras Nolasco Santiago y Santiago Negrón:

“Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de dos millones seiscientos mil (\$2,600,000) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 4 de agosto de 2004, para los propósitos desglosados en la Sección 1; ordenar el reembolso de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de fondos asignados; y para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

**R. Conc. del S. 104

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Suárez Cáceres, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para proponer una enmienda a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de garantizar constitucionalmente la Autonomía Municipal; y para disponer que la proposición de enmienda se someta a los electores capacitados del Pueblo de Puerto Rico para su aprobación o rechazo en un referéndum especial a celebrarse el 4 de noviembre de 2008.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

R. Conc. del S. 105

Por la señora Burgos Andújar:

“Para crear el “Comité de Política Pública para la Conservación Ambiental y Mitigación del Calentamiento Global de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, con el propósito de establecer una política pública responsable y asertiva en la Rama Legislativa de cara a las posibles consecuencias dañinas del calentamiento global en Puerto Rico; y para otros fines.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

*Programática

**Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3236

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Educación, Juventud, Cultura y Deporte, del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación referente a la demora y atrasos de pagos a realizarse a los transportistas que le brindan servicio a los estudiantes de las escuelas públicas a la corriente regular como a los Programas de Educación Especial.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3237

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Alberto Lugo Rivera, Don Gilberto Rivera Fuentes, Don Ramón Ramos Hernández, Don Vicente Atilés Arbelo, Don René Mercado, Don Wilson Marrero, Don Pedro Luis Avilés, Don Ángel L. Candelas, Don Ramón Martes Repollet, Don Wilfredo Hernández y Don Pedro Reyes Espinosa por haber sido seleccionados padres ejemplares del Distrito de Arecibo.”

R. del S. 3238

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para reconocer, distinguir y expresar las más sinceras felicitaciones de parte del Senado del Estado Libre Asociado a la Banda Musical de la Congregación Mita de Puerto Rico en ocasión de celebrarse cincuenta años desde de su fundación.”

R. del S. 3239

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Lic. José Miguel Soto Jiménez, pasado Secretario de las fuerzas armadas de la República Dominicana, por su trayectoria literaria.”

R. del S. 3240

Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación con el fin de analizar las situaciones, violaciones, recomendaciones y acciones correctivas relacionados con las plantas de tratamiento de aguas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en la región del Distrito de Arecibo.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3241

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al programa radial Industrias Nativas por su aportación a la cultura puertorriqueña.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2095

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar los Artículos 38.050, 38.070 y 38.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar los derechos y facultades de los miembros de la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico que no se encuentren al día en el pago de las cuotas o derramas dispuestas por la Ley y proveer el medio de ejercer tales derechos y facultades en dichas circunstancias; para disponer cuáles serán las cantidades máximas por pagar, por las cuales podrá ser responsable la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico, en defecto de uno o más aseguradores declarados insolventes, ya sea que se realicen dichas reclamaciones bajo una o bajo distintas pólizas, o bajo distintas cubiertas de una misma póliza, independientemente del número de reclamantes, reclamaciones, demandantes, demandados, demandas, causas de acción, aseguradores o asegurados, que reclamen o demanden o a las cuales se reclame o demande, o que concurren, según sea el caso, cuando se trate de una misma ocurrencia o de un mismo suceso o evento, incidente o accidente cubierto por una o más pólizas emitidas por uno o más aseguradores declarados insolventes a tenor con la Ley.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2845

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de aclarar que en aquellos municipios en donde un Gobierno Municipal y la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas aún no hayan delimitado determinado centro urbano aplicarán las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 22, conocido como “Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público”, para poder cualificar una vivienda de interés social bajo el “Programa de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3080

Por la señora González Colón:

“Para añadir un inciso (8) al Artículo 19.020, enmendar los incisos (1), (2), (3) y (4) del Artículo 19.030, enmendar el inciso (2) del Artículo 19.031, añadir un nuevo Artículo 19.051, enmendar el Artículo 19.070, enmendar el Artículo 19.090, enmendar los incisos (1)(a), (1)(c), (1)(e) y (1)(f) del Artículo 19.120, enmendar el Artículo 19.150, enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 19.180, enmendar los incisos (1)(a), (1)(d), (1)(e), (1)(g), (1)(h), (1)(k), el inciso (3) y el inciso (4) del Artículo 19.190, enmendar el inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 19.210 y enmendar los Artículos 19.230 y 19.271 de la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, que crea el Capítulo 19 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir la figura

legal de las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio; incorporarlas dentro de la estructura del Código en lo relacionado a servicios de salud; disponer sobre sus poderes y limitaciones y dar jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para reglamentarlas; hacerlas sujetas a las disposiciones del Código sobre responsabilidad fiduciaria, prácticas prohibidas, informes, querellas, exámenes, procedimientos administrativos, suspensiones, revocaciones, penalidades y renovaciones; y ordenar la redacción de los Reglamentos necesarios para la implantación de dichas disposiciones.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que el Senado de Puerto Rico recese hasta mañana, martes, 19 de junio, a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del senador Díaz Sánchez? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta mañana martes, 19 de junio de 2007, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
18 DE JUNIO DE 2007**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Sr. Walbert Marcano Aguayo	30538 – 30540
P. del S. 1642	30540
P. del S. 2030	30540 – 30541
P. del S. 2070	30541
R. C. del S. 852	30541 – 30542
R. C. del S. 855	30542
R. C. del S. 875	30542 – 30543
Informe Final Conjunto R. del S. 311	30543 – 30546
Informe Final R. del S. 1603	30546 – 30556
P. de la C. 378	30556
P. de la C. 1031.....	30556 – 30557
P. de la C. 1673.....	30557
P. de la C. 2232.....	30557 – 30558
P. de la C. 2274.....	30558
P. de la C. 2446.....	30559
P. de la C. 2494.....	30559

P. de la C. 2758.....	30559 – 30560
P. de la C. 3122.....	30560 – 30561
P. de la C. 3244.....	30561
R. C. de la C. 637.....	30561 – 30562
R. C. de la C. 1716	30562
R. C. de la C. 1902	30562 – 30563
R. C. de la C. 1905	30563
P. de la C. 2690.....	30563 – 30564
Informe de Conferencia P. del S. 1524	30564

MEDIDAS**PAGINA**

Informe de Conferencia P. de la C. 645 (rec.)	30569 – 30572
Informe de Conferencia Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1998 y al P. del S. 1681	30572 - 30575
R. C. del S. 875 (rec.).....	30575 – 30576
P. de la C. 2813 (rec.).....	30576 – 30577
R. C. del S. 878	30579
R. del S. 3244	30580
R. C. del S. 878 (rec.).....	30580 – 30586
P. de la C. 1031.....	30586 – 30587
P. del S. 2112	30590 – 30602